



Factura: 001-002-000052437



20191701055P01139

NOTARIA 55

NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

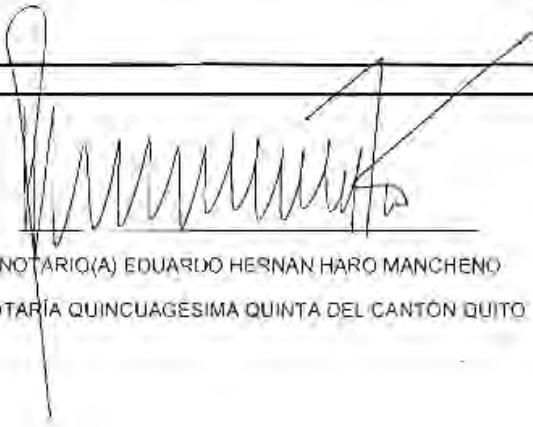
Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Escritura N°:	20191701055P01139		Dr. Eduardo Haro Mancheno QUITO				
ACTO O CONTRATO:							
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2019, (15:03)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	REPRESENTADO POR	RUC	1768136010001	ECUATORIANA	CONTRATANTE	CARLOS ENRIQUE PEREZ GARCIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC	REPRESENTADO POR	RUC	1792985293001	ECUATORIANA	CONTRATISTA	HECTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTACOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		84937250.00					

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PUBLICA	
ESCRITURA N°:	20191701055P01139
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2019, (15:03)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 1:	http://appscvsmovil.superclas.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul?expediente=723223&lpo
OBSERVACION:	

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701055P01139
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2019, (15:03)
OTORGA:	NOTARIA QUINGUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

OBSERVACION:



NOTARIO(A) EDUARDO HERNÁN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000052437



20191701055P01139

NOTARIA 55

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO),
EN EL BLOQUE CHANANGÜE DE LA
REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

QUE OTORGA:

ESTADO ECUATORIANO,
POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES,
REPRESENTADO POR SU MINISTRO,
EL SEÑOR: CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC,
REPRESENTADA POR EL SEÑOR:
HÉCTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA,
EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA
O.F.
DI: 12 COPIAS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
VEINTE Y DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ante mí,
Doctor EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUGÉSIMO

QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparece por una parte: a) **El Estado Ecuatoriano, por intermedio de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables**, en adelante el "Ministerio", representado por el señor: **CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA**, portador de la cédula de ciudadanía número: cero nueve cero cuatro dos uno tres ocho siete guión tres (090421387-3), de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de sesenta y siete años de edad, de ocupación Empleado Público, en su calidad de Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme decreto ejecutivo número ocho (8), de fecha veinte y cuatro (24) de Mayo del año dos mil diecisiete y Decreto Ejecutivo Número **CINCO UNO SIETE (517) de VEINTE (20) de septiembre de DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, que se incorporan como documentos habilitantes; y, por otra parte, b) **LA COMPAÑÍA GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC**, en calidad de Contratista del Bloque Chanangue, en adelante "Contratista", representada por el señor **HÉCTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA**, quien es de nacionalidad colombiana, quien declara ser de estado civil casado, de cuarenta y cinco años de edad, de ocupación Empleado Privado, portador del pasaporte número: PE cero nueve seis nueve siete tres (PE096973), en su calidad de Apoderado Especial y como tal Representante Legal de la compañía, de conformidad con el documento que se incorpora como habilitante. Los comparecientes son de mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas y certificados digitales de identidad, a solicitud de los comparecientes, se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato de Participación para la exploración y explotación de hidrocarburos

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

(Petróleo Crudo), en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES**.- Para la suscripción de este Contrato comparecen; por una parte, el Estado ecuatoriano por intermedio de **MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, EN ADELANTE EL "MINISTERIO"**, representado por el ingeniero Carlos Enrique Pérez García en su calidad de Ministro conforme el Decreto Ejecutivo Número OCHO (8) de VEINTE Y CUATRO (24) de mayo de DOS MIL DIECISIETE (2017) y Decreto Ejecutivo Número CINCO UNO SIETE (517) de VEINTE (20) de septiembre de DOS MIL DIECIOCHO (2018); y, por otra parte, la compañía **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC**, en calidad de Contratista del Bloque Chanangue, en adelante "Contratista" representado por el señor Enrique Villalobos en nacionalidad Colombia, en su calidad de apoderado especial y como tal representante legal de la compañía, de conformidad con el poder que se incorpora como habilitante del presente instrumento.- **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.- UNO PUNTO UNO (1.1.) Constitución de la República del Ecuador**.- a) Los artículos UNO (1), TRESCIENTOS DIECISIETE (317) y CUATROCIENTOS OCHO (408) de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Recursos Naturales No Renovables del territorio del Estado Ecuatoriano pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. b) El artículo DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (261), numeral ONCE (11), determina que: 'El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...) c) El artículo TRESCIENTOS TRECE (313) establece que: "(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los recursos naturales no renovables". El artículo TRESCIENTOS DIECISEIS (316) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores

estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”- **UNO PUNTO DOS (1.2). Ley de Hidrocarburos.**- “Artículo (12-A): Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral UNO (1) del artículo CUARENTA Y SEIS (46) de la Constitución de la República del Ecuador, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno. (...) En caso de devolución o abandono total del Área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual.” “Artículo DIECINUEVE (19): La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos UNO (1), DOS (2) y TRES (3) de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

conformidad con el Reglamento. Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia, capacidad técnica y económica. Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria." Con fecha QUINCE (15) de mayo de DOS MIL DIECIOCHO (2018) se emitió el Decreto Ejecutivo Número TRES NUEVE NUEVE (399), publicado en el Registro Oficial Suplemento Número DOS CINCO CINCO (255) de CINCO (5) de junio de DOS MIL DIECIOCHO (2018). El artículo TRES (3) del referido Decreto Ejecutivo establece que: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables".-

UNO PUNTO TRES (1.3). Mediante Resolución Número CERO CUATRO SEIS SEIS (0466) de VEINTE Y TRES (23) de abril de DOS MIL DIECIOCHO (2018), el Secretario de Hidrocarburos definió las áreas y coordenadas planas UTM de los vértices que conforman los bloques petroleros INDIANILLA, PALO AZUL, CHANANGUE, CHARAPA, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI-LIBERTADOR, CUYABENO-TIPISUICA, PERICO, IGUANA, SAHINO, ARAZÁ ESTE, ESPEJO, y PAÑAYACU NORTE.-

UNO PUNTO CUATRO (1.4). El DOCE (12) de julio de DOS MIL DIECIOCHO (2018), mediante Decreto Ejecutivo Número CUATRO CUATRO NUEVE (449), el Presidente Constitucional de la República, expidió la reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Número UNO CUATRO UNO SIETE (1417), publicado en el Registro Oficial Número TRES SEIS CUATRO (364) de VEINTE Y UNO (21) de enero de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) y

NOTARIA 55

sus reforma, a través del cual se sustituyó el Título I “Contrato de Participación”.- **UNO PUNTO CINCO (1.5).** Al amparo de lo previsto en el artículo DIEZ (10) del Reglamento a las Reformas a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Número CINCO CUATRO SEIS (546), publicado en el Registro Oficial Número TRES TRES CERO (330) el VEINTE (29) de noviembre de DOS MIL DIEZ (2010), la Secretaría de Hidrocarburos encargada, con oficio Número SH GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO TRES SEIS UNO GUIÓN OF (o. SII-2018-0361-0F) de VEINTE (20) de agosto de DOS MIL DIECIOCHO (2018) remitió el informe de aceptación y aprobación del informe de excepcionalidad de VEINTE (25) de julio de DOS MIL DIECIOCHO (2018), y recomendó a los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) proceder a la delegación para exploración y explotación de Hidrocarburos a la iniciativa privada, de las áreas Arazá Este, Perico, Iguana, Pañayacu Norte, Sahino, Espejo, Chanangue y Chanangue.- **UNO PUNTO SEIS (1.6).** Con fecha VEINTE (21) de agosto de DOS MIL DIECIOCHO (2018), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) se reunió en sesión extraordinaria, a fin de conocer el informe de excepcionalidad recomendado por la Secretaría de Hidrocarburos; y, aprobó los documentos precontractuales para la licitación de la Ronda Intracampos, mediante Resolución Número COLII GUIÓN CERO UNO SEIS SEIS GUIÓN DOS UNO GUIÓN CERO OCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (COLH-0166-21-08-2018).- **UNO PUNTO SIETE (1.7).** Mediante convocatoria realizada por la prensa el SEIS (6) de septiembre de DOS MIL DIECIOCHO (2018), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLII) convocó a participar en la XII Ronda de Licitación, denominada “Ronda Intracampos”, a las empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas.- **UNO PUNTO OCHO (1.8).** El DOCE (12) de marzo de DOS MIL DIECINUEVE (2019), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), recibió y aperturó el sobre único de la oferta para el Bloque Chanangue presentada por la compañía Gran Tierra Energy Colombia, LLC., anteriormente denominada Gran Tierra Energy Colombia Ltd.- **UNO**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

PUNTO NUEVE (1.9). Mediante Resolución Número COLH GUIÓN UNO SIETE UNO GUIÓN CERO NUEVE GUIÓN CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (COLH-171-09-04-2019) de NUEVE (9) de abril de DOS MIL DIECINUEVE (2019), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque Chanangue, constante en los memorandos Números: MERNNR GUIÓN SEEPGN GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO DOS TRES GUIÓN ME (MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME) de DOS (2) de abril de DOS MIL DIECINUEVE (2019) y MERNNR GUIÓN SEEPGN GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO TRES UNO GUIÓN ME (MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME) de NUEVE (9) de abril de DOS MIL DIECINUEVE (2019), y resolvió recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Gran Tierra Energy Colombia, I.I.C.-

UNO PUNTO DIEZ (1.10). El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución Número MERNNR GUIÓN MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO CERO CINCO GUIÓN RM (MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM) de DIECIOCHO (18) de abril de DOS MIL DIECINUEVE (2019), adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Gran Tierra Energy Colombia, I.I.C., misma que fue reformada mediante Resolución Número MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO UNO CERO GUIÓN RM (MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM) de VENTE (20) de mayo de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

- CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO.- DOS PUNTO UNO (2.1). Documentos Habilitantes.- Son documentos habilitantes de este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes: **DOS PUNTO UNO PUNTO UNO.-** Resolución Número MERNNR

GUIÓN MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO UNO CERO GUIÓN RM (MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM) de VEINTE (20) de mayo de DOS MIL DIECINUEVE (2019) en la cual se elimina y deja sin efecto el artículo TRES (3) de las Resoluciones Número MERNNR GUIÓN MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO CERO UNO GUIÓN RM (MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM); Número MERNNR GUIÓN MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO CERO DOS GUIÓN RM (MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM), Número MERNNR GUIÓN MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO CERO TRES GUIÓN RM (MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM); Número MERNNR GUIÓN MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO CERO CUATRO GUIÓN RM (MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM); Número MERNNR GUIÓN MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO CERO CINCO GUIÓN RM (MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM); Número MERNNR GUIÓN MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO CERO SEIS (MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM); Número MERNNR GUIÓN MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO CERO SIETE GUIÓN RM (MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM).- **DOS PUNTO UNO PUNTO DOS** (2.1.2). Copia de los Decretos Ejecutivos Número ocho (8) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y cinco uno siete (517) de veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).- **DOS PUNTO UNO PUNTO TRES** (2.1.3). Copia certificada del poder especial otorgado para la suscripción del contrato y que acredita la representación legal de la Contratista.- **DOS PUNTO UNO PUNTO CUATRO** (2.1.4). Certificado que acredita la existencia legal de la Contratista, al amparo de las Leyes de la República del Ecuador.- **DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO** (2.1.5). Copias de los antecedentes del proceso licitatorio.- **DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO PUNTO UNO** (2.1.5.1). Resolución Número COLH GUIÓN UNO SIETE UNO GUIÓN CERO NUEVE GUIÓN CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

DIECINUEVE (COI.H-171-09-04-2019) de NUEVE (9) de abril de DOS MIL DIECINUEVE (2019), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COI.H) aprobó el informe de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque Chanangue, constante en los memorandos Números MERNNR GUIÓN SEEPGN GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO DOS TRES GUIÓN ME (MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME) de DOS (2) de abril de DOS MIL DIECINUEVE (2019) y MERNNR GUIÓN SEEPGN GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO TRES UNO GUIÓN ME (MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME) de NUEVE (9) de abril de DOS MIL DIECINUEVE (2019), y resolvió recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Gran Tierra Energy Colombia, LLC.- **DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO PUNTO DOS (2.1.5.2)** Resolución Número MERNNR GUIÓN MERNNR GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE GUIÓN CERO CERO CERO CINCO GUIÓN RM (MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM) de DIECIOCHO (18) de abril de DOS MIL DIECINUEVE (2019), mediante la cual el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Gran Tierra Energy Colombia, LLC.- **DOS PUNTO DOS (2.2).**

Documentos Anexos.- Forman parte integrante de este Contrato los siguientes anexos: **Anexo A** Mapa del área y coordenadas planas de los vértices del Área del Contrato.- **Anexo B** Plan Exploratorio Mínimo (Solicitado más Adicional Ofertado).- **Anexo C** Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista.- **Anexo D** Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por la calidad del Petróleo Crudo.- **Anexo E** Reglamento de Contabilidad, Control y Auditoría de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.- **Anexo F** Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano.- **Anexo G**

Garantía Solidaria de Casa Matriz y copia de la Garantía del Período de Exploración.- **Anexo H** Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.- **Anexo I** Procedimiento de Levantes.- **Anexo J** Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado a la Cláusula de Controversias.- **Anexo K** Libro de Propiedad, Planta y Equipo (de ser el caso).- **CLÁUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE).- TRES PUNTO UNO (3.1).** Este contrato y sus anexos se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación Ecuatoriana.- **TRES PUNTO DOS (3.2).** Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Normativa Aplicable.- **TRES PUNTO TRES (3.3).** La Contratista declara expresamente que tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana.- **CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO.- CUATRO PUNTO UNO (4.1).**

Interpretación.- Este Contrato es un contrato administrativo, regulado por la normativa ecuatoriana aplicable, por lo que, las Partes convienen en que interpretarán este Contrato de acuerdo a dicha normativa, incluyendo las disposiciones del Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del Código Civil, dejando establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia.- **CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO (4.1.1).** Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente de derechos en favor de la Parte que incumplió obligaciones.- **CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS (4.1.2).** En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones de las Bases de Contratación, (ii) los términos y condiciones de este Contrato y (iii) los demás

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

anexos mencionados en la Cláusula 2.2 de este Contrato.- **CUATRO PUNTO DOS (4.2). Idioma.**- Este Contrato es redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida. Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, deberán ser acompañados con una traducción al castellano, realizada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista.- **CUATRO PUNTO TRES (4.3).**

Definiciones.- Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural y viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato lo requiera.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO (4.3.1)**

Actividades de Exploración: Son consideradas actividades de exploración las siguientes: a) Estudios geológico-petroleros orientados a definir la existencia y evolución de los sistemas petroleros en las cuencas sedimentarias. b) Estudios geofísicos, en sus diferentes fases (Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento, Interpretación y Reinterpretación) y tipos, (Magnetometría, Gravimetría, Aero gravimetría, Sísmica 2D, y 3D, terrestre y marina). c) Estudios de sensores remotos (fotos aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.). d) Estudios geoquímicos de superficie en sus diferentes fases y tipos. e) Perforación de pozos exploratorios; y, f) Toda actividad que tenga como objetivo obtener información de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos, así como de los plays, prospectos y pre-prospectos (leads) hidrocarburíferos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS**

(4.3.2). Actividades de Exploración Adicional: Son aquellas Actividades de Exploración, que la contratista ejecute durante el Periodo de Exploración.

CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRES (4.3.3). Actividades en el Periodo de Explotación: Son el conjunto de actividades que permiten poner en producción el

Petróleo Crudo desde el subsuelo hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega. Comprende el desarrollo y producción de petróleo, y todo tipo de operaciones de producción primaria, secundaria y mejorada, que permitan llevar los hidrocarburos en especificaciones de calidad para el transporte, hasta los centros de fiscalización y entrega o los puntos de fiscalización.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUATRO (4.3.4). Actividades de Recuperación Primaria:** son actividades que se desarrollan en el Periodo de Explotación donde el flujo va desde el yacimiento hasta el pozo, mediante la energía natural del reservorio.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCO (4.3.5). Actividades de Recuperación Secundaria:** Son las actividades que se desarrollan en el Periodo de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SEIS (4.3.6). Actividades de Recuperación Mejorada:** Son el conjunto de actividades de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que alteran las propiedades originales de la roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la Recuperación Mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SIETE (4.3.7). Activo Fijo:** Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista para las actividades previstas en este Contrato, con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil Dólares (USD 1 000), conforme lo establecido en el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHO (4.3.8). Administración del Contrato:** Corresponde al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la administración de este Contrato y el control de su ejecución, de conformidad con la Ley Aplicable y las estipulaciones del presente Contrato.- **CUATRO PUNTO**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

TRES PUNTO NUEVE (4.3.9). Aforo: Es el proceso mediante el cual se mide la altura de un hidrocarburo líquido en un recipiente.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIEZ (4.3.10). Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH):** Es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO ONCE (4.3.11). Ambiente:** Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socioculturales.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOCE (4.3.12). Año Fiscal:** Es el periodo de doce (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRECE (4.3.13). API:** por sus siglas en inglés es el American Petroleum Institute.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CATORCE (4.3.14). Área del Contrato:** Es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud de este Contrato para efectuar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el Anexo A.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO QUINCE (4.3.15). Auditoría Ambiental:** es una herramienta de gestión que abarca conjuntos de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador, que son usados por la Autoridad Ambiental competente para evaluar el desempeño ambiental de un proyecto, obra o actividad.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECISEIS (4.3.16). Autoridad Ambiental:** Es el Ministerio del Ambiente que a través de su dependencia técnica-administrativa controlará, fiscalizará y auditará la gestión socio ambiental. Realizará la evaluación, aprobación de los estudios ambientales, emisión de

licencias e inclusiones ambientales y el seguimiento de las actividades hidrocarburíferas en materia ambiental en todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Normativa Aplicable.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECISIETE (4.3.17). Barril:** Es la unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, medido a condiciones estándar.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECIOCHO (4.3.18). Beneficios acumulados de la Contratista:** Son los Flujos de Caja Netos Corrientes anuales acumulados asociados a este Contrato.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECINUEVE (4.3.19). Beneficios acumulados del Estado:** Constituyen la Participación del Estado el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y, los valores resultantes del pago por parte de la Contratista para cumplir las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de la Ley Número CUARENTA (40).- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE (4.3.20). Bloque:** Es el área determinada en el Mapa de Bloques Petroleros certificado por el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el Anexo A.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y UNO (4.3.21). Cambio de Control:** Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere dicho Cambio de Control, la nueva persona o empresa que ejerza el control (i) controle a la Contratista y/o (ii) directa o indirectamente posea al menos cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que conforman su capital u otro tipo de participación patrimonial.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y DOS (4.3.22). Campo:** Es un área consistente de uno o varios Yacimientos, todos ellos agrupados o relacionados a una misma característica estructural geológica o condiciones estratigráficas en la que se tiene una o más acumulaciones de hidrocarburos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y TRES (4.3.23). Campo Unificado:** Es un área que contiene uno o varios Yacimientos Comunes.-

DOCTOR EDUARDO HARO MAÑCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y CUATRO (4.3.24). Casa

Matriz: Es la compañía o entidad que directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la Subsidiaria.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y**

CINCO (4.3.25). Centro de Fiscalización y Entrega: Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros.- **CUATRO PUNTO**

TRES PUNTO VEINTE Y SEIS (4.3.26). Comercialidad: La Contratista determinará la comercialidad de los Yacimientos, para lo cual presentará un estudio técnico y económico de comercialidad del o los Yacimientos descubiertos, como parte de la información remitida al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para la aprobación del Plan de Desarrollo. De conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar el Periodo de Exploración, la Contratista podrá retener solamente las áreas en donde se hubieren descubierto hidrocarburos comerciales.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y SIETE (4.3.27). Compañías**

Relacionadas: Para efectos de este Contrato, se consideran como Compañías Relacionadas a: Casa Matriz.- Se entenderá a la empresa que directa o indirectamente controle las decisiones de sus filiales, subsidiarias, o sucursales; Filiales o Subsidiarias.- Es la empresa directamente controlada por su Casa Matriz; Agencias o Sucursales.- Es la empresa directamente controlada por la Filial e indirectamente por la Casa Matriz.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE**

Y OCHO (4.3.28). Condensado de Gas Natural: Mezcla de hidrocarburo que permanece líquido a condiciones estándar con alguna cantidad de propano y butano disueltos en la mezcla.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y NUEVE**

(4.3.29). Condiciones Estándar: Condiciones de presión y temperatura de referencia para los hidrocarburos. Para temperatura es de QUINCE COMA CINCO (15,5) grados centígrados equivalente a SESENTA (60) grados Fahrenheit y para la presión UNO (1) atm, equivalente a CATORCE COMA SETENTA Y TRES

(14,73) psi.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA (4.3.30). Contratista:** Es la empresa Gran Tierra Energy Colombia, LLC.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y UNO (4.3.31). Contrato:** Constituye el presente Instrumento incluidos sus documentos habilitantes y anexos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y DOS (4.3.32). Control:** Significa, cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros títulos valores. A efectos de este Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de esa persona jurídica.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y TRES (4.3.33). Costos de Comercialización:** Son los costos razonables incurridos por el Estado o por la Contratista para la comercialización del Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en el externo, incluyendo los egresos que se originen por el almacenamiento necesario para tales operaciones de comercialización y otros imprescindibles para el perfeccionamiento de dichas operaciones.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y CUATRO (4.3.34). Costos de Transporte de la Contratista:** Son los costos incurridos por la Contratista para el transporte por Ductos Principales y Secundarios del Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización del volumen correspondiente a su participación.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y CINCO (4.3.35). Costos y Gastos de la Contratista:** Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios, incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, incluyendo los señalados en los Planes y Presupuestos Anuales, aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y presentados de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Contabilidad aplicable.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

TREINTA Y SEIS (4.3.36). Daño Ambiental: Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y SIETE (4.3.37). Desbalance:** Constituye la diferencia positiva entre los beneficios acumulados de la Contratista y los beneficios acumulados del Estado.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y OCHO (4.3.38). Dólar:** Es la moneda de los Estados Unidos de América y se abrevia (USD o US\$).- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE (4.3.39). Ductos Principales:** Oleoductos, gasoductos y poliductos, principales.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA (4.3.40). Ductos Secundarios:** Oleoductos y gasoductos, secundarios.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y UNO (4.3.41). EP Petroecuador:** Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo TRES UNO CINCO (315) de DOS MIL DIEZ (2010), publicado en el R.O. Suplemento Número UNO SIETE UNO (171) de CATORCE (14) de abril de DOS MIL DIEZ (2010), y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo UNO TRES CINCO UNO GUIÓN A (1351-A), publicado en el R.O. Suplemento Número OCHO SEIS CERO (860) de fecha DOS (2) de enero de DOS MIL TRECE (2013).- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y DOS (4.3.42). Estándares de la Industria Petrolera Internacional:** Son aquellas prácticas y procedimientos generalmente utilizados en la industria petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas existentes en la relación con el o los aspectos relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están: API, ASTM, DOT, SPE, OSHAS, entre otras.- **CUATRO PUNTO TRES**

PUNTO CUARENTA Y TRES (4.3.43). Estado de Excepción: El Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO (4.3.44). Estudio de Impacto Ambiental:** Son documentos que proporcionan información técnica necesaria para la predicción, estimación e identificación y evaluación de los impactos ambientales y socio ambientales derivados de la actividad hidrocarburífera; el cual contendrá la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar, controlar las alteraciones ambientales resultantes de la ejecución de proyecto, obra o actividad.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO (4.3.45) Explotación Anticipada:** Son las actividades de desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista, dentro del Período de Exploración, previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS (4.3.46). Fecha de Vigencia:** Es la fecha de la inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, desde la cual inicia su vigencia.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE (4.3.47). Fecha Efectiva:** Es la Fecha de Vigencia.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO (4.3.48). Fiscalización:** Actividad de inspección y vigilancia estatal, realizada para verificar el cumplimiento de requisitos, y condiciones técnicas y administrativas.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE (4.3.49). Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia:** Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Parte; (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA (4.3.50). Gas Natural Asociado:** Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al estado gaseoso. **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y UNO (4.3.51). Gas Natural Libre:** Mezcla de Hidrocarburos livianos que se encuentran en estado gaseoso en condiciones normales de temperatura y presión en los yacimientos. Compuesto en su mayor parte por metano, un poco de etano, pequeñas cantidades de propano y butano; y otros.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS (4.3.52). Gas Seco:** Hidrocarburo en estado gaseoso, compuesto casi exclusivamente por metano (CH₄).- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES (4.3.53). Incremento de Reservas Comercialmente Explotables:** Es el aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos de Exploración Adicional realizados por la Contratista y aprobadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **CUATRO PUNTO**

TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (4.3.54). Ingreso Bruto de la Contratista: Es la Participación de la Contratista, del volumen de Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, valorada al precio de venta de dicho Petróleo, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia del mes inmediato anterior a la fecha del embarque, así definido constituirá el ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y las Leyes Aplicables.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO (4.3.55). Inversiones:** Costos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución de este Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS (4.3.56). Legislación Ecuatoriana o Ley Aplicable:** Se refiere a la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador sea parte, leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación, ordenanzas, y demás normativa aplicable para este Contrato.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE (4.3.57). Licencia Ambiental:** Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO (4.3.58). Ministerio:** Es el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o aquel que lo sustituya.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (4.3.59). Ministro:** Es el titular del Ministerio.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA (4.3.60). Operadora:** Es la empresa que ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato por cuenta de la Contratista.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y UNO (4.3.61). Parte o Partes:** Se refiere al Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o a

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

la Contratista individualmente, según fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado ecuatoriano y a la Contratista.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y DOS (4.3.62). Participación de la Contratista:** Es la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde a la Contratista, determinada sobre la base de los porcentajes ofertados por la Contratista y convenidos por las Partes, de conformidad con el detalle de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y TRES (4.3.63). Participación del Estado:** Es la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde al Estado Ecuatoriano.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO (4.3.64). Pasivo Ambiental:** Es aquel daño generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor con el tiempo.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y CINCO (4.3.65). Período de Exploración:** Es el periodo que se inicia con la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de Comercialidad de los Yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan de Desarrollo.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y SEIS (4.3.66). Período de Explotación:** Es el periodo que se inicia con la declaratoria de Comercialidad de los Yacimientos de hidrocarburos y con la aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del presente Contrato. Comprende el desarrollo y la producción.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y SIETE (4.3.67). Permiso Ambiental:** Es la Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero se sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el

estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.-

CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y OCHO (4.3.68). Persona: Se

refiere a la persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, matriz, filial o subsidiaria, sucursal o agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier organización internacional.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE**

(4.3.69). Petroamazonas EP: Es la empresa estatal de exploración y explotación de hidrocarburos, del Estado Ecuatoriano, o la empresa que le suceda según la Ley Aplicable. Que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo TRE UNO CUATRO (314) de DOS MIL DIEZ (2010), publicado en el R.O. Suplemento Número UNO SIETE UNO (171) de CATORCE (14) de abril de DOS MIL DIEZ (2010), y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo UNO TRES CINCO UNO GUIÓN A (1351-A), publicado en el R.O. Suplemento Número OCHO SEIS CERO (860) de fecha DOS (2) de enero de DOS MIL TRECE (2013).- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO**

SETENTA (4.3.70). Pozo: Obra de ingeniería, que consiste principalmente de un agujero perforado con el objeto de conducir los fluidos de un yacimiento a la superficie o viceversa.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y UNO**

(4.3.71). Pozo Direccional: Es aquel que tiene una desviación mayor a cinco (5) grados y menor de ochenta (80) grados de la vertical, de manera que el hoyo penetra en la formación de interés en coordenadas diferentes al punto de partida en superficie.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y DOS (4.3.72).**

Pozo De Desarrollo: Es aquel que se perfora en un campo hidrocarburífero con el propósito de desarrollarlo.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y**

TRES (4.3.73). Pozo Exploratorio: Es aquel que se perfora con el objeto de verificar acumulaciones de hidrocarburos en trampas estructurales o estratigráficas o mixtas, detectadas por estudios geológicos o geofísicos.- **CUATRO PUNTO**

TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO (4.3.74). Pozo Horizontal: Es aquel dirigido con un ángulo de desviación comprendido entre ochenta (80) y noventa

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

(90) grados de la vertical, se caracteriza por tener una sección horizontal en la formación de interés, la misma que buza con el estrato y tiene un punto de entrada o aterrizaje y un punto de finalización.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (4.3.75). Pozo Vertical:** Es aquel que penetra en un ángulo recto con relación al plano horizontal.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y SEIS (4.3.76). Petróleo Crudo:** Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y SIETE (4.3.77). Producción Anticipada:** Es la Producción Fiscalizada obtenida en el Periodo de Exploración.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y OCHO (4.3.78). Producción Fiscalizada:** Es el volumen de Petróleo Crudo neto producido en el Área del Contrato y fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE (4.3.79). Programas de Actividades y Presupuestos Anuales y Quinquenales:** Son el conjunto de actividades que la Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y Gastos estimados para la ejecución de dichas actividades, incluidas sus reformas. Los Programas de Actividades, Presupuestos Anuales y Quinquenales guardarán relación directa con los Planes previamente definidos. La aprobación de estos Programas de Actividades y Presupuestos se realizará de conformidad con la Cláusula Octava.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA (4.3.80). Plan de Desarrollo:** Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, descubiertos en el Periodo de Exploración.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y UNO (4.3.81). Plan de Desarrollo Adicional:** Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, producto de la exploración adicional realizada en el Periodo de Explotación.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y DOS**

(4.3.82). **Plan de Explotación Anticipada:** Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar durante el Periodo de Exploración, para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos explotables descubiertos en el Periodo de Exploración.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y TRES (4.3.83). Plan Exploratorio Mínimo:** Es el conjunto de actividades comprometidas que la Contratista se obligan a realizar durante el período de exploración y sus correspondientes inversiones estimadas, detalladas en el Anexo B del presente Contrato, las cuales han sido comprometidas por la Contratista y, por lo tanto de cumplimiento obligatorio, a su cuenta y riesgo aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias. Corresponde al Programa Exploratorio Mínimo y el Plan Exploratorio Adicional Ofertado.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO (4.3.84). Plan Quinquenal:** Es el conjunto de actividades proyectadas e inversiones estimadas, incluyendo las reformas propuestas por la Contratista durante el Periodo de Explotación, para los cinco (5) Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho Plan. Este Plan Quinquenal será aprobado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y actualizado anualmente.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO (4.3.85). Planes:** Se refiere al Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo, Plan de Desarrollo Adicional, Plan de Explotación Anticipada y Plan Quinquenal.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS (4.3.86). Plazo:** Cuando este Contrato se refiera a "plazo", éstos se computarán en forma continua y en días calendario; y, cuando se refiera a "término", se computarán únicamente los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los casos en los que los plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día laborable siguiente.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE (4.3.87). Plazo de Vigencia:** Es el que se estipula en la Cláusula Séptima de este Contrato.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO (4.3.88). Reglamento de Contabilidad:** Es el Reglamento

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, cuyo objeto es establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia de este Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrado al amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCII), el cual se incorpora como Anexo E.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE (4.3.89). Reparación Integral:** Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA (4.3.90). Subcontratista:** Persona natural o jurídica, que ejecute para la Contratista una parte de las actividades o le provee bienes o servicios para el cumplimiento de las actividades hidrocarburíferas.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y UNO (4.3.91). Tasa de Producción Permitida:** Volumen óptimo de petróleo crudo producido por unidad de tiempo, asignado a cada uno de los yacimientos productores en el pozo.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y DOS (4.3.92). Tributos:** Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y gravámenes que deban ser pagados al Estado Central y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), en virtud de la legislación tributaria aplicable.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y TRES (4.3.93). Ventas Externas:** Son las exportaciones de Petróleo Crudo efectuadas por EP PETROECUADOR y/o por la Contratista y reportadas mensualmente por EP PETROECUADOR.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO (4.3.94). Yacimiento:** Es todo cuerpo de roca en el cual se ha acumulado petróleo, Gas Natural o ambos, y que se comporta como

una unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO (4.3.95). Yacimientos de Petróleo Crudo:** Son aquellos yacimientos que contienen hidrocarburos, en estado líquido, a las condiciones iniciales de presión y temperatura.- **CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS (4.3.96). Otras Definiciones:** Cualquier otra definición necesaria para la aplicación de este Contrato serán las establecidas en la Ley Aplicable y sus Reglamentos.- **CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO.- CINCO PUNTO UNO (5.1). Objeto del Contrato.-** El objeto de este Contrato es la exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Área del Contrato. La Contratista ejecutará por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción de Petróleo Crudo en el Área del Contrato, a cambio de lo cual, recibirá una participación de la Producción Fiscalizada, calculada con base en los porcentajes convenidos en este Contrato. Para el cumplimiento del objeto contractual, la Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Plan Exploratorio Mínimo dentro del Período de Exploración y al menos las actividades de desarrollo y producción comprometidas en los Planes pertinentes dentro del Período de Explotación, aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.- **CINCO PUNTO DOS (5.2).** En el caso de descubrirse Gas Natural, CO₂, sustancias asociadas al Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petróleo Crudo de gravedad inferior a quince (15°) API en el Área del Contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato y la Ley Aplicable.- **CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- SEIS PUNTO UNO (6.1). Derechos sobre los Hidrocarburos.-** Según el artículo CUATROCIENTOS OCHO (408) de la Constitución de la República del Ecuador: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los

DOCTOR EDUARDO HARO MANCIENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)”.- **SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO (6.1.1)** La celebración de este Contrato no concede a la Contratista, a más de los derechos establecidos en el mismo, otros derechos sobre el suelo, subsuelo o sobre cualquier recurso natural ahí existente, así como tampoco sobre las áreas que se expropiaren en favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus servidumbres o sobre las obras que ahí se realizaren.- **SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS (6.1.2)**. La delimitación del Área del Contrato tiene por objeto, únicamente, determinar la superficie en la cual la Contratista está obligada a realizar las actividades objeto de este Contrato. Al término del Período de Exploración, la Contratista podrá retener solamente las áreas en las que se hubieren descubierto hidrocarburos comercialmente explotables, de conformidad con la ley aplicable.- **SEIS PUNTO UNO PUNTO TRES (6.1.3)** La Contratista, una vez iniciada la producción, tiene derecho a recibir, en el Centro de Fiscalización y Entrega, su participación de la Producción Fiscalizada del Área del Contrato, de conformidad con el porcentaje acordado.- **SEIS PUNTO UNO PUNTO CUATRO (6.1.4)**. La Contratista, en virtud de este Contrato, no tiene derecho a explotar recursos naturales renovables o no renovables distintos del Petróleo Crudo existente en el Área del Contrato, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por ella; excepto en los casos en que celebre los contratos adicionales previstos en este Contrato de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.- **SEIS PUNTO UNO PUNTO CINCO (6.1.5)**. La Contratista que celebre contratos para la exploración y explotación de Petróleo Crudo, podrá

suscribir contratos adicionales para la explotación de gas natural o gas condensado si encontrare en el Área del Contrato yacimientos explotables.- **SEIS PUNTO UNO PUNTO SEIS (6.1.6)**. La Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural para la generación de energía eléctrica, requerida para la exploración y/o explotación y/o transporte de los hidrocarburos del Área del Contrato.- **SEIS PUNTO UNO PUNTO SIETE (6.1.7)**. La Contratista dispondrá de los volúmenes de hidrocarburos del Área del Contrato necesarios para autoconsumo como crudo combustible para la generación de energía eléctrica para sus operaciones de campo en el Área del Contrato, los que serán controlados y auditados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). Estos volúmenes no formarán parte de la Producción Fiscalizada.- **SEIS PUNTO UNO PUNTO OCHO (6.1.8)**. El Gas Natural Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos pertenece al Estado, y sólo podrá ser utilizado por la Contratista en las cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a Yacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y pago de los derechos establecidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), según la Ley Aplicable. La Contratista deberá utilizar el Gas Natural Asociado y si este no fuera suficiente podrá consumir Petróleo Crudo. El Gas Natural Asociado (con alto contenido de propano y butano) proveniente de la explotación de hidrocarburos, para proceder a su quema, deberá pagar los derechos que fije el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista no podrá liberar a la atmósfera o quemar el gas natural, sin autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la normativa aplicable.- **SEIS PUNTO UNO PUNTO NUEVE (6.1.9)**. El gas natural que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos pertenece al Estado, y podrá ser utilizado por la Contratista en las cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a yacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. En yacimientos de

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

condensado o de elevada relación gas - petróleo, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá exigir la recirculación del gas.- **SEIS PUNTO UNO PUNTO DIEZ (6.1.10)**. La Contratista, o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable.- **SEIS PUNTO DOS (6.2). Obligaciones de la Contratista.**- Son obligaciones de la Contratista además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, las siguientes: **SEIS PUNTO DOS PUNTO UNO (6.2.1)**. Inscribir este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de su suscripción.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO DOS (6.2.2)**. Obtener de la Autoridad Ambiental y de conformidad con la Ley Aplicable el permiso ambiental para la ejecución de las actividades programadas, cuya copia deberá ser entregada al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO TRES (6.2.3)**. Asumir la custodia de la infraestructura hidrocarburífera existente en el Área del Contrato de conformidad con el Anexo K, que fuere entregada a la Contratista, la misma que a la finalización del Contrato será devuelta al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en similares o mejores condiciones, salvo el desgaste natural por su uso normal o que se hayan dado de baja de conformidad con la Ley Aplicable.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO CUATRO (6.2.4)**. Cumplir con el objeto de este Contrato en los términos y condiciones estipuladas y conforme a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO CINCO (6.2.5)**. Cumplir con las actividades establecidas en el Plan Exploratorio Mínimo y Planes que son de cumplimiento obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con los cronogramas y presupuestos; así como, con los Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, con sus propios recursos técnicos, económicos y administrativos, pudiendo subcontratar las obras, bienes y servicios requeridos, de conformidad con la Cláusula Décima Octava.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO SEIS (6.2.6)**. Construir

NOTARIA 55

las obras civiles y facilidades petroleras de acuerdo a los Planes y sus reformas; adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar la medición de la calidad y cantidad del hidrocarburo.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO SIETE (6.2.7)**, Construir o ampliar a su costo, todos los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato o que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo con el Plan de Desarrollo u otros Planes.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO OCHO (6.2.8)**. Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables el volumen de Petróleo Crudo de la Participación del Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde llega la responsabilidad de la Contratista.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO NUEVE (6.2.9)**. Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias para la evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente explotables.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO DIEZ (6.2.10)**. Cumplir a su costo el Programa de Capacitación, de conformidad con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO ONCE (6.2.11)**. Emplear un mínimo de ecuatorianos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al empleo preferente.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO DOCE (6.2.12)**, Informar permanentemente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre la ejecución de este Contrato.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO TRECE (6.2.13)**. Presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) informes diarios de producción, perforación y demás reportes requeridos conforme al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, así como un informe completo al término de cada actividad.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO CATORCE (6.2.14)**. Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) y a la Autoridad Ambiental, según su competencia, en los plazos previstos, copia de la información técnica, ambiental y otro tipo de información relacionada con las actividades de la

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Contratista referentes a la ejecución de este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que la Contratista hubiese originado y recopilado durante la ejecución de este Contrato.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO QUINCE (6.2.15)**. Presentar para conocimiento del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y aprobación de la Autoridad Ambiental, de conformidad con la normativa vigente, el Programa y Presupuesto Ambiental, que formarán parte integrante de los programas y presupuestos.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO DIECISÉIS (6.2.16)**. Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una copia digital de los estudios ambientales aprobados por la Autoridad Ambiental.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO DIECISIETE (6.2.17)**. Presentar en el primer mes de cada año al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) un informe detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista, y las actividades ejecutadas en el año inmediato anterior bajo este Contrato, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO DIECIOCHO (6.2.18)**. Presentar hasta el treinta (30) de abril de cada año al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) copia de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal anterior, con los anexos de inversiones costos y gastos clasificados de acuerdo el Reglamento de Contabilidad correspondiente.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO DIECINUEVE (6.2.19)**. Proporcionar a funcionarios previamente autorizados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, relacionados con asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos, la información y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con este Contrato. Además, proveerá temporal y ocasionalmente al personal de las instituciones antes mencionadas, cuando las circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las instalaciones de campo, las facilidades de transporte, alojamiento y alimentación, en igualdad de condiciones que las

suministradas al personal de la Contratista de similar jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios sus bienes y equipos al realizar su trabajo.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE (6.2.20)**. Mantener registros contables de conformidad con el Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades técnicas, económicas, administrativas y ambientales, de manera que se pueda constatar las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si éstas fuesen requeridas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables u otras entidades de control.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y UNO (6.2.21)**. De conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá proveer al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, datos o interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter científico, técnico y operativo obtenidos en razón de sus trabajos y, en general, cualquier otra información similar relevante, conforme lo establece el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y DOS (6.2.22)**. Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de terceros, manteniendo al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a salvo de reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal obligación.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y TRES (6.2.23)**. De ser el caso, celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la ley aplicable, los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la responsabilidad de responder por la ejecución de sus operaciones.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y CUATRO (6.2.24)**. Contratar y mantener vigentes las garantías y los seguros previstos en la ley aplicable y en este Contrato.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y CINCO (6.2.25)**. Recibir estudiantes o egresados de educación técnica superior relacionada con la industria de hidrocarburos, en el

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

número y por el tiempo que se acuerde con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que realicen prácticas y estudios en los campos de trabajo e industrias; los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y seguros de salud, vida y accidentes personales durante la vigencia de la práctica, serán asumidos por la Contratista.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y SEIS (6.2.26)**, Incluir en sus presupuestos anuales, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y SIETE (6.2.27)**, Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con los estándares de la industria petrolera internacional, en lo relativo a la seguridad e higiene ocupacional para el personal, a cargo de la Contratista.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y OCHO (6.2.28)**, Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional, que sean compatibles con la región en la que se desarrollan las actividades.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y NUEVE (6.2.29)**, Cumplir a la terminación de este Contrato con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO TREINTA (6.2.30)**, Obtener de terceros cualquier permiso y/o derecho de paso, y/o servidumbres, que sean necesarios para acceder al Área del Contrato o dentro de la misma, así como de otras áreas que requieran para el desarrollo de sus actividades. En caso de no lograrlo, se aplicará la Cláusula SEIS PUNTO TRES PUNTO DOS (6.3.2) relacionada con la Declaratoria de Utilidad Pública.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y UNO (6.2.31)**, La Contratista, establecerá su domicilio tributario en el cantón, en la región donde se encuentre el campo, la mayor superficie de la suma de ellos en el caso de empresas con contratos en distintas provincias o el principal proyecto de exploración o explotación.- **SEIS PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y DOS (6.2.32)**, La Contratista ejercerá únicamente los derechos establecidos en este Contrato y no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o cederlos, sin la autorización previa del Ministerio de

Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **SEIS PUNTO TRES (6.3). Obligaciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.**- Son obligaciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, además de otras estipuladas en este Contrato y en la ley aplicable, las siguientes:

SEIS PUNTO TRES PUNTO UNO (6.3.1). Reconocer a la Contratista la Participación acordada, conforme se determina en la Cláusula Décima Primera de este Contrato.- **SEIS PUNTO TRES PUNTO DOS (6.3.2).** Emitir la resolución de declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios para la ejecución de las actividades, o la constitución de servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista, colaborando en obtener de las entidades del Sector Público la cooperación y ayuda que requiere la Contratista.- **SEIS PUNTO TRES PUNTO TRES (6.3.3).** Atender oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables deberá analizar y pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, en los plazos establecidos en la normativa vigente.- **SEIS PUNTO TRES PUNTO CUATRO (6.3.4).** Proporcionar la información y documentación que sea necesaria para la obtención de visas para el personal de nacionalidad extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que la Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes.- **SEIS PUNTO TRES PUNTO CINCO (6.3.5).** Conceder a la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo Crudo del Área del Contrato, en los términos señalados en la Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato.- **SEIS PUNTO TRES PUNTO SEIS (6.3.6).** Comunicar a la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar sus derechos establecidos en este Contrato, a fin de que pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses.- **SEIS PUNTO TRES PUNTO SIETE (6.3.7).** Autorizar a la Contratista el uso de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato, necesario para sus operaciones, conforme a las normas y procedimientos, que le sean

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

notificadas y de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la Contratista. Cualquier incremento en la utilización de hidrocarburos para las operaciones por parte de la Contratista, deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista optimizará el uso de Petróleo Crudo del Área del Contrato para la generación de energía eléctrica.- **SEIS PUNTO TRES PUNTO OCHO (6.3.8)**. Coordinar con la Contratista, en caso de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en temas de seguridad.- **SEIS PUNTO TRES PUNTO NUEVE (6.3.9)**. Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Contrato correspondiente a la participación del Estado, y responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega.- **SEIS PUNTO TRES PUNTO DIEZ (6.3.10)**. Autorizar y suscribir, de ser conveniente para los intereses del Estado, en concordancia a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, los contratos adicionales y modificatorios, previstos en la Ley y en este Contrato, previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), en sujeción a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato y la ley aplicable.- **SEIS PUNTO TRES PUNTO ONCE (6.3.11)**. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, respecto de la participación laboral.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZOS Y PERÍODOS.-** Este Contrato comprende dos (2) períodos: a) El Período de Exploración; y, b) el Período de Explotación.- **SIETE PUNTO UNO (7.1). Período de Exploración.-** El Período de Exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses, a partir de la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos. Dentro de los cuatro (4) primeros años de este período, se realizarán las actividades contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, mismas que serán de cumplimiento obligatorio.- **SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO (7.1.1). Prórroga del Período de Exploración.-** El

NOTARIA 55

Periodo de Exploración se prorrogará, por alguna de las siguientes causales: a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del Periodo de Exploración, sin que previamente hubiesen existido descubrimientos comerciales. Durante esta prórroga se realizará la evaluación de los descubrimientos. b) Si la Contratista se obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio Mínimo. En este caso, presentará una nueva garantía equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que se comprometo realizar durante la prórroga; y, c) Por demoras, debido a causas no atribuibles a la Contratista en la obtención de Permisos y Licencias Ambientales, en cuyo caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la prórroga del periodo de exploración, el cual no superará los dos años desde la fecha de vencimiento del plazo inicial; en este caso, la validez de la Garantía debe ser extendida por el tiempo de la prórroga. En caso de que la demora supere los dos años, de mutuo acuerdo, las Partes podrán invocar la Cláusula Vigésima Tercera de Terminación. Para la obtención de la prórroga, la Contratista deberá haber cumplido el Plan Exploratorio Mínimo, y presentará, para la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el programa exploratorio respectivo, igualmente de cumplimiento obligatorio, con excepción de la causal establecida en literal c) de esta cláusula.- **SIETE PUNTO UNO PUNTO DOS (7.1.2)**. La Contratista deberá cumplir con todas las actividades establecidas en la Ley de Hidrocarburos respecto a los Planes Exploratorios.- **SIETE PUNTO UNO PUNTO TRES (7.1.3)**. En este periodo se realizarán las Actividades de Exploración contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, que forma parte integral de este Contrato, correspondiente al Anexo B.- **SIETE PUNTO UNO PUNTO CUATRO (7.1.4)**. La Contratista debe presentar dentro de los tres (3) primeros años del Periodo de Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la zona terrestre contratada, utilizando la escala y las especificaciones que determinare el Instituto Geográfico Militar. El levantamiento aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se realizará por intermedio o bajo el

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

control del Instituto Geográfico Militar; los archivos digitales serán de propiedad del Estado y deberán ser entregados tanto al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCII).- **SIETE PUNTO DOS (7.2). Plan Exploratorio Mínimo:** La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento al Plan Exploratorio Mínimo. Las actividades a realizar deben estar en concordancia con la tabla de equivalencias que forma parte del Anexo B. El cronograma debe ser presentado para la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables antes del inicio de las actividades. La Contratista podrá llevar a cabo investigaciones geológicas, geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras actividades aceptadas por la industria petrolera para la exploración, con el fin de evaluar y cuantificar las trampas estructurales y/o estratigráficas descubiertas. Las actividades programadas son de cumplimiento obligatorio y sus inversiones serán por cuenta y riesgo de la Contratista, las cuales deberán estar cubiertas por la garantía bancaria del Periodo de Exploración.- **SIETE PUNTO DOS PUNTO UNO (7.2.1).** Cumplidas las actividades de exploración, y de haber descubierto Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente explotables, la Contratista presentará el respectivo Plan de Desarrollo, dentro de los tres (3) meses antes de terminar el Periodo de Exploración, de conformidad a lo establecido en la cláusula SIETE PUNTO SIETE (7.7). En caso de no haberse descubierto, durante el Periodo de Exploración, reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista deberá obtener la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para dar por terminado el presente Contrato. En este caso, nada deberá el Estado a la Contratista; y, la Contratista, entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura, entre otros, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las Bases de Contratación.- **SIETE PUNTO DOS PUNTO DOS (7.2.2).** Si la Contratista descubriere hidrocarburos en el Área del Contrato, notificará inmediatamente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales

No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), con la información técnica pertinente.- **SIETE PUNTO DOS PUNTO TRES (7.2.3)**. Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la completación de un pozo descubridor, la Contratista remitirá al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), toda la información técnica pertinente.- **SIETE PUNTO DOS PUNTO CUATRO (7.2.4)**. En el caso de que la perforación del Pozo Exploratorio no arroje resultados positivos, y si la Contratista considera que el área de exploración es prospectiva, podrá reprogramar las actividades.- **SIETE PUNTO TRES (7.3) Explotación Anticipada:** Cuando se hubieren descubierto Yacimientos de hidrocarburos y las condiciones de infraestructura permitan su Producción Anticipada, la Contratista podrá solicitar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la autorización para iniciar la Explotación Anticipada de estos Yacimientos, conforme lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. La Explotación Anticipada no da lugar al inicio del Período de Explotación. Para liquidar el volumen de la Producción Anticipada, se aplicarán los porcentajes de participación establecidos en el Contrato.- **SIETE PUNTO CUATRO (7.4). Finalización del Período de Exploración.-** El Período de Exploración finaliza por las siguientes circunstancias: a) Al vencimiento del plazo señalado para el Período de Exploración, siempre que se hayan cumplido todas las actividades previstas para este período y/o mediante reforma debidamente justificada y aprobada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; b) Antes del plazo señalado para el Período de Exploración, o a solicitud de la Contratista, siempre que se hayan cumplido todas las actividades previstas para este período, y; c) Con la presentación del Plan de Desarrollo para el Período de Explotación. **SIETE PUNTO CINCO (7.5). Plan de Desarrollo.-** La Contratista debe presentar dentro de los tres (3) meses antes de la terminación del Período de Exploración, la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para cada uno de los

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

campos que vaya a desarrollar. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables aprobará o negará el Plan de Desarrollo propuesto de forma motivada, según lo determine el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **SIETE PUNTO SEIS (7.6). Comercialidad.**- La Contratista determinará en los Planes de Desarrollo, los yacimientos descubiertos, que a su juicio, sean comercialmente explotables; los mismos que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La aprobación del Plan de Desarrollo dará inicio, al Período de Explotación. El Plan de Desarrollo contendrá los aspectos determinados en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Una vez aprobado el Plan de Desarrollo, la Contratista iniciará las actividades e inversiones comprometidas conforme el cronograma aprobado. Si la Contratista no presenta el Plan de Desarrollo dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, se entenderá que devuelve la totalidad del Área, y se dará por terminado el Contrato, con la extinción de los derechos de la Contratista.- **SIETE PUNTO SIETE (7.7). Período de Explotación.**- El Período de Explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, este período durará hasta veinte (20) años prorrogables de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. Durante este Período, la Contratista deberá presentar anualmente, para la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Programa Quinquenal actualizado, incluyendo su presupuesto, conjuntamente con el programa operativo, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. El Plan de Desarrollo una vez aprobado, podrá ser reformado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a petición de la Contratista, según lo determina el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **SIETE PUNTO OCHO (7.8). Planes de Desarrollo Adicional.**- Si la Contratista realizare exploración adicional durante el Período de Explotación y descubriere Yacimientos que, a su juicio, son comercialmente explotables, deberá presentar para la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los respectivos Planes de Desarrollo Adicionales.- **SIETE PUNTO NUEVE (7.9).** La Contratista delimitará

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

definitivamente el área contratada y entregará el documento cartográfico correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros años del Período de Explotación, siguiendo métodos geodésicos u otros métodos científicos. De existir dicho documento cartográfico, la Contratista tiene la obligación de actualizarlo.- **SIETE PUNTO DIEZ (7.10). Reformas a los Planes.**- Para las reformas del Plan de Desarrollo, Planes de Desarrollo Adicionales y de Explotación Anticipada, se seguirá el mismo proceso que para la aprobación del Plan de Desarrollo original.- **SIETE PUNTO ONCE (7.11). Prórroga del Período de Explotación.**- El Período de Explotación se prorrogará por solicitud de la Contratista durante los cinco últimos años de vigencia del Contrato, exceptuando el último año, siempre que el Área del Contrato se encuentre en producción de Petróleo Crudo; se podrá prorrogar el Plazo de Vigencia del Contrato por razones técnicas justificadas y aceptadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa aplicable. La Participación de la Contratista, durante el periodo de prórroga, será acordada entre las Partes, siempre y cuando convenga a los intereses del Estado. La participación del Estado no podrá ser inferior a la establecida en el Contrato original.- **SIETE PUNTO DOCE (7.12).** La Contratista realizará las actividades previstas en el Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo u otros Planes, bajo su responsabilidad, de conformidad con los Estándares de la industria petrolera internacional, sólidos principios de ingeniería y en cumplimiento de las estipulaciones contractuales.- **SIETE PUNTO TRECE (7.13).** Todas las solicitudes de prórroga que sean solicitadas por la Contratista, en caso de ser aprobadas, correrán desde la fecha en la que el plazo que se está prorrogando culmine.- **CLÁUSULA OCTAVA.- PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES Y QUINQUENALES.**- Para los Períodos de Exploración y Explotación.- **OCHO PUNTO UNO (8.1).** La Contratista presentará, para aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal anterior

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

en el cual se van a realizar las actividades e inversiones de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **OCHO PUNTO DOS (8.2)** En el caso del primer año del Periodo de Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se presentarán por el lapso que reste del Año Fiscal; y, si el primer año comienza después del (1) uno de octubre, el Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año Fiscal inmediato siguiente, será presentado hasta treinta (30) días después de la Fecha Efectiva.- **OCHO PUNTO TRES (8.3)**, La Contratista, de ser el caso, presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables las reformas de los Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal aprobado, que no podrán disminuir los compromisos adquiridos en los diferentes periodos. Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse técnicamente, de tal manera que justifiquen una revisión del Programa de Actividades y de los Presupuestos de Inversiones, costos y gastos. Las reformas al Programa de Actividades y Presupuestos de Inversiones, costos y gastos, deberán presentarse como consecuencia de la sustitución o reprogramación de actividades.- **OCHO PUNTO CUATRO (8.4). Programa Quinquenal Actualizado.**- Durante el Periodo de Explotación, la Contratista, deberá remitir al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, hasta el (1) uno de diciembre de cada año para su respectiva aprobación, el programa quinquenal actualizado de todas las actividades a desarrollar, adjuntando su presupuesto desglosado por años; adicionalmente, deberá incluir aspectos relacionados con reservas, proyección de producción de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, agua de formación y generación eléctrica.- **CLÁUSULA NOVENA.- ÁREA DEL CONTRATO.**- El Área del Contrato es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud del Contrato para efectuar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el Anexo A.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS**

COMUNES.- DIEZ PUNTO UNO (10.1). De conformidad a lo que dispone la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, para la explotación de Yacimientos comunes a dos o más áreas de Contrato, hará obligatorio celebrar convenios operacionales de explotación unificada, con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la operación. Tales convenios deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **DIEZ PUNTO DOS (10.2).** En el caso de Yacimientos comunes binacionales, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo la administración de áreas petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada país, y respetando la soberanía y propiedad de los recursos hidrocarburíferos de cada uno.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN, PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y PAGO A LA CONTRATISTA.- ONCE PUNTO UNO (11.1). Participaciones.-** La Contratista una vez iniciada la producción de Petróleo Crudo, que será medida en el Centro de Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una participación en la producción del Área del Contrato, la cual, se calculará en base a los porcentajes establecidos en este Contrato. Estos porcentajes de participación serán valorados en función del Precio de Referencia, ajustados por la calidad del crudo en el Área del Contrato, correspondiente al Crudo Oriente o Napo, según sea el caso, por el volumen de los hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo) y de acuerdo a la Fórmula Número UNO (1) y Fórmula Número DOS (2). Igualmente, el Estado por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos, Naturales No Renovables recibirá su participación en el Centro de Fiscalización y Entrega, que será medida en el mismo y calculada de acuerdo a la Fórmula Número SEIS (6). El Estado podrá pagar a la Contratista su participación en dinero en forma mensual, previo acuerdo entre las Partes. La Contratista asume por su cuenta y riesgo todas las Inversiones, Costos y Gastos Operativos requeridos para la exploración, desarrollo y producción del Área

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

del Contrato. El Estado y la Contratista asumirán los costos de transporte, comercialización y las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Número DOS CUATRO CINCO (245) de VEINTE Y UNO (21) de mayo de DOS MIL DIECIOCHO (2018); y, de la Ley Número CUARENTA (40), publicada en el Registro Oficial Suplemento Número DOS CUATRO OCHO (248) de SIETE (7) de agosto de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), de acuerdo a la participación que les corresponde y que se encuentran definidas en este Contrato.- **ONCE PUNTO DOS (11.2). Cálculo de la participación de la Contratista.**- La participación de la Contratista se calculará con base a los parámetros establecidos en este Contrato, con la aplicación de la Fórmula Número uno (1), que se describe a continuación:

$$PCI = X * Qm$$

Dónde:

PCI = Participación de la Contratista en barriles de Petróleo Crudo

Qm = Producción mensual fiscalizada en el Área del Contrato

X = Factor promedio, expresado en porcentaje, redondeado al tercer decimal, correspondiente a la participación de la Contratista en función de los Límites de Producción.-

ONCE PUNTO DOS PUNTO UNO (11.2.1). Ajuste de la Participación por Límites de Producción: El X (Porcentaje de Participación de la Contratista) se calculará con la aplicación de la Fórmula Número dos (2), que se describe a continuación:

$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt}$$

NOTARIA 55

Dónde:

$$Q_t = Q_1 + Q_2 + Q_3$$

Q_t = Es la producción diaria promedio mensual

Q_1 = Es la parte de Q_t inferior o igual a L_1 ($Q_1 \leq L_1$)

Q_2 = Es la parte de Q_t mayor a L_1 y menor o igual a L_2 ($L_1 < Q_2 \leq L_2$)

Q_3 = Es la parte de Q_t superior a L_2 ($Q_3 > L_2$)

PC = Participación de la Contratista, variable en función del Precio de Referencia redondeada a 2 decimales.

L_1, L_2 = Límites de producción, donde cambia el porcentaje de participación. L_1 y L_2 se expresarán en las mismas unidades que Q_t , esto es en barriles por día.

L_1 = Treinta mil barriles de Petróleo Crudo por día (30,000) BPPD.

L_2 = Sesenta mil barriles de Petróleo Crudo por día (60,000) BPPD.

ONCE PUNTO DOS PUNTO DOS (11.2.2). Variación de la Participación en

función del Precio: El PC variará en función del Precio de Referencia de acuerdo a las siguientes consideraciones: Parámetros ofertados por la Contratista:

PARTICIPACIÓN EN LOS LÍMITES DE PRECIOS PARA CADA BLOQUE

PARTICIPACION	PRECIO CRUDO ORIENTE \$/bbl	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONES
Inferior	≤ 30	87,50%	No ofertable
Superior	≥ 120	Oferta Económica = 40.0%	Mayor o igual a 40.0% y menor a 82.5%

• La Participación de la Contratista (PC) será ochenta y siete punto cincuenta por ciento (87,50%) cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a 30 \$/bbl. • Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador sea mayor a 30 \$/bbl y menor a 120 \$/bbl, la participación de la Contratista será calculada con la aplicación de la siguiente Fórmula Número tres (3):

$$PC = \text{Pendiente} \times \text{Precio Promedio Referencia} + \text{Constante}$$

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Dónde:

Pendiente es: +0,5278%

Constante es: 103,3333%

Estos valores fueron calculados conforme lo estipulado en el Anexo C de este Contrato. • Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente sea igual o mayor a 120 \$/bbl, el valor de la Participación de la Contratista (PC) será igual a cuarenta por ciento (40,00%).- **ONCE PUNTO TRES (11.3). Ingreso Bruto de la Contratista:** será igual a la participación de la Contratista, determinada en la cláusula ONCE PUNTO DOS (11.2) de este Contrato, ajustada por calidad conforme el ejemplo del Anexo D y valorada al precio de venta de Petróleo Crudo que no será menor al Precio de Referencia, de la cual se efectuarán las deducciones y pagará el Impuesto a la Renta conforme a la normativa aplicable. En caso de que la participación de la Contratista sea en dinero, la totalidad de la producción será comercializada por EP Petroecuador, debiendo recibir la Contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente al porcentaje de su participación, calculado a precio de referencia, en dólares de los Estados Unidos de América, menos el costo de transporte, comercialización y las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Número DOS CUATRO CINCO (245) de VEINTE Y UNO (21) de mayo de DOS MIL DIECIOCHO (2018); y, de la Ley Número CUARENTA (40), publicada en el Registro Oficial Suplemento Número DOS CUATRO OCHO (248) de SIETE (7) de agosto de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989). **ONCE PUNTO CUATRO (11.4). Procedimiento de Levantes:** Para determinar el volumen correspondiente a la participación de la Contratista, se deberá observar el procedimiento de levantes que consta en el ANEXO I.- **ONCE PUNTO CINCO (11.5). Precio de Referencia del mes.-** Es el precio promedio ponderado de las Ventas Externas de Petróleo Crudo realizadas por EP Petroecuador en el mes inmediatamente anterior, de conformidad a la Ley de Hidrocarburos. En caso que EP Petroecuador no hubiere realizado Ventas Externas en el mes calendario inmediatamente anterior, el

Precio de Referencia se establecerá en base a una canasta de crudos de similares características a los Crudos Oriente o Napo, cuyos precios serán obtenidos de publicaciones especializadas como PLATTS o ARGUS. En caso que los precios de Ventas Externas de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad del mercado, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables definirá un nuevo crudo marcador.- **ONCE PUNTO SEIS (11.6). Ajuste de volumen y precios:** El volumen y el precio del Petróleo Crudo del Área del Contrato será ajustado por calidad, en relación al precio de referencia, conforme se detalla en el Anexo D de este Contrato. El coeficiente k para el Ajuste de Precios podrá ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período continuo de al menos doce (12) meses, no refleja la realidad del mercado. Si la autoridad competente determina un mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo que se transporta por el SOTE, este mecanismo deberá ser aplicado en la ejecución del presente Contrato, si el crudo proveniente del área contratada se transporta por este oleoducto.- **ONCE PUNTO SIETE (11.7). Participación del Estado en la Producción.** Iniciada la producción, la participación del Estado se calculará con base en la Fórmula Número seis (6) que se describe a continuación:

$$PE = (100\% - X) * Qm$$

Dónde:

PE = Participación del Estado en barriles de Petróleo Crudo.

X y Qm se encuentran definidas en la fórmula de participación, cláusula ONCE PUNTO DOS (11.2).-

ONCE PUNTO SIETE PUNTO UNO (11.7.1). En caso de que el Estado ecuatoriano opte por comercializar el crudo que le pertenece del Área del Contrato, a través de la Contratista, los ingresos correspondientes a su participación serán valorados a precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia.- **ONCE PUNTO SIETE PUNTO DOS (11.7.2).** Las regalías se

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

calcularán de la Participación del Estado y se entregarán en el Centro de Fiscalización y Entrega, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.- **ONCE PUNTO OCHO (11.8).** Cálculo y aplicación de las obligaciones tributarias y laborales.- La Participación Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y demás contribuciones, se calcularán conforme a la normativa vigente, específica para cada caso.- **ONCE PUNTO NUEVE (11.9).** La Contratista está exenta del pago de regalías, derechos superficiales y aportes en obras de compensación.- **ONCE PUNTO DIEZ (11.10). Ingresos del Estado.-** Son la Participación del Estado, el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos; y, el pago de las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de la Ley Número CUARENTA (40); y otros tributos aplicables al presente Contrato.- **ONCE PUNTO ONCE (11.11). Aplicación del Ajuste Soberano.-** El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de los recursos de los hidrocarburos en un monto que no será inferior a los de la Contratista que los explota.- **ONCE PUNTO ONCE PUNTO UNO (11.11.1).** Constituyen beneficios para el Estado los ingresos corrientes acumulados, de conformidad con la cláusula ONCE PUNTO DIEZ (11.10) durante la vigencia del Contrato.- **ONCE PUNTO ONCE PUNTO DOS (11.11.2).** Constituyen beneficios para la Contratista los Flujos de Caja Netos Corrientes anuales acumulados.- **ONCE PUNTO ONCE PUNTO TRES (11.11.3).** El Flujo de Caja Neto Corriente para la Contratista será calculado en base a los estados financieros reportados por la Contratista, de acuerdo a la siguiente Fórmula Número nueve (9):

$$FNC'_n = UN_n - I_n + A_n$$

Dónde:

FNC'_n = Flujo Neto de Caja Corriente del año n.

UN_n = Utilidad Neta del año n.

NOTARIA 55

I_n = Inversión efectuada en el año n.

A_n = Amortizaciones y depreciaciones del año n.

La Contratista deberá presentar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables los Estados Financieros en los plazos que determina la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), para las auditorías. Se modificará la Participación de la Contratista cuando sus beneficios superen a los del Estado, en cuyo caso el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables aplicará la siguiente Fórmula Número siete (7): _____

$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt} - AS$$

Dónde: AS: Corresponde al porcentaje mensual que permite ajustar los beneficios del Estado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula. La liquidación del Ajuste Soberano se efectuará de la siguiente manera: • Al inicio del mes siguiente de presentados los Estados Financieros, siempre y cuando se presente un desbalance. • El valor del desbalance se dividirá para los meses que faltaren para cumplir el año fiscal. • El desbalance mensual se dividirá entre el Precio de Referencia (Pa) correspondiente al mes de liquidación, para obtener el volumen de Petróleo Crudo a descontar de la Participación de la Contratista en el mismo mes. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, revisará anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según la Fórmula Número ocho (8) que se describe a continuación: _____

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})} \%$$

*El resultado proveniente de Fórmula Número ocho (8) no será menor al porcentaje de los beneficios de la Contratista. De conformidad a la Fórmula Número ocho (8), en el caso que los beneficios de la Contratista sean mayores a los

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

beneficios del Estado, se aplicará el ajuste soberano durante el año fiscal siguiente, en el tiempo que se requiera para recuperar el balance del Contrato. Una vez ajustados los beneficios del Estado, se volverá a la aplicación de la fórmula de participación inicial. Los cálculos de la participación de la Contratista y del Estado, y la aplicación de las fórmulas previamente detalladas, se encuentran en el ejemplo del Anexo C, que forma parte de este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES.- DOCE PUNTO UNO (12.1). Impuesto a la Renta.-** La Contratista pagará el Impuesto a la Renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.- **DOCE PUNTO DOS (12.2). Participación Laboral.-** Se aplicará lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.- **DOCE PUNTO TRES (12.3). Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción.-** Durante la vigencia de este Contrato, la Contratista pagará, en los primeros treinta (30) días de cada año a partir de la inscripción del contrato, por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en el Área del Contrato pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y cuatro mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América anuales (USD 24.000,00), durante el Período de Exploración y de sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América anuales (USD 60.000,00) durante el Período de Explotación. Valores que tendrán el carácter de no reembolsables, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.- **DOCE PUNTO CUATRO (12.4). Contribución para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas.-** Durante el período de exploración y su prórroga, la Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas relacionadas con la industria de hidrocarburos, la cantidad de cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00) anuales, que se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Instituto de Fomento al Talento Humano o la institución que lo reemplace, de conformidad con la Ley de

Hidrocarburos.- **DOCE PUNTO CINCO (12.5). Contribución para la Superintendencia de Compañías.-** Las compañías que integran la Contratista pagarán la contribución anual, conforme a la normativa aplicable.- **DOCE PUNTO SEIS (12.6). Pago proporcional.-** En el caso de que el primer o último pago de las contribuciones anuales determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal completo, estas se pagarán proporcionalmente al número de meses que corresponda. Cuando los Periodos de Exploración y Explotación no comiencen el primero de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días de la Fecha de Vigencia.- **DOCE PUNTO SIETE (12.7). Impuesto a los Activos Totales.-** La Contratista pagará, el impuesto destinado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable.- **DOCE PUNTO OCHO (12.8). Otras Contribuciones.-** La Contratista pagará los tributos de conformidad con la normativa aplicable.- **DOCE PUNTO NUEVE (12.9). Gastos Notariales.-** La Contratista pagará los gastos notariales y de diez (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTABILIDAD, CONTROLES, AUDITORÍA E INSPECCIONES.- TRECE PUNTO UNO (13.1). Contabilidad.-** La Contratista llevará la contabilidad de este Contrato de Participación, sujetándose a la jerarquía y prelación de los siguientes instrumentos legales: UNO) Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reglamentos; DOS) Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; TRES) El Contrato; y, CUATRO) Principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria hidrocarburífera. En todo caso, la aplicación de las normas, se regirán a la jerarquía establecida en el artículo CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO (425) de la Constitución de la República del Ecuador. La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano.- **TRECE PUNTO DOS (13.2).** La Contratista presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Hidrocarburífero (ARCH), los balances, anexos y notas, correspondientes al ejercicio económico del año calendario inmediato anterior, de conformidad a la normativa aplicable.- **TRECE PUNTO TRES (13.3).** Control, Fiscalización y Auditorías.- Las operaciones que realice la Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). El control, fiscalización y auditorías se ejercerá directamente o mediante empresas auditoras calificadas y contratadas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).- **TRECE PUNTO CUATRO (13.4).** Auditoría y Fiscalizaciones Tributarias.- Corresponde al Servicio de Rentas Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del Impuesto a la Renta y otros Tributos de su competencia.- **TRECE PUNTO CINCO (13.5)** Inspecciones.- Durante la vigencia de este Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) tendrán derecho a inspeccionar las actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el efecto, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) tendrán acceso a los lugares de trabajo, a la información, documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la Contratista.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS Y SEGUROS.- CATORCE PUNTO UNO (14.1). **Garantías.-** La Contratista rendirá a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables las garantías previstas en la Ley de Hidrocarburos, en las Bases de Contratación y en este Contrato, las mismas que se aprobarán y registrarán conforme a la ley y a los reglamentos pertinentes. Si las garantías fueren otorgadas por un banco extranjero, estas deberán presentarse por intermedio de un banco legalmente establecido en el país, el cual le representará para todos los efectos legales derivados de la correspondiente garantía.

CATORCE PUNTO UNO PUNTO UNO (14.1.1). **Garantía Solidaria.-** Cuando la adjudicación del Contrato fuere hecha a una filial o subsidiaria, sucursal o

agencia, esta deberá contar con la garantía de su matriz, la cual, se presentará en documento separado, previo a la suscripción de este Contrato. La jurisdicción a la que se someterán las compañías garantes corresponderá a la prevista en este Contrato. Las compañías garantes solidarias podrán además suscribir este Contrato en tal calidad, conforme al modelo de la garantía que consta como Anexo G.-

CATORCE PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO UNO (14.1.1.1). Causas de Ejecución.- Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato, quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías, y que cualquiera de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias para cobrar: I. Daños y perjuicios declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; II. Restitución de sumas pagadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en exceso, así como cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la Contratista al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por cualquier concepto en relación a este Contrato; III. Indemnizaciones adjudicadas por la Contratista al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de conformidad con este Contrato, declaradas en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, para todos estos casos, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables notificará a la Contratista sobre el incumplimiento respectivo, los daños y perjuicios o sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones de pago o de indemnizaciones adjudicadas a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo.-

CATORCE PUNTO UNO PUNTO DOS (14.1.2). Garantías de los Períodos de Exploración y

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Explotación.- La Contratista, de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos, presentará las garantías correspondientes a cada Período - **CATORCE PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO UNO (14.1.2.1). Garantía del Período de Exploración.**- A la firma del presente Contrato, la Contratista deberá rendir a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en dólares de los Estados Unidos de América, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de las Inversiones del Período de Exploración, que se comprometa a ejecutar durante el Período de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos. La garantía será devuelta a la Contratista al cumplimiento del Plan Exploratorio Mínimo. En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Plan Exploratorio Comprometido la garantía del período de exploración se hará efectiva de forma inmediata sin previa comunicación a la contratista.- **CATORCE PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO DOS (14.1.2.2). Garantía del Período de Explotación.**- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, la Contratista o asociado rendirá, a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte por ciento (20%) de las inversiones que se comprometa a realizar en los tres (3) primeros años de este período, esta garantía se reducirá anualmente en proporción directa al cumplimiento del programa comprometido, o se devolverá a la terminación de este Contrato por falta de producción comercial, debidamente justificada por la contratista y aceptada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- **CATORCE PUNTO DOS (14.2). Pólizas de Seguro.**- La Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas las pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas en este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o internacional, o se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la Legislación Ecuatoriana y se basarán en los estándares de la industria petrolera.

internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el Ecuador se las contratarán con una compañía de seguros autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- **CATORCE PUNTO DOS PUNTO UNO (14.2.1)**. En los casos de que la Contratista o sus Subcontratistas no hubieren contratado las pólizas de seguro, o que haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales pólizas, o fuera insuficiente la cobertura, los daños y las pérdidas que puedan producir serán de su exclusiva responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según este Contrato. a) La Contratista designará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables como beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se establecen en la normativa aplicable y en este Contrato. b) La Contratista mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para la ejecución de este Contrato hasta que sean entregados al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Igualmente, la Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las facilidades de almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega. c) En caso de siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por la Contratista, y servirán como base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del personal de la Contratista, los costos de reparación o de reposición correrán por cuenta de la Contratista. d) La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual, estos renuncien a su derecho de subrogación contra el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Asimismo, la Contratista exigirá a sus

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

aseguradores incluir una cláusula de no modificación de pólizas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con treinta (30) días de anticipación. e) La Contratista deberá proporcionar pruebas al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de que las compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguros, se encuentren suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean necesarios, documento que deberá ser emitido por la reaseguradora. f) La Contratista entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas. g) Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por la misma.

CATORCE PUNTO DOS PUNTO DOS (14.2.2). La Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, con la oportunidad que cada riesgo requiera: a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas: -Incendio y líneas aliadas. - Rotura de maquinaria. - Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo. - Sabotaje y terrorismo.- Robo. - Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad. b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas: - Patronal. - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato. - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios. c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista. d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista. e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

aseguradores incluir una cláusula de no modificación de pólizas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con treinta (30) días de anticipación. e) La Contratista deberá proporcionar pruebas al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de que las compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguros, se encuentren suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean necesarios, documento que deberá ser emitido por la reaseguradora. f) La Contratista entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas. g) Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por la misma.

CATORCE PUNTO DOS PUNTO DOS (14.2.2). La Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, con la oportunidad que cada riesgo requiera: a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas: -Incendio y líneas aliadas. - Rotura de maquinaria. - Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo. - Sabotaje y terrorismo.- Robo. - Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad. b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas: - Patronal. - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato. - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios. c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista. d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista. e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización

dentro del país, de los materiales de la Contratista. f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos. g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.- **CATORCE PUNTO DOS PUNTO TRES (14.2.3)**. Las Partes podrán convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato.- **CATORCE PUNTO DOS PUNTO CUATRO (14.2.4)**. La Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras pólizas de seguros que considere convenientes para sus actividades.- **CATORCE PUNTO DOS PUNTO CINCO (14.2.5)**. La Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere necesarias.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL ÁMBITO SOCIAL Y AMBIENTAL.- QUINCE PUNTO UNO (15.1)**. Permisos ambientales.- La Contratista está obligada, a su costo, a obtener de la Autoridad Ambiental competente y de conformidad con la normativa aplicable, la Autorización Ambiental Correspondiente previo a la ejecución de sus actividades o, en su defecto, y de ser aplicable, gestionar la cesión de derechos por parte de la operadora inmediatamente anterior, en el caso de que el área del bloque contratado ya cuente con las autorizaciones administrativas en mención. Se entenderá como Autorización Administrativa Ambiental a las licencias ambientales con sus respectivas inclusiones (estudios complementarios, alcances, adendums, y reevaluaciones).- **QUINCE PUNTO DOS (15.2)**. Responsabilidad ambiental.- La Contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la normativa aplicable, en los Permisos Ambientales y en los Estándares de la Industria Petrolera Internacional; y,

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

deberá responder por los daños ambientales causados en la ejecución de las actividades que se deriven de este Contrato.- **QUINCE PUNTO TRES (15.3).**

Desarrollo Sostenible.- La Contratista conducirá las operaciones con apego a los lineamientos de desarrollo sostenible, conservación y protección del ambiente de acuerdo a la normativa aplicable, Permisos Ambientales y a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, tomando las acciones necesarias para prevenir, mitigar y minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad.- **QUINCE PUNTO**

CUATRO (15.4). Aplicación de técnicas.- La Contratista utilizará las técnicas disponibles que sean económicamente eficientes y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, aplicando los principios de prevención y precaución, en observancia a la normativa ambiental aplicable sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales, y de la seguridad y la salud de la población y de su personal.- **QUINCE**

PUNTO CINCO (15.5). Daño Ambiental.- En los casos de Daño Ambiental originado o causado por la Contratista y/o sus Subcontratistas en la ejecución de este Contrato, la Contratista deberá efectuar de inmediato las actividades para controlar los efectos contaminantes, así como, para la reparación integral de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros, de conformidad con la normativa ambiental aplicable y este Contrato.- **QUINCE**

PUNTO SEIS (15.6). Presentación de informes.- La Contratista deberá mantener informada a la Autoridad Ambiental y al Ministerio, sobre el desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, para lo cual, deberá presentar informes anuales y otros de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, y las estipulaciones de este Contrato.- **QUINCE PUNTO SIETE (15.7).**

Contratación de seguros y garantías.- Para asegurar los compromisos y obligaciones de la Contratista en relación a la protección ambiental, la Contratista contratará los respectivos seguros y garantías en sujeción a la normativa aplicable y este Contrato.- **QUINCE PUNTO OCHO (15.8). Realización de estudios, planes**

y auditorías.- Los Estudios de Impacto Ambiental, estudios complementarios y sus

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchena
QUITO

respectivos planes de manejo, así como las Auditorías Ambientales contratadas por la Contratista, deberán ser realizadas por consultoras ambientales calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional, e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores Ambientales; los referidos estudios serán ejecutados de acuerdo con la normativa ambiental aplicable y demás normativa que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.- **QUINCE PUNTO NUEVE (15.9).**

Cumplimientos de la Contratista.- La Contratista cumplirá estrictamente con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en los Estudios Complementarios y sus respectivos Planes de Manejo Ambiental, en los Permisos Ambientales y demás requerimientos que realice la Autoridad Ambiental Nacional, priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, y minimización de los impactos ambientales y sociales que puedan ocasionarse.- **QUINCE PUNTO DIEZ (15.10).**

Estudios de impacto.- Los Estudios de Impacto Ambiental y/o Estudios Complementarios con sus respectivos planes de manejo ambiental aprobados, cuyo fin es precautelar que las operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a la población y al ambiente, así como las obligaciones que se deriven de las Autorizaciones Administrativas Ambientales correspondientes, servirán de base para la presentación y verificación de las operaciones de la Contratista y como insumo para la realización de las Auditorías Ambientales previstas en la normativa ambiental aplicable para el sector de hidrocarburos.- **QUINCE PUNTO ONCE (15.11).**

Auditorías Ambientales.- Las Auditorías Ambientales permiten conocer, entre otros aspectos, la situación ambiental en que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de Pasivos Ambientales y el Plan de Acción para solucionar las No Conformidades identificadas. Una vez se hayan ejecutado fases de actividad hidrocarburífera será responsabilidad de la contratista realizar la Auditoría Ambiental de Finalización del Contrato, Auditoría Ambiental de Cambio de Operador o Auditoría de devolución del Bloque petrolero o parte de éste al Estado ecuatoriano, según corresponda. Las Auditorías Ambientales antes descritas deberán ser remitidas a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

servirán, para conocer entre otros aspectos, la situación ambiental en que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar las No conformidades determinadas, cuya responsabilidad de ejecución estará a cargo de la Contratista. El período a auditar comprenderá desde la suscripción del contrato hasta la finalización del mismo, el Cambio de Operador, la devolución del Bloque petrolero o la terminación del contrato, según corresponda. En el caso de verificarse Pasivos Ambientales generados por la contratista, será responsabilidad de la Contratista la reparación integral de los mismos que establezcan la normativa y la Autoridad Ambiental Nacional. En su ejecución, habrá la supervisión concurrente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al cual la Contratista mantendrá informado del avance de dicha Auditoría Ambiental, así como de sus resultados.-

QUINCE PUNTO DOCE (15.12). Terminación anticipada del Contrato o cambio de operador.-

En el caso de finalización anticipada o programada del presente Contrato o en caso de cambio de operador, la Contratista está obligada a realizar una Auditoría Ambiental cuyo período a auditar comprenderá desde la suscripción del Contrato hasta la finalización del mismo. Las Auditorías Ambientales de Finalización de Contrato o cambio de operador servirán para establecer responsabilidades y/o pasivos ambientales, y verificar que los planes de acción de las auditorías de cumplimiento se hayan realizado. Los costos de la ejecución del plan de acción derivado de las Auditorías serán asumidos por la Contratista saliente. El informe de esta Auditoría Ambiental de cambio de operador será presentado al Ministerio del Ambiente para su aprobación. La Contratista mantendrá informado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables del avance de la Auditoría Ambiental de cambio de operador, así como de sus resultados.-

QUINCE PUNTO TRECE (15.13). Periodicidad.-

La Contratista deberá presentar ante la Autoridad Ambiental las Auditorías Ambientales de cumplimiento, de conformidad con la normativa ambiental aplicable al sector hidrocarburífero, con la periodicidad determinada en dicha

normativa, y en su ejecución habrá la supervisión concurrente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al cual, la Contratista deberá comunicar los resultados de las mismas.- **QUINCE PUNTO CATORCE (15.14). Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.**- La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, sin previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Autorizada la cesión o transferencia antes descrita, la contratista deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Nacional para que determine la figura legal aplicable respecto a la autorización administrativa ambiental correspondiente (reforma, modificación, traspaso, transferencia o un nuevo proceso de regularización ambiental).- **QUINCE PUNTO QUINCE (15.15).** La ejecución de las Auditorías Ambientales, así como sus resultados, son independientes de la ejecución de actividades comprometidas en los Anexos de este Contrato.- **QUINCE PUNTO DIECISÉIS (15.16). Consultoras ambientales.**- Las empresas consultoras que realicen las Auditorías Ambientales serán distintas de aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos asociados directamente al Estudio de Impacto Ambiental del Área del Contrato. Los costos de los Estudios de Impacto Ambiental, las Auditorías Ambientales contempladas en los numerales anteriores, monitoreos y otros trámites ambientales, serán asumidos por la Contratista.- **QUINCE PUNTO DIECISIETE (15.17). Monitoreo ambiental.**- La Contratista realizará el monitoreo ambiental interno de sus operaciones, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.- **QUINCE PUNTO DIECIOCHO (15.18). Reparación integral ambiental.**- De ocasionarse Daños Ambientales o de hallarse pasivos ambientales, la Contratista se responsabilizará de elaborar el programa de reparación ambiental integral en el que se determinará, de conformidad con la normativa ambiental aplicable, el alcance y contenido de los trabajos y acciones de reparación que fueren necesarios, lo cual se remitirá a la Autoridad Ambiental para su aprobación. Los costos de estos trabajos correrán por cuenta de la Contratista. El

DOCTOR EDUARDO ILARO MANCIENO
NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable.- **QUINCE PUNTO DIECINUEVE (15.19)**. Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa aplicable. **QUINCE PUNTO VEINTE (15.20)**. La Contratista deberá atender todas las obligaciones de compensación social e indemnización que se deriven de los impactos y daños causados por sus actividades, obligaciones que están enmarcadas en la política pública de reparación ambiental y social, y demás normativa aplicable.- **QUINCE PUNTO VEINTE Y UNO (15.21)**. La Contratista presentará para revisión y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental un plan de relacionamiento comunitario, el cual formará parte del plan de manejo ambiental y recogerá las acciones a implementarse para la debida gestión de los impactos ambientales y sociales que serán recogidos durante el proceso de obtención del Permiso Ambiental o la Licencia Ambiental de los proyectos que ejecute.- **QUINCE PUNTO VEINTE Y DOS (15.22)**. La Contratista presentará para revisión y aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un modelo de gestión social y ambiental, el cual recogerá: (a) las actividades de responsabilidad social empresarial que deberán enmarcarse en los planes de desarrollo local comunitario y en los principios de sostenibilidad, y (b) las políticas empresariales para la mitigación de la conflictividad social y territorial derivadas de la articulación interinstitucional con las entidades públicas competentes.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LOS BIENES.- DIECISÉIS PUNTO UNO (16.1)**. La Contratista se obliga para con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a adquirir y preservar los materiales, bienes, equipos e instalaciones amortizables y propiedad, planta y equipo depreciables, que sean requeridos para la ejecución de este Contrato, acorde con los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y Quinquenales aprobados, y de conformidad con la normativa aplicable. En la adquisición de bienes la Contratista dará preferencia a la industria nacional y su desarrollo tecnológico, para ello, a igual estándar de calidad internacional y disponibilidad se preferirá a la industria

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Ilaro Mancieno
QUITO

nacional aun cuando sus precios sean superiores hasta en un quince por ciento (15%) sobre la competencia. En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos.- **DIECISEIS PUNTO DOS (16.2)**. Las importaciones de los bienes, necesarios para la ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.- **DIECISEIS PUNTO TRES (16.3)**. La Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de este Contrato, los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la ejecución de este Contrato, en caso de que se requiera hacer esto, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá el informe previo de autorización o no, cuya resolución será emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) sobre la procedencia de la solicitud. Quedan exceptuados de esta prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos bajo el régimen arancelario de importación temporal conforme a la normativa aplicable.- **DIECISEIS PUNTO CUATRO (16.4)**. Al término de este Contrato, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida durante el Período de Explotación, la Contratista deberá entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines de este Contrato, así como trasladar aquéllos que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables señale, a los sitios que determine, de tal manera que se garantice la continuidad de las operaciones en el Área del Contrato. Para los bienes contratados bajo la modalidad de leasing por las Contratistas, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Si la terminación de este Contrato se produjere en el Período de Exploración, la Contratista entregará

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sin costo y en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, los pozos, campamentos y obras de infraestructura que hubieren sido destinados para los fines de este Contrato.-

DIECISÉIS PUNTO CINCO (16.5). Las Compañías Operadoras por lo menos ciento ochenta días (180) antes de la terminación del presente Contrato, por vencimiento del plazo, entregarán al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la siguiente información: a) Información primaria y planos de las áreas asignadas; b) Información relativa al cumplimiento de la normativa ambiental; c) Listados de las maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines establecidos en este Contrato; d) Especificaciones de los equipos, manuales de operación y diagramas "Como está construido" (As Built); e) Copias de todos los contratos que estén vigentes con terceros; f) Reportes de mantenimiento, registros de inscripción y evaluación de equipos, correspondientes a los últimos cinco años; así como, el programa de mantenimiento del año siguiente a la fecha de traspaso; g) Inventario de repuestos y materiales para la operación de plantas, equipo y pozos; h) Libros actualizados de contabilidad; i) Cronograma de entrega de todas las instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para fines de este Contrato; y, j) Demás información requerida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Ciento ochenta días (180) antes de la terminación del período de vigencia de este Contrato se conformará una comisión integrada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH); otra institución que designe el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de ser el caso; y, la Contratista, para la entrega - recepción de bienes a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Esta comisión estará presidida por funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y deberán suscribir la respectiva acta de entrega-recepción. Al término de este Contrato, por otras causas, entre ellas la de caducidad, establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Contratista entregará la información

arriba señalada, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la fecha de notificación. Para la entrega - recepción de los bienes respectivos, se conformará una comisión interinstitucional de la forma señalada. **DIECISÉIS PUNTO SEIS (16.6).** En aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el periodo de contratación, así como, el derecho de ceder dicha opción al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables bajo los mismos términos y condiciones que le aplican a la Contratista.- **DIECISÉIS PUNTO SIETE (16.7).** Los bienes necesarios para el cumplimiento del Contrato que deban ser importados bajo el régimen de importación temporal, lo harán al amparo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y más normativa aplicable.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERSONAL DE LA CONTRATISTA.- DIECISIETE PUNTO UNO (17.1).** La Contratista contratará al personal nacional y extranjero, que considere necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato, de acuerdo con los estándares de la industria petrolera internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al empleo preferente.- **DIECISIETE PUNTO DOS (17.2).** La Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales; por tanto, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables no será responsable ni aún a título de solidaridad.- **DIECISIETE PUNTO TRES (17.3).** La Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista, ni persona alguna contratada por ella, como consecuencia de este Contrato, será considerada como agente, trabajador o dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en tal virtud, la Contratista será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente aquellas disposiciones

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato.- **DIECISIETE PUNTO CUATRO (17.4).** La Contratista será la única responsable y salvaguardará e indemnizará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por cualquier reclamo laboral que pudiere surgir; en especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne al Ministerio, al Estado y a entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser presentado por cualquier empleado, trabajador, representante o Subcontratista de la Contratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución de los servicios o que sea causado por violación de la Contratista de cualesquiera de las obligaciones laborales que asume según este Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS.- DIECIOCHO PUNTO UNO (18.1). Subcontratación.- La Contratista puede subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las actividades, obras o servicios necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato. Tales actividades, obras y servicios serán ejecutados a nombre de la Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.- **DIECIOCHO PUNTO DOS (18.2). Responsabilidad por Pagos.-** Con respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que: (i) la Contratista será la única responsable por el pago a todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente responsable ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este

NOTARIO 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Contrato o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la única responsable por el pago de cada Subcontratista por las actividades, obras, servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el objeto del Contrato. La Contratista será responsable por la ejecución de las actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada en este Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de sus obligaciones.- **DIECIOCHO PUNTO TRES (18.3). Selección y Negociación de Subcontratos.**- La selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista.- **DIECIOCHO PUNTO CUATRO (18.4).** Los subcontratistas y sus empleados deberán suscribir acuerdos de confidencialidad con la Contratista, en las mismas condiciones en que esta se hubiere obligado con el Estado, conforme las reglas establecidas en la Cláusula Décima Novena de este contrato.- **DIECIOCHO PUNTO CINCO (18.5).** Los subcontratos que celebre la Contratista no deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo establecido en este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**- El Estado ecuatoriano es propietario de toda la información hidrocarburífera generada o la que se llegare a generar durante la ejecución de este Contrato. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mantendrá confidencialidad de la información relacionada con las actividades de exploración y explotación generada y entregada por las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, en territorio ecuatoriano, para lo cual se establecen los periodos de confidencialidad en los manuales emitidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios específicos. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá las políticas de uso, acceso, distribución, permisos, privilegios, licenciamiento, publicación y comercialización de datos e información técnica hidrocarburífera entregada por las Contratistas, en concordancia con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR O CASO**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

FORTUITO, SITUACIONES DE EMERGENCIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN.- VEINTE PUNTO UNO (20.1). En General.- En la ejecución de este Contrato se cumplirá lo siguiente: **VEINTE PUNTO UNO PUNTO UNO (20.1.1). Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.-** Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia que: (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate; (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por esta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito o Situación de Emergencia tendrán el mismo significado que Fuerza Mayor.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO DOS (20.1.2).** Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado, de lo

NOTARIA 55

cual el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá la correspondiente resolución.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO TRES (20.1.3).** La Parte que alegare la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, deberá notificar con los justificativos necesarios, a la otra Parte, en un plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según este Contrato.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO CUATRO (20.1.4).** La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación, ni modificación, todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO CINCO (20.1.5).** Si de forma motivada el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables niega la solicitud de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa de forma motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley Aplicable.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO SEIS (20.1.6).** La prueba de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia corresponde a quien la alega, y el deber de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO SIETE (20.1.7). Medidas Mitigatorias.-** La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO OCHO (20.1.8).** Si el evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista, esta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a los estándares de la industria petrolera internacional para proteger los intereses de la Contratista y los del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como los de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

correspondiente. Las acciones tomadas deberán ser notificadas al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro del término de diez (10) días siguientes a la toma de la acción.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO NUEVE (20.1.9)**. Si dentro de un período razonable, después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de dos (2) días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte afectada será responsable de todos los costos ocasionados que tengan el debido sustento por las medidas que tome la otra Parte según esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total o parcialmente la ejecución de este Contrato así como el cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO DIEZ (20.1.10). Terminación del Evento**.- Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte, a más tardar dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta notificación, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables levantará la declaratoria de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO ONCE (20.1.11)**.

Terminación del Contrato.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia interrumpen el desarrollo de las actividades exploratorias por más de dos (2) años, se dará por terminado el presente Contrato, sin reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; siempre y cuando, el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia no hubiese sido generado por acción del Estado.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO DOCE (20.1.12).** Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia afectare a más del cincuenta por ciento (50%) de la producción de petróleo crudo del Área del Bloque Contratado, y se prolongaren durante un periodo superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato de mutuo acuerdo.- **VEINTE PUNTO UNO PUNTO TRECE (20.1.13).**

Suspensión de Actividades.- La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, siempre y cuando se ocasione la paralización de más del cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato será aplazado por un lapso igual al que dure dicha paralización.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-

RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.- VEINTE Y UNO PUNTO UNO (21.1).

Riesgos de Daño o Pérdida.- La Contratista será responsable de la conservación del Área del Contrato, durante la ejecución del mismo, así como de la seguridad de su personal y la de sus Subcontratistas, y de los materiales, equipos y bienes de su propiedad y de propiedad de sus Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato o para la ejecución del objeto de este Contrato. La Contratista

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

resguardará y mantendrá a salvo al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de cualquier daño o pérdida que esta pudiere sufrir, y que se viere obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, que se derive del incumplimiento por parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato, como consecuencia de actos u omisiones dolosas o culposas imputables al personal de la Contratista o de cualesquiera de sus Subcontratistas.- **VEINTE Y UNO PUNTO DOS (21.2).** Obligación de Resguardar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.- La Contratista se obliga a resguardar y mantener al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a salvo de y a responder económicamente por cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la Contratista, a su personal o al de sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes: a) Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes; b) Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o muerte; c) El incumplimiento de la Ley Aplicable o cualesquiera permisos requeridos; d) El incumplimiento por la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato; e) De cualquier reclamación, procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor, derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, operación o propiedad de cualesquiera materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier herramienta, implemento o construcción por la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas; f) De cualquier contaminación o daños al ambiente causados por la Contratista o Subcontratistas.

incluyendo la descarga de desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el ambiente; g) De cualquier gravamen de la Contratista; h) De cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los requerimientos establecidos en la póliza respectiva; i) El reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo, (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según este Contrato; o, (ii) que estén relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a cualesquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o representantes.- **VEINTE Y UNO PUNTO TRES (21.3). Obligación de Informar.**- La Contratista comunicará oportunamente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con este Contrato, en el que cualquiera de las Partes deba intervenir, a fin de que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses, de ser el caso. A su vez, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales particulares, para los efectos pertinentes.- **VEINTE Y UNO PUNTO CUATRO (21.4). Costas Procesales.**- Los costos indemnizables, conforme a esta cláusula, incluirán cualesquier gasto de litigio y abogados en que incurriere el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con ocasión de los reclamos, demandas y acciones previamente indicadas, los cuales serán cubiertos por la Contratista, sin que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables deba reembolsarlos.- **VEINTE Y UNO PUNTO CINCO (21.5). Defensa.**- Sin menoscabo del derecho de liberación de responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se le solicite indemnización, y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables no podrá transar tales reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la Contratista por escrito.- **VEINTE Y UNO PUNTO SEIS (21.6). Vigencia de las**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Obligaciones de Resguardo.- Las obligaciones establecidas en esta cláusula permanecerán vigentes hasta el vencimiento del período de prescripción previsto en la normativa aplicable.- **VEINTE Y UNO PUNTO SIETE (21.7).** En caso de requerirse, el Estado ecuatoriano a través de la empresa pública de exploración y explotación de hidrocarburos, podrá suscribir los convenios que sean necesarios con la Contratista, cuando esta requiera de las facilidades de la empresa pública, como producto del desarrollo del Bloque.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO.- VEINTE Y DOS PUNTO UNO (22.1).** Transferencia o Cesión sólo con **Autorización Previa.-** La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, sin previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Cualquier transferencia o cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula, y dicho acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato. El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables se abstendrá de conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los derechos, durante los cuatro (4) primeros años de vigencia de este Contrato, a menos que la Contratista haya cumplido el Plan Exploratorio Mínimo Comprometido.- **VEINTE Y DOS PUNTO DOS (22.2).** Queda expresamente entendido y convenido que en caso de transferencia o cesión, regirán las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Número UNO TRES SEIS TRES (1363) publicado en el Registro Oficial Número DOS NUEVE TRES (293) de VEINTE Y SIETE (27) de marzo de DOS MIL UNO (2001), y en concordancia con la Ley de Hidrocarburos.- **VEINTE Y DOS PUNTO TRES (22.3).** **Responsabilidad.-** En caso de que la transferencia o cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de las obligaciones, garantías y compromisos

transferidos según esta cláusula.- **VEINTE Y DOS PUNTO CUATRO (22.4).**

Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni podrá afectar negativamente los planes y programas contemplados en este Contrato o la participación económica del Estado.- **VEINTE Y DOS PUNTO CINCO (22.5).**

Subsistencia de las Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la transferencia o cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o cede subsistirá respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que se hubieren contraído antes de la transferencia o cesión, con sujeción a la normativa aplicable. También será responsabilidad del cedente, el pago del Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha transferencia o cesión.- **VEINTE Y DOS PUNTO SEIS (22.6).**

Cambio de Control Accionario.- Cualquier cambio de control accionario registrado deberá ser notificado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de producido. Lo previsto en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma en que esté organizada, ya sea a través de la constitución de personas jurídicas, consorcios, contratos o asociaciones, sin personalidad jurídica propia.- **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.- VEINTE Y TRES PUNTO UNO (23.1).

Terminación.- Este Contrato terminará a más de las causales previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato, por las siguientes causas: a) Por vencimiento del Plazo de Vigencia. b) Por acuerdo entre las Partes. c) Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables conforme a la Ley Aplicable y lo determinado en este Contrato, entendiéndose que la caducidad del contrato no es igual a la terminación anticipada del contrato, por lo cual sus efectos son distintos. d) Por evento de disolución o su similar, de la Contratista o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente. e) Por sentencia ejecutoriada o por laudo arbitral que declare

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

la terminación de este Contrato. f) Por decisión de cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido las obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato, que no constituyan causal de caducidad. La Parte que se creyere perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula correspondiente de este Contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-**

CADUCIDAD DEL CONTRATO.- VEINTE Y CUATRO PUNTO UNO (24.1).

Caducidad.- De conformidad con lo que establece la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá declarar la caducidad de este Contrato, si la Contratista: a) No depositare las cauciones o garantías a que se hubiere obligado en la forma y en los plazos estipulados en este Contrato; b) No iniciare las operaciones de exploración según lo previsto en este instrumento, o si una vez iniciadas las suspendiere por más de sesenta (60) días sin causa que lo justifique, calificada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y se cobrarán las garantías correspondientes al Período de Exploración; c) Suspendiere las operaciones de explotación por más de treinta (30) días, sin justa causa, previamente calificada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, salvo fuerza mayor, caso fortuito o situación de emergencia; d) No reiniciare en un plazo máximo de treinta (30) días las operaciones de explotación, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión; e) No invirtiere las cantidades mínimas anuales, no realizare las perforaciones o no efectuare las tareas para los períodos de exploración y explotación, según lo establecido en este Contrato; f) Obstare o dificultare la vigilancia y fiscalización que deben realizar los funcionarios autorizados del Estado, o no proporcionare los datos y demás informaciones sobre cualesquiera otros asuntos de la actividad petrolera que le compete; g) Incurriere en falsedades de mala fe o dolosas, en las declaraciones o informes sobre datos técnicos de exploración, explotación, actividades industriales, transporte o comercialización, o sobre datos económicos relacionados con las inversiones, costos o utilidades; h) Hubiese empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción de este Contrato; i)

Transfiriere o cediere derechos, o celebrare contratos o acuerdos privados sin autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; j) Integrare consorcios o asociaciones para las operaciones de exploración o explotación durante la ejecución de este Contrato, o se retirare de ellos, sin la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; k) Reincidiere en infracciones a la Ley y sus reglamentos; y, l) No remediare los daños causados al ambiente por la Contratista, determinados por la Autoridad Ambiental.- **VEINTE Y CUATRO PUNTO DOS (24.2). Procedimiento de caducidad.**- Previo a la declaratoria de caducidad de este Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento: a) El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), notificará a la Contratista con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los Reglamentos o a este Contrato, concediéndole un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o desvanezca los cargos; sin embargo, si habiendo tomado tales acciones, este plazo resultare insuficiente para que la Contratista pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o incumplimiento y esta así lo demuestra, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) podrá concederle un plazo adicional que, según cada caso, sea el necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. b) Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los casos que corresponda, se solicitará en forma motivada la caducidad de este Contrato al Ministro, quien lo tramitará y resolverá de conformidad con la Ley Aplicable. c) El Ministro abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo de sesenta (60) días calendario, para que conteste, remedie, corrija o rectifique los incumplimientos, que originó el reclamo. d) Agotado el procedimiento referido en el literal anterior, el Ministro emitirá la resolución que corresponda, que deberá estar debidamente motivada en informes legales, técnicos y económicos. La declaratoria de caducidad deberá estar motivada, utilizando

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

criterios de valoración objetivos, tales como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que se consideren pertinentes.- **VEINTE Y CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO (24.2.1).** Para el caso de lo previsto en el literal l) de la Cláusula **VEINTE Y CUATRO PUNTO UNO (24.1)** de este Contrato, el incumplimiento se generará cuando, como resultado de un estudio ambiental realizado de conformidad con la Ley Aplicable, se detectaren Daños Ambientales (pasivos ambientales) imputables a la Contratista, y esta no iniciare o interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, la remediación dispuesta por la Autoridad Ambiental y/o el estudio ambiental respectivo. En el estudio ambiental constarán especificados los Daños Ambientales, así como el programa y plazo para la remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la Contratista; en todo lo demás, se observará el procedimiento establecido en este Contrato.- **VEINTE Y CUATRO PUNTO TRES (24.3).** Efectos de la declaratoria de caducidad.- La caducidad de este Contrato, implica la inmediata terminación de este instrumento y la entrega de todos los equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de las garantías otorgadas conforme a este Contrato. Las controversias que pudieren suscitarse sobre la declaratoria de caducidad y/o sus efectos serán ventiladas ante la justicia ordinaria.- **VEINTE Y CUATRO PUNTO CUATRO (24.4).** Sanciones para otros incumplimientos e infracciones.- El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato y/o la infracción de la Ley de Hidrocarburos y/o sus Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida ley, sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso.

OTARIO 55

VIGÉSIMA QUINTA.- USO DE GAS NATURAL LIBRE Y ASOCIADO.-
VEINTE Y CINCO PUNTO UNO (25.1). Uso y/o quema de petróleo, Gas

Natural Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias asociadas.- El uso y/o quema de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias asociadas, será aprobado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables tomando como base el estudio técnico presentado, y en concordancia con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **VEINTE Y CINCO PUNTO DOS (25.2).** De la recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá disponer a su conveniencia de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado producido por la Contratista, cuando mediante la instalación de una planta procesadora de campo, fuere factible su recuperación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS.- VEINTE Y SEIS PUNTO UNO (26.1).** Yacimientos de Gas Natural Libre, Yacimientos de Condensado de Gas, CO2 o sustancias asociadas.- En el caso de que la Contratista, durante la ejecución de este Contrato, descubriere Yacimientos de Gas Natural Libre comercialmente explotables localizados en el Área del Contrato, podrá suscribir contratos adicionales para su explotación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos.- **VEINTE Y SEIS PUNTO DOS (26.2).** **Reinyección y Disposición de Gas Natural Asociado.**- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los Yacimientos, o utilizar para sus operaciones el Gas Natural Asociado y el Gas Natural Libre proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas, en las cantidades que sean necesarias para las operaciones de explotación y transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la disposición final, la Contratista deberá contar con la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, según se establece en la Ley de Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la Contratista, excepto el control y fiscalización.- **VEINTE Y SEIS PUNTO TRES (26.3).** **Autorizaciones.**- Para la celebración de los contratos adicionales referidos en esta cláusula, se requerirá del

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa, y se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios, con los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable.- **VEINTE Y SEIS PUNTO CUATRO (26.4). Contratos Modificatorios.**- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- VEINTE Y SIETE PUNTO UNO (27.1). Negociaciones Directas Obligatorias.**- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO DOS (27.2) o en la cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO TRES (27.3), según fuese el caso.- **VEINTE Y SIETE PUNTO DOS (27.2). Mediación Facultativa.**- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO UNO (27.1), cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.- **VEINTE Y SIETE PUNTO TRES (27.3). Arbitraje.**- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones

directas según la Cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO UNO (27.1), o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO DOS (27.2), serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo uno (1), párrafo cuatro (4), aprobado en dos mil trece (2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.-

VEINTE Y SIETE PUNTO TRES PUNTO UNO (27.3.1). El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO TRES (27.3) (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO TRES (27.3) (ii).-

VEINTE Y SIETE PUNTO TRES PUNTO DOS (27.3.2). El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.-

VEINTE Y SIETE PUNTO TRES PUNTO TRES (27.3.3). El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.-

VEINTE Y SIETE PUNTO CUATRO (27.4). Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO TRES (27.3) (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO TRES (27.3). (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.- **VEINTE Y SIETE PUNTO CINCO (27.5). Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.**- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.- **VEINTE Y SIETE PUNTO SEIS (27.6). Costos.**- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.- **VEINTE Y SIETE PUNTO SIETE (27.7). Ejecución del Laudo.**- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (*lex arbitri*).- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPROMISOS Y DECLARACIONES.- VEINTE Y OCHO PUNTO UNO (28.1). Autorización.**- La Contratista declara y garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este Contrato.- **VEINTE Y OCHO PUNTO DOS (28.2). Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.**- La Contratista se obliga a mantenerse calificada y en capacidad de ejecutar el objeto de este Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato. La Contratista se compromete a ejecutar todas las actividades objeto de este Contrato de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional.- **VEINTE Y OCHO PUNTO TRES (28.3). Compromiso contra la Corrupción.**- La Contratista declara que no ha hecho, ni ha ofrecido realizar pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor,

DOCTOR EDUARDO ILARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO TRES (27.3) (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula VEINTE Y SIETE PUNTO TRES (27.3). (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.- **VEINTE Y SIETE PUNTO CINCO (27.5). Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.**- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.- **VEINTE Y SIETE PUNTO SEIS (27.6). Costos.**- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.- **VEINTE Y SIETE PUNTO SIETE (27.7). Ejecución del Laudo.**- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri).- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPROMISOS Y DECLARACIONES.- VEINTE Y OCHO PUNTO UNO (28.1). Autorización.**- La Contratista declara y garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este Contrato.- **VEINTE Y OCHO PUNTO DOS (28.2). Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.**- La Contratista se obliga a mantenerse calificada y en capacidad de ejecutar el objeto de este Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato. La Contratista se compromete a ejecutar todas las actividades objeto de este Contrato de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional.- **VEINTE Y OCHO PUNTO TRES (28.3). Compromiso contra la Corrupción.**- La Contratista declara que no ha hecho, ni ha ofrecido realizar pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor,

directa o indirectamente a: (i) un funcionario de autoridad pública competente, empleados del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; (ii) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá dar por terminado este Contrato en caso que se comprobare a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la Legislación Aplicable en materia de prácticas anticorrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan las prácticas anticorrupción.- **VEINTE Y OCHO PUNTO CUATRO (28.4). Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.**- La Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene pleno conocimiento de la Legislación Ecuatoriana aplicable a los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos.- **VEINTE Y OCHO PUNTO CINCO (28.5). Conocimiento de este Contrato.**- La Contratista declara que conoce las Bases de Contratación, requisitos y procedimientos, que ha examinado a cabalidad este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a presentar reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos.- **VEINTE Y OCHO PUNTO SEIS (28.6). Cumplimiento de Ley.**- Las Partes expresamente declaran que la celebración y ejecución de este Contrato no resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable.- **VEINTE Y OCHO PUNTO SIETE (28.7). Declaración sobre**

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Propiedad Intelectual.- La Contratista declara y garantiza que es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los mismos.- **VEINTE Y OCHO PUNTO OCHO (28.8). Declaración sobre**

certificaciones comerciales y profesionales.- La Contratista declara y asegura que todas las personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados por este Contrato cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la ejecución de este Contrato.- **VEINTE Y**

OCHO PUNTO NUEVE (28.9). Declaración de Solvencia.- La Contratista declara y garantiza que es financieramente solvente, en capacidad de pagar sus deudas y cumplir sus obligaciones con terceros y que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato.- **VEINTE Y**

OCHO PUNTO DIEZ (28.10). Divisibilidad.- Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera por medio de una sentencia ejecutoriada o laudo arbitral, ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación; (i) esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las disposiciones contractuales;

(ii) este Contrato se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y, (iii) las demás disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato. Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma,

con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable.- **VEINTE Y OCHO PUNTO ONCE (28.11). Experiencia y**

calificaciones.- La Contratista declara y garantiza que, por sí misma y a través de sus Subcontratistas, posee la experiencia y calificación adecuadas y necesarias para

ejecutar las obligaciones de este Contrato.- **VEINTE Y OCHO PUNTO DOCE (28.12). Aceptación de las cláusulas contractuales.**- Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato son conocidas y aceptadas por las Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de sus estipulaciones.- **VEINTE Y OCHO PUNTO TRECE (28.13). Partes independientes.**- Las Partes declaran que a través de este Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta de la otra Parte. La Contratista será considerada en todo momento como una contratista independiente y será responsable de sus propias acciones.- **VEINTE Y OCHO PUNTO CATORCE (28.14). Renuncia de derechos.**- El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de los derechos según este Contrato, o incurra en cualquier demora en ejercerlos; no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si una de las Partes omite notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.- **VEINTE Y OCHO PUNTO QUINCE (28.15). Beneficiarios del Contrato.**- Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato, todas y cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes. Por tanto se entiende que este Contrato tiene un carácter intuitu personae.- **VEINTE Y OCHO PUNTO DIECISÉIS (28.16). Transferencia de tecnología y conocimientos.**- La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y transmitir sus experticias técnicas y tecnologías para la ejecución de este Contrato, incluyendo aquellas tecnologías que puedan incrementar el rendimiento económico o los resultados del desarrollo y la operación de este Contrato. La Contratista se compromete a brindar capacitación al personal de las entidades administrativas y de control, según lo establecido en el

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.- **VEINTE Y OCHO PUNTO DIECISIETE (28.17). Silencio administrativo.**- Para los efectos que se deriven de este Contrato, la falta de pronunciamiento por parte de la Autoridad competente, administradora de este Contrato, no generará derechos que se puedan imputar como adquiridos para el solicitante.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- VEINTE Y NUEVE PUNTO UNO (29.1).** Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y más documentos que éstas presenten a la autoridad competente, serán por escrito, en castellano y deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo especial (courier), y por correo electrónico.- **VEINTE Y NUEVE PUNTO DOS (29.2).** Las Partes señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes: El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Dirección: **AVENIDA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, N TREINTA Y SEIS GUÍON SESENTA Y CUATRO (N36-64) Y SUECIA**, Teléfono: cero dos tres nueve siete seis cero cero cero (02 397 6000), extensión: uno ocho uno uno (1811), Quito-Ecuador, correo electrónico: vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec. Gran Tierra Energy Colombia I.I.C., **AVENIDA DOCE (12) DE OCTUBRE N VEINTE Y SEIS GUÍON CUARENTA Y OCHO (N26-48) Y LINCOLN, EDIFICIO MIRAGE, PISO DIECISÉIS (16)**, Teléfono: tres ocho uno cero nueve cinco cero (3810950), Correo electrónico: enriquevillalobos@grantierra.com. Quito — Ecuador. Con copia a: phillipabraham@grantierra.com.- **VEINTE Y NUEVE PUNTO TRES (29.3).** Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal y cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada.- **VEINTE Y NUEVE PUNTO CUATRO (29.4).** Las Partes pueden designar nuevas direcciones,


notificándose de este particular oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula.- **VEINTE Y NUEVE PUNTO CINCO (29.5).** Los documentos que la Contratista presente en virtud de este Contrato al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Aplicable.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS.- TREINTA PUNTO UNO (30.1).** Gastos.- Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato y su registro serán cubiertos por la Contratista.- **TREINTA PUNTO DOS (30.2).** Cuantía.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- **TREINTA PUNTO TRES (30.3).** Registro de este Contrato.- Dentro del término de treinta (30) días posteriores a la suscripción de este Contrato, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos.- **TREINTA PUNTO CUATRO (30.4).** Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará un ejemplar a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, cuyo texto, las partes ratifican y además complementan de mutuo acuerdo, de conformidad con el ordenamiento jurídico de aplicación, que para el cálculo de las tasas notariales, la cuantía se calculará de acuerdo al Plan Exploratorio Mínimo, contenido en el ANEXO B, para establecer el monto de las actividades comprometidas para el Plan Exploratorio Mínimo, se multiplicará la cantidad total de UTE por **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.500,00)**. Para el cálculo de la garantía se aplicarán las siguientes fórmulas: **1 UTE = TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES (USD 3.500,00)**. Por tal razón, la cuantía del plan exploratorio mínimo que se toma exclusivamente para fines referenciales a efectos de

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

determinar el arancel notarial para este contrato de participación para la exploración y explotación del bloque Chanangue es de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 64'937.250,00)**, minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Abogado Eddy Cumbajín S., portador de la matrícula profesional número once guión dos mil once guión ciento cincuenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe:-


CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA
C.C. *08090373*


HÉCTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA
PASS. NRO. *PE096973*


DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Órgano descargado documento firmado electrónicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARIAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 201917SCP02462

En el Cantón Quito, con fecha 16 de mayo del 2019 a las 8:41, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE CHANANGUE DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
A FAVOR DE	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINCAGESIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO (TITULAR)

IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ

Fecha Sorteo: 16 DE MAYO DEL 2019 8:41

Señor Notario,
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente: por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia [...]"

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista"

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

OTARIA 55

Señor Notario

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda

Dr. Eduardo Heró Manchó
Página 2 de 2
QUITO



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarbúferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 154 de la norma suprema dispone que a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, por la cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

formas contractuales de elegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...);

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de junio 05 de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, a cuyo propósito se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios: Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del Modelo de Participación en la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos" a las compañías y empresas nacionales





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Resolución No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos";

Que, el Comité de Licitación Hidrocarbúrrfera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para "Ronda Intracampos", de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino;

Que, mediante memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos; artículo 14 y 1 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de participación de los bloques referidos en el considerando anterior;

Que, mediante memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarbúrrfera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 del 09 de abril del 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-2019-00025-AM, del 16 de mayo del 2019, se reformó el Art. 3 de las resoluciones ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y, No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, todas fechadas el 18 de abril del 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables resolvió delegar al Viceministro de Hidrocarburos la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en los bloques Sahino, Espejo, Iguana, Charapa, Chanangue, Perico y Arazá Este, respectivamente de la Región Amazónica ecuatoriana;

De conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

Artículo 1.- Eliminar y dejar sin efecto el artículo 3 de las Resoluciones Ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y. No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, de 18 de abril del 2019.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución a las empresas adjudicatarias de la XII Ronda Intracampos.

Artículo Final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

um/m/m

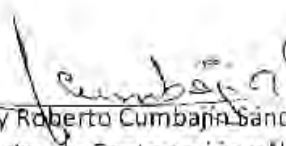


OTARIA 55

Dr. Eduardo Hare Manchen
QUITO

Fazón de certificación: El documento que antecede en (2) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbajá Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD
NOTARIA 55



Número único de identificación: 0904213873

Nombres del ciudadano: PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE

Dr. Eduardo Hara Manchano
QUITO

Condición del cedulaado: CIUDADANO



Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 3 DE ENERO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: NINGUNA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: REINOSO ELENA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PEREZ ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2011

NOTARIA 55

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2019

Emisor: JOSÉ JAVIER PATIÑO CEDEÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 55 - PICHINCHA - QUITO

Dr. Eduardo Hara Manchano



N° de certificado: 197-226-93924



197-226-93924

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
090421387-3

APELLIDOS Y NOMBRES: PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 24-03-1979
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 EL ENA RENOSO





NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 QUITO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MUJER: PEREZ ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MUJER: GARCIA CRISTINA
 LUGAR Y FECHA DE EMPLAZAMIENTO: QUITO 2021-01-21
 FECHA DE DIFUSIÓN: 2021-01-21



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0021 M
 0029 - 286
 090421387-3

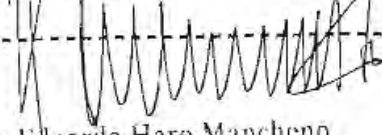
PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: CUMBAYA
 EDPA:



RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en folia(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 24 de MARZO de 2019



Dr. Eduardo Haro Mancheno
 NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
 QUITO

LENÍN MORENO GARCÉS

Dr. Eduardo Hero Manchano
QUITO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumió la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y;

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 142 de la Constitución de la República y el literal *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconi Benitez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paul Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Angeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahimán;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsiero Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Saenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;



NOTARIA 55

Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dr. Eduardo Haro Manchene
QUITO

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verónica Pabón Carguori;
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Alex Santiago Mora Moya;
28. Secretaria de Gestión de Riesgos: María Alexandra Oeles Padilla;
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaria del Agua: Manuel Humberto Cholango Tijanluisa;
31. Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocho;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga y.

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchene
QUITO

Nº 8


LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37 Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino
Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete



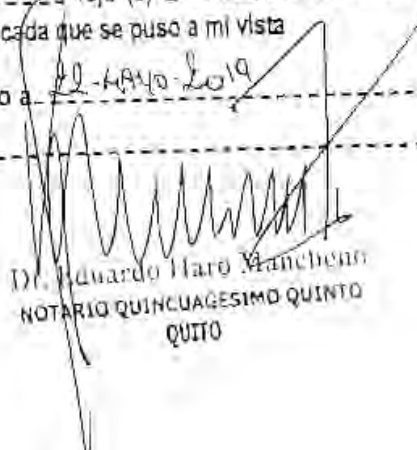
Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que el DOCUMENTO que antecede en
2 foja (s) ES FIELCOMPULSA de la copia
certificada que se puso a mi vista

Quito a

22-MAYO-2019



Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

Nº 517

NOTARIA 55

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería, y de la Secretaría de Hidrocarburos, en el plazo de 90 días;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 establece que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos" a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";*

Que la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Electricidad y Energía Renovable", al "Ministerio de Minería", al "Ministerio de Hidrocarburos"; y a la "Secretaría de Hidrocarburos"; léase "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que el Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018, en su artículo único dispone: *"El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo"*; razón por la cual el proceso de fusión por absorción ha culminado;

Que mediante Oficio No. MERNNR-2018-0030-OF, 13 de septiembre de 2018, el señor Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, informa que el proceso de fusión por absorción se ha cumplido dentro de los plazos establecidos en los mencionados decretos ejecutivos; y

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo único.- Disponer que el señor Carlos Enrique Pérez García continúe en ejercicio de las funciones de titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, una vez que ha culminado el proceso de fusión por absorción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, y Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, con el efecto descrito en el artículo precedente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

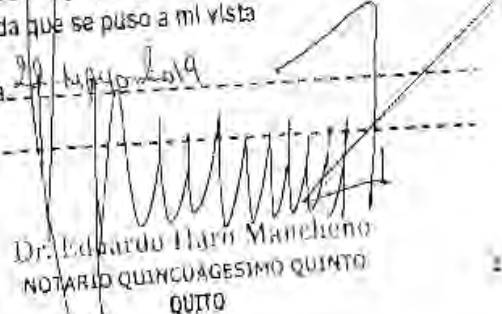
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre del 2018.



Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que el DOCUMENTO que antecede en
-1- foja (s) ES FIELCOMPULSA de la copia certificada que se puso a mi vista

Quito a 29 de Septiembre del 2018



Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA 55



**Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**PASAPORTE
PASSPORT**

Type / Tipo: **P** Code / país / Country code: **COL** Passport No. / Pasaporte No.: **PE096973**

Apellidos / Surname: **VILLALOBOS HERRERA**

Nombres / Given names: **HECTOR ENRIQUE**

Nacionalidad / Nationality: **COLOMBIANA**

Fecha de nacimiento / Date of birth: **28 SEP/SEP 1973** Num. personal / Personal No.: **CC79610785**

Sexo / Sex: **M** Lugar de nacimiento / Place of birth: **BOGOTA COL**

Fecha de expedición / Date of issue: **28 ABR/APR 2014** Autoridad / Authority: **BTA CALLE 100**

Fecha de vencimiento / Date of expiry: **27 ABR/APR 2024** Firma del titular / Holder's signature:



P<COLVILLALOBOS<HERRERA<<HECTOR<ENRIQUE<<<<<<
PE096973<COL7309285M2404277CC79610785<<<<<36

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en folios ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se encuentra en...

NOTARIA 55

Quito a 28 Mayo 2019

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO 79.610.785
VILLALOBOS HERRERA

Nombre
HECTOR ENRIQUE

Apellido


Firma



INDICE DEFECADO

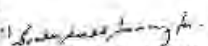
FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA B+ PESO M SEXO

23-OCT-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 
REGISTRADOR NACIONAL
CAROL DE ARRIAGA TORRES



A-1500150 00017401 M-0379610785-20089625 0000601789A 1 1340007158

NOTARIA, Dr. Eduardo Haro Manchano, Notario
Quincuagesimo Quinto, del Canton Quito, certifico y
 doy FE, que la COPIA FOTOSTATIDA DEL
 DOCUMENTO que antecede en 2008, fotostata ES
 FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 2008 20 de Septiembre de 2008

Dr. Eduardo Haro Manchano
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

Dr. Eduardo Hara M...
QUITO



NUMERO RUC: 1792985293001
 RAZON SOCIAL: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA
 CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/05/2019 FEC. CONSTITUCION: 26/04/2019
 FEC. INSCRIPCION: 13/05/2019 FECHA DE ACTUALIZACION: 14/05/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Número: N26-48
 Intersección: LINCOLN Edificio: MIRAGE Piso: 7 Oficina: 7 Referencia ubicación: A LADO DEL CLUB LA UNION Telefono:
 Trabajo: 023810950 Celular: 0958678510 Email: enriquevillalobos@grantierra.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no encuentre en el RISE contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% en el caso de IVA con tarifa 0% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

ABIERTOS: NOTARIA 55

14 MAR 2019

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTELIGENTES
 Dr. Eduardo Hara Manch...
 QUITO

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Ar. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: TMLF240916

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO RIAZA

Fecha y hora: 14/05/2019 09:31:09



SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792985293001
RAZON SOCIAL: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Dr. Eduardo Mario Manchano
QUITO

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 13/05/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS)

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Número: N26-48 Intersección: LINCOLN Referencia: A LADO DEL CLUB LA UNION Edificio: MIRAGE Piso: 7 Oficina: 7 Telefono Trabajo: 023810950 Celular: 0958678510 Email: enriquevillalobos@grantierra.com

RAZON: Dr. Eduardo...
Quincuagesimo Quinto...
doy FE que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL
DOCUMENTO que antecede... ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 14 Mayo 2019

Dr. Eduardo Mario Manchano
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI DIRECCION ZONAL
14 MAY 2019

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derive: (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

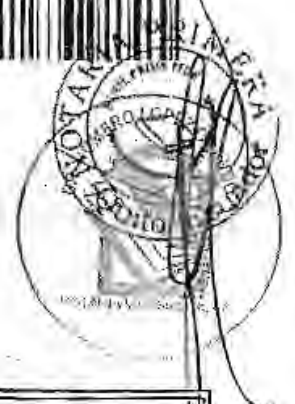
Usuario: TMLF240915 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 14/05/2019 09:31:09



Factura: 001-004-000080232



20191701001P02398



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20191701001P02398					
ACTO O CONTRATO:							
DELEGACION PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE MAYO DEL 2019, (17:32)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	WCH634	SUAZI	MANDANTE	FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Jorge Enrique Machado Cevallos
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Hara Manchona
QUITO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DELEGACIÓN PARCIAL DE PODER GENERAL

Otorgada por

GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.

A FAVOR DE:

**GARY STEPHEN GUIDRY, RYAN PAUL ELLSON, JAMES EVANS,
GLEN WILLIAM MAH, PHILLIP DAVID ABRAHAM Y ENRIQUE
VILLALOBOS**

DI 2 COPIAS

iiiiACiiii

ESCRITURA NUMERO.-P02398.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (7) de mayo de dos mil diecinueve; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece el señor **FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE**, en su calidad de Gerente General de la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, quien a su vez es Apoderado Legal de la compañía **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.**, según se desprende del poder que en copia certificada se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho seis siete nueve cero cinco uno (1718679051), domiciliado en la ciudad de Quito, en la Av. doce de

NOTARIA 55

octubre n veintiséis guion cuarenta y ocho (N26-48) y Lincoln., con correo electrónico abasantes@ferrere.com, con números de teléfono tres ocho uno cero nueve cinco cero (3810950), mayor de edad legalmente capaz a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido documento de identidad el mismo que debidamente legalizado, se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es

el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la presente Delegación de Poder General, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., debidamente representada por su apoderada especial **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA** a través de su Gerente General Fernando Alexander Basantes Freire, según se desprende del poder general que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se le denominará como el **DELEGANTE. CLAUSULA SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES A) El día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.**, otorgó un Poder General a favor de **REPRESENTACIONES Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.**, suscrito Jyoti Choi, en su calidad de Director de la Compañía. Dicho poder fue otorgado ante el Notario Kaye Carby, en Islas Caimán. **CLAUSULA TERCERA. - DELEGACIÓN.** – Con estos

antecedentes, el Delegante delega de manera parcial el Poder General a favor de los señores: Gary Stephen Guidry de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número H D siete dos dos cinco cero



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



H D siete cuatro cero seis tres cinco (HD740635), James Evans de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número A B tres dos cuatro dos cuatro seis (AB324246), Glen William Mah de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número H L siete cuatro dos siete cuatro seis (HL742746), Phillip David Abraham de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número G L cuatro cinco uno siete dos ocho (GL451728), y Enrique Villalobos de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía colombiana número siete nueve punta seis uno cero punto siete ocho cinco (79.610.785), para que, a su nombre, suscriba los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Charapa, Chanague e Iguana de la Región Amazónica Ecuatoriana, así como para que realice todos los trámites relacionados para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de los mismos (HASTA AQUÍ LA MINUTA), que el otorgante ratifica y acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el abogado Bruno Pesantes afiliado al Foro de Abogados de Consejo de la Judicatura, con el número diecisiete guion dos mil quince guion uno cinco seis ocho (17-2015-1568). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe**


FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

C.C.: 1718677051

NOTARIA 55



**Dr. Eduardo Héro Manchano
QUITO**

PODER GENERAL

GENERAL POWER OF ATTORNEY

Gran Tierra Energy Colombia, LLC (en adelante, la "Compañía"), una compañía de responsabilidad limitada constituida y registrada bajo las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio principal registrado en Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Gran Cayman KY1-9008, en este acto representada por su Administrador el Señor Jyoti Choi, por este instrumento otorga poder amplio y suficiente como se requiere en la Ley de Compañías del Ecuador, a favor REPRESENTACIÓN Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA., una compañía constituida y existentes bajo las leyes del Ecuador ("Ecuador"), con número de RUC 1792573602001 (en adelante, el "Apoderado"), para que actúe como el apoderado autorizado de la Compañía y realice todos los actos para realizar lo siguiente:

Gran Tierra Energy Colombia, LLC (hereinafter, the "Company"), a limited liability company formed and registered under the laws of the Cayman Islands, with its registered office at Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cayman KY 1-9008, represented herein by its Manager, Mr. Jyoti Choi, hereby appoints as its true and lawful attorney REPRESENTACIÓN Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA., a company established under the laws of the Republic of Ecuador ("Ecuador") with TAX ID number 1792573602001 (hereinafter, the "Attorney-in-Fact"), with full and sufficient power, as required by the Companies Act of the Republic of Ecuador (the "Companies Act"), to act as the attorney of the Company and to carry out and perform any and all of the following actions:

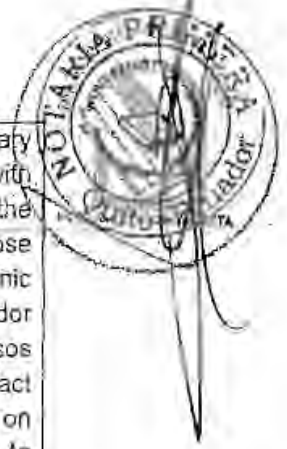


(a) Actuar como la representante de la sucursal de la Compañía establecida en el Ecuador (la "Sucursal") y representar a la Sucursal y/o la Compañía en todos los asuntos legales en Ecuador, incluyendo la presentación de ofertas y licitaciones para instituciones públicas y privadas, suscripción de contratos, arreglos y transacciones con cualquier autoridad relevante y ejercer todas las acciones legales y transacciones que sean realizadas dentro del territorio de la República del Ecuador.

(a) To act as the representative of the branch of the Company established in Ecuador (the "Branch"), and to represent the Branch and/or Company in all legal matters in Ecuador, including: the filing of offers and/or tenders with public and private institutions, entering into contracts, arrangements and transactions with any relevant authorities and/or taking all legal actions and/or performing any relevant transactions within the territory of Ecuador.

(b) Actuar como representante legal de la Sucursal y/o de la Compañía en Ecuador, especialmente para responder y presentar reclamos o demandas y cumplir con las obligaciones adquiridas. Al Apoderado le son otorgados todos los poderes

(b) To act as the legal representative of the Branch and/or Company for the purposes of answering and filing any claims or demands on or by the Branch and/or Company and/or performing the obligations of the Branch and/or Company as required. The Attorney-in-



necesarios de conformidad con el artículo 6 y artículos 415 a 419 de la Ley de Compañías, así como los establecidos en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Por lo tanto el Apoderado tendrá poder a nombre de la Sucursal y/o de la Compañía para presentar y responder a cualquier reclamación ante cualquier Autoridad Judicial o Gubernamental, incluyendo cualquier Tribunal de Arbitraje, el Instituto de Seguridad Social, Aduanas, Registros Públicos, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Empresas Públicas y cualquier otra entidad similar, con todos los poderes para presentar pruebas, subsanaciones, rectificaciones, recibir o tomar posesión de la propiedad en cuestión, desembolsar o recibir todas las sumas de capital y dar recibos y descargas, para pagar las deudas, constituir hipotecas u otro tipo de garantías y acordar su cancelación. Así que este Poder General puede ejercerse ante cualquier corte, tribunal o entidad administrativa sin restricción.

Fact is hereby granted all necessary powers required in accordance with Article 6 and Articles 415 to 419 of the Companies Act, as well as those established in Article 43 of the Organic Code of General Procedures of Ecuador (Código Orgánico General de Procesos COGEP). Therefore the Attorney-in-Fact is hereby vested with the power, on behalf of the Branch and/or Company, to file and answer any claims before any Judiciary or Governmental Authority, including any Arbitration Tribunal, the Social Security Institute, Customs, Public Registries, the Ecuadorian Internal Revenue Service, the Ecuadorian Social Security Institute, Public Companies, and any other similar entity, with all powers to present evidence, remedies and rectifications, to receive or take possession of the property at issue, and draw and receive all capitals amounts and sums and give receipts and discharges, to pay debts, to take mortgages or other types of guarantees and to agree their cancellation. The Company hereby confirms that this Power of Attorney may be exercised before any court, tribunal or administrative entity without restriction.



(c) Actuar como representante legal de la Sucursal y/o de la Compañía en el Ecuador para celebrar todos los contratos relacionados con el negocio de la Compañía en Ecuador, incluyendo la concertación de arrendamiento, de servicios y acuerdos similares, para administrar, comprar, enajenar y transferir, alquilar bienes muebles e inmuebles y para aceptar la titularidad de los mismos, reclamar, recibir y pagar deudas o cualquier otra cuenta por pagar, constituir o cancelar todo tipo de garantías.

(c) To act as the legal representative of the Branch and/or Company to enter into all contracts related to the business of the Branch and/or Company in Ecuador, including entering into lease, service and similar agreements, to manage, to buy, to alienate and to transfer, to lease and to let real and personal property and to accept the ownership of same, to claim, to receive and to pay debts or any other account payable and to create or cancel any type of guaranties.

20.02.19



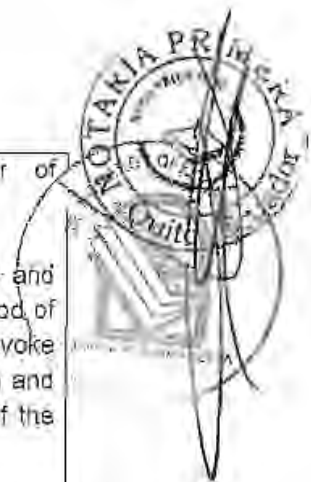
CAYMAN ISLANDS
\$ 600,050
GOVERNMENT STAMP DUTY
F001306

NOTARIA 55


<p>(d) Recibir del Servicio Postal de Ecuador o de cualquier otro medio de comunicación todas las cartas y otros envíos dirigidos a la Compañía, incluidas las registradas y con o sin valor asegurado.</p> <p>(e) Nombrar y descargar empleados de la Sucursal y/o de la Compañía, y fijar las condiciones de empleo y de sus funciones.</p> <p>(f) Ejercer todos los derechos y privilegios de la Sucursal y/o de la Compañía, y ejercer todas las funciones que caen sobre él como el Apoderado General de la Sucursal y/o de la Compañía, con respecto a las todas las ofertas / concursos públicos en Ecuador.</p>	<p>(d) To receive from the Postal Service of Ecuador or other means of communication all the letters and other consignments addressed to the Branch and/or Company, including those registered and with or without insured value.</p> <p>(e) To appoint and discharge employees of the Branch and/or Company and to fix conditions of employment and their duties.</p> <p>(f) To exercise all rights and privileges of the Branch and/or Company and to perform all duties falling upon the Branch and/or Company in respect of any tenders/bids in Ecuador.</p>
<p>El Apoderado General está autorizado para delegar este poder parcialmente a uno o más individuos cuya identidad se notificará por la Compañía.</p> <p>Cada vez que el Apoderado General delegue alguna facultad de este Poder General, se entenderá que se reserva la autoridad concedida a ejercer él mismo estas facultades delegadas cuando lo estime conveniente.</p>	<p>The Attorney-in-Fact is hereby authorised to partially delegate the Attorney-in-Fact's power of attorney to one or more individuals whose identity will be immediately notified to the Branch and Company.</p> <p>Whenever the Attorney-in-Fact delegates any power to a delegate, the authority delegated to such delegate to exercise such power is reserved when the Attorney-in-Fact deems it convenient, without prejudice to the delegation.</p>
<p>De conformidad al último párrafo del Artículo 6 de la Ley de Compañías, el Apoderado no será responsable por las obligaciones de la Compañía. Por ello la Compañía se compromete a: (i) indemnizar al Apoderado General por cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que sufra en su condición de Apoderado General; (ii) exonerar al Apoderado de cualquier responsabilidad en que pueda incurrir en su condición; y (iii) ratificar cualquier actuación llevada a cabo por el Apoderado General por cuenta de la</p>	<p>According to the last paragraph of Article 6 of the Companies Act, the Attorney-in-Fact shall not be liable for the obligations of the Branch and/or Company. Therefore the Company commits: (i) to indemnify the Attorney-in-Fact against any cost, loss or liability suffered by the Attorney-in-Fact in the Attorney-in-Fact's position as the Branch's and/or Company's attorney; (ii) to exonerate the Attorney-in-Fact from any kind of liability he may incur acting as the Branch's and/or Company's attorney; and (iii) to ratify anything done by the Attorney-in-Fact on behalf of the Branch and/or</p>



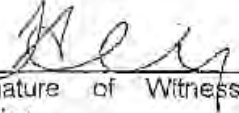
Sucursal y/o de la Compañía conforme a este poder.	Company pursuant to this Power of Attorney.
Este Poder permanecerá y seguirá vigente por tiempo indefinido, sin embargo, la Compañía podrá revocar este Poder General a su propia voluntad y en cualquier momento siguiendo las formalidades de Ley.	This Power of Attorney shall remain and continue in full force for indefinite period of time. However, the Company may revoke this Power of Attorney at its discretion and at any time following the formalities of the Law.
Este poder es regulado y se registrá bajo las leyes de la República del Ecuador.	This Power of Attorney is governed by, and shall be construed in accordance with, the laws of the Republic of Ecuador.
Este poder es otorgado, firmado y entregado como un acta por la Compañía en este día 26 de marzo de 2019.	In witness whereof this Power of Attorney has been duly executed as a deed by the Company this 26 th day of March 2019.



EXECUTED AS A DEED for and on behalf of/se ejecuta a nombre y representación de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC.**

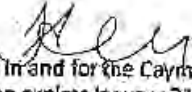

 } _____
 } Duly Authorized Signatory/Firma autorizada
 }
 } Name/Nombre: Sra. Ciro
 }
 } Title/cargo: Manager/Administrador

in the presence of/en presencia de:



 Signature of Witness/firma del Testigo

Name/Nombre: Kayle Carby
 Address/Dirección: 110 Walkers
190 Elgin Ave
Grand Cayman
Cayman Islands

Kayle Carby 
 Notary Public in and for the Cayman Islands
 My commission expires January 31, 2020
 Date: 27.03.19



Error Unknown document property name.

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The Cayman Islands

This public document

2. has been signed by Wayne Carby

3. acting in the capacity of Notary Public

4. bears the seal/stamp of Notary Public
Cayman Islands

CERTIFIED

5. at Grand Cayman

6. the 27 March 2019

7. by Notary for Governor of the Cayman Islands

8. No. 3004

9. Seal/Stamp

10. Signature

KATOLAKI

Wayne Carby

Notary Public for the Cayman Islands
P.O. Box 2000, George Town, Cayman Islands

APOSTILLA
(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Islas Caimán
Este documento público
2. Ha sido firmado por Kaye Carby
3. Actuando como Notario Público
4. Lleva el sello/estampa de Notario Público
Islas Caimán

CERTIFICADO

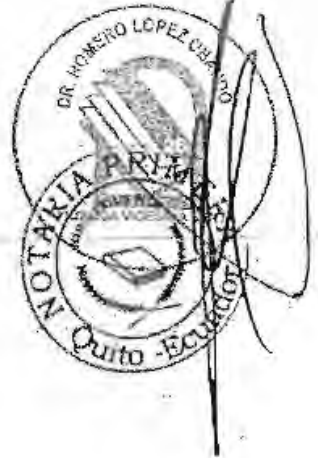
5. En Islas Caimán
6. El 27 de marzo de 2019
7. por K. Stewart por el Gobierno de Islas Caim
8. Número 3004
9. Sello/Estampa
10. Firma
(Rúbrica K. Stewart)

(Sello seco y escudo del Gobierno de las Islas Caimán)



NOTARIA 55

Dr. Eduardo Hara Manchano
QUITO



PÁGINA
EN
BLANCO

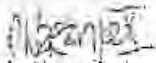
PÁGINA
EN
BLANCO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

Los documentos que anteceden son fiel traducción del idioma inglés al español de la notarización del poder general que otorga la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC., a favor de REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP GÍA, LTDA., Es todo lo que puedo afirmar salvo error u omisión de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.

Para los fines pertinentes, procedo a legalizar mi firma.



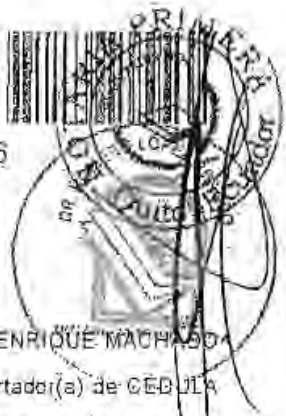
Carla Naranjo Izurieta
C.C : 1715614283



Factura: 001-004-000078578



20191701001D01416



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20191701001D01416

En la ciudad de QUITO el día 4 DE ABRIL DEL 2019, (17:24) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA, concurra(n), CARLA MARIA NARANJO IZURIETA portador(a) de CEB JIA 1715614283 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SÓLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTÉNTICA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria proceda(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



[Handwritten Signature]
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Carla Maria



Número único de identificación: 1715614283
Nombres del ciudadano: NARANJO IZURIETA CARLA MARIA
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
Fecha de nacimiento: 23 DE ABRIL DE 1990
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ABOGADA
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: No Registra
Fecha de Matrimonio: No Registra
Nombres del padre: NARANJO GALDERON HERNAN RICARDO
Nacionalidad: ECUATORIANA
Nombres de la madre: IZURIETA VAREA MARIA SOLEDAD
Nacionalidad: ECUATORIANA
Fecha de expedición: 17 DE DICIEMBRE DE 2018
Condición de donante: SI DONANTE

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 1to. del
Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s)
que antecede(n) y que obran en _____ hoja(s) fue(ron)
materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico
que consta en www.registrocivil.gob.ec
Quito a, _____ de _____ de 2018.
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2018
Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-INT 18 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 192-213-24761



192-213-24761

Vicente Talaro G

Ldo. Vicente Talaro G
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Dirección General de Registro Civil

IDENTIFICACION
 N° 171561428-3

CIUDADANIA
 NARANJO IZURIETA
 CARLA MARIA
 FECHAS
 PICHINCHA
 QUITO
 RENALCABAN
 1990-04-23
 ECUADORIANA
 1990-04-23
 1990-04-23




ABOGADO
 SUPERIOR

ABOGADA
 NARANJO CALDERON HERNAN PICARDO
 GURIETA VAREA MARIA SOLEDAD
 QUITO
 2018-12-17
 2023-12-17





CERTIFICADO DE VOTACION
 28 MARZO 2019

0004 F 0004 - 360 1715614283

NARANJO IZURIETA CARLA MARIA
 PICHINCHA Y VOTACION

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 PARROQUIA JIJILAPA
 SECCION 4



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
 DEL NUMERAL 5 DEL ART. 16 DE LA LEY NOTARIAL.
 DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme a su original que me fue presentado,
 en _____ folios (noves).

Quito a, 04 ABR 2019


 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito




NOTARIA 55

Dr. Eduardo Maro Manchena
 QUITO



ALFONSO
BLANCA



ALFONSO
BLANCA

Quito, 26 de julio de 2017



Señor,
FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
Ciudad.-

De mi consideración:


Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., reunida en esta ciudad el día de hoy, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sus atribuciones y deberes se encuentran contemplados en el Estatuto Social de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., constituida mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo de 2015, ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón 01 de abril de 2015.

El representante legal de la Compañía es el Gerente General, en cuya ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente.

Al felicitarlo por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente.


Javier Robalino Orellana
Secretario de la Junta

Lugar y fecha: Quito 26 de julio de 2017

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.


FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
C.C.: 1710679051

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchaca
QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 49209



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	37811
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12091
REGISTROS:-	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN:	1718679051
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1616 DEL 01/04/2015 NOT. 32 DEL 30/03/2015.- JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO A 9 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2017

DR. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 3 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE es una
conforme a su original que me fue presentado,
en _____ fecha _____ día(s) _____

Quito,

7 MAY 2019



Dr. Jorge Meléndez Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y OCUPACIÓN



CEDULA NO. 171867905-1

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BASANTES FREIRE
FERNANDO ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTÓN
CHIMBALLE

FECHA DE NACIMIENTO 09-02-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TECNOLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BASANTES ROM LUIS FERNANDO


APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RAMBANI
2017-05-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-05-14

Director General
FERNANDO OSORIO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO



Y2448V132

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0001 M
0001 - 215
1718679051

BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: RUMIÑAHUI
CIRCONSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SAN PEDRO DE TABOADA
ZONA:

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado
en 07 MAY 2019 a las 08 (es) horas.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchaca
QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718679051

Nombres del ciudadano: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BASANTES RÓN LUIS FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE MARZO DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2019

Emissor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en _____ foja(s) fue(ron) materializac(i)ón de la página web y/o soporte electrónico que consta en www.registrocivil.gob.ec QUITO a _____ de _____ de 2019

Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito



N° de certificado: 197-222-20406



197-222-20406

Vicente Taiano G.

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mi, LA DELEGACION DE PODER GENERAL, otorgada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., a favor de GARY STEPHEN GUIDRY Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el siete de mayo de dos mil diecinueve.-




Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera del Cantón Quito



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 19, de la ley Notarial, doy fe que la copia que antecede es igual a la copia certificada que me fue exhibida ante mi en ...
... toja (s)

Quito, a 20 MAY 2019

DR. ROMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 55



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

QUITO

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 723223 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1792985293001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: \$ 40.000.000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 31/12/2999

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 20/05/2019 13:11:23

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C4UC7071180

RESOLUCIÓN No. COLH-0171-09-04-2019
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para la cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. (...)"*;
- Que,** el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: *"Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno. La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos. En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual."*
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de las que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y las de obras a*

NOTARIA 55

Dn Eduardo Moro Manó
QUITO





servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia y capacidad técnica y económica.

Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria."

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, por lo que una vez concluido este proceso, la denominación del Ministerio de Hidrocarburos será modificada a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables", debiendo señalar que conforme este instrumento, los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "El proceso licitatorio para los casos de delegación excepcional a las empresas privadas, será efectuado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a los procedimientos que apruebe dicho comité";

Que, el artículo 2 del Instructivo de Funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, señala que su propósito es el "Normar el funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante denominado "COLH" o "Comité" y, definir los procedimientos, la forma y requisitos que permitan convocar, calificar y seleccionar a los oferentes que convengan a los intereses del Estado, con el fin de recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable."

Que, el artículo 7 del referido instructivo establece: "Para llevar adelante un proceso de licitación, el COLH, tendrá las siguientes atribuciones y competencias de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos:





1. Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
2. Convocar a las licitaciones.
- (...)
4. Recomendar al Ministro la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.
5. Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro.
- (...)
7. Descalificar ofertas en forma motivada.
- (...)
9. Recabar informes o aclaraciones de las empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos.
- (...)
13. Las demás determinadas en la Ley.”;

Que, el artículo 15 del referido Instructivo establece: “El COLH sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. En casos excepcionales, los miembros del Comité podrán sesionar por teleconferencia o videoconferencia, de cuyo particular se dejará constancia en la respectiva acta, y sus resoluciones causarán pleno efecto legal”;

Que, el artículo 19 del Instructivo señala: “Requerirá el voto unánime de los miembros del COLH, la aprobación de las bases de contratación, los requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios; las resoluciones referidas a la calificación de los oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas; la recomendación de adjudicación del Contrato; la declaratoria de desierto; y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso.”

Que, el artículo 21 del referido Instructivo dispone: “Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial, basada en las grabaciones digitales que incluirá en forma concreta y exacta el texto de las resoluciones adoptadas. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del COLH, salvo que por acuerdo de los miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión, y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario.”

Que, el artículo 41 del referido Instructivo indica: “El COLH para conocimiento y aprobación del informe presentada por la Comisión de Calificación de Ofertas, seguirá el siguiente procedimiento: 1. Tomará conocimiento del informe realizado para cada bloque y se pronunciará aceptándolo o negándolo. 2. Mediante resolución motivada recomendará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los contratos a los ganadores. El presidente del COLH notificará a los participantes del concurso el orden de prelación.”





Que, el artículo 43 del Instructivo, establece: "Artículo 43.- *Declaratoria de Desierta.- El COLH tiene la facultad de rechazar cualquier oferta, así como el derecho a declarar desierto el proceso de licitación, en caso de que se determine que no es conveniente a los intereses del Estado ecuatoriano, y se procederá de conformidad al artículo 19 de este Instructivo.*

En caso de no presentarse ofertas, el COLH declarará desierto la licitación del Bloque correspondiente, y podrá disponer la reapertura cuando lo estime conveniente."

Que, el artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "**Derecho de participación.-** *Todas las Empresas que deseen participar en la Ronda, deberán pagar el derecho de participación que asciende al valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, mismo que tendrá el carácter de no reembolsable y que otorga el derecho a las Empresas de adquirir la información de los bloques a licitarse para la presentación de ofertas; este derecho de participación se regulará de la siguiente manera:*

(...) 6.2. Empresas principales y adherentes.- a) Empresas principales.- Son aquellas que hubieren pagado el Derecho de Participación para la Ronda Intracampos. b) Empresas adherentes.- Son aquellas que participan utilizando el código de la empresa principal.

6.3. Obligación de las Empresas Principales.- Aquellas Empresas que participen como Principales bajo cualquier Categoría conforme el artículo 4 de este instrumento, pagarán de forma obligatoria el Derecho de Participación y realizarán el procedimiento de registro y calificación. En ningún caso, la Empresa que se califique por cuenta propia bajo la categoría de Tercero Participante podrá ser adjudicataria de un bloque petrolero por sí sola.

6.4. De la participación conjunta.- Las Empresas que opten por participar en conjunta como Principal y Adherente, deberán presentar una solicitud de participación conjunta suscrita por los representantes legales, apoderados generales o apoderados especiales tanto de la Principal como de la Adherente. En tal sentido la Adherente no deberá pagar el valor del Derecho de Participación, bajo el entendido que las Empresas se constituirán en consorcio para la suscripción del contrato en caso de ser adjudicatarias. Las Empresas deberán cumplir con el proceso de calificación de forma individual. En caso de que una Empresa que en calidad de Adherente se haya registrado y calificado como Operadora, y quiera presentar una Oferta por sí sola, previa a la presentación de su Oferta deberá cancelar el Derecho de Participación."

Que, el artículo 13 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "**Adjudicación.** *El COLH durante el acto público de recepción y apertura de ofertas, constatará los documentos*



[Handwritten signatures and initials]



presentados en el Sobre Único por Intermedio de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.

La Comisión de Evaluación de Ofertas al término del evento, presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un informe preliminar con las calificaciones de las ofertas presentadas por cada Bloque.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el informe de calificación definitivo, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda a la suscripción del Contrato.

Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, el COLH la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque."

Que, la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas mediante memorandos No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 2 y 9 de abril de 2019 respectivamente, presentó ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera el Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas, con su alcance; en los cuales se hace conocer el orden de prelación definitivo de las ofertas por cada Bloque, así como también se hace constar que la empresa Flamingo Operating LLC no presentó la declaración juramentada como oferente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, motivo por el cual recomendó al COLH la descalificación de esta empresa.

Que, de la revisión de la documentación presentada por los oferentes, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera evidenciaron que la empresa Flamingo Operating LLC en su oferta presentó un comprobante de transferencia que correspondía al pago de los derechos de participación de la empresa Flamingo Oil International, a la cual se adhirió para obtener su calificación dentro del proceso. Lo cual evidencia el incumplimiento del artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampes".

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera por unanimidad,





RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aceptar el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, presentado el día 2 de abril de 2019 mediante memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, incluyendo la aclaración efectuada en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, que consta en el memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 9 de abril de 2019.

Artículo 2.- Descalificar la oferta presentada por Flamingo Operating LLC para el Bloque Sahino, en virtud de los fundamentos de hecho considerados en el Informe de la Comisión de Calificación de Ofertas y de la revisión de la documentación constante en las ofertas presentadas, que se efectuó en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, como consta en los considerandos de esta Resolución.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la adjudicación de los bloques licitados en la XII Ronda Petrolera, denominada "Intracampos", en virtud del informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Bloque	Empresa/Consortio
1	Arazá Este	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.
2	Perico	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Peru S.A.C
3	Chanangue	Gran Tierra Energy Colombia LLC
4	Charapa	Gran Tierra Energy Colombia LLC
5	Iguana	Gran Tierra Energy Colombia LLC
6	Espejo	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Peru S.A.C
7	Sahino	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Artículo 4.- Declarar desierta la licitación para el Bloque Pañayacu Norte por no haberse presentado ninguna oferta.

Artículo 5.- Disponer al presidente del COLH- notificar a los participantes de la Ronda Intracampos, el orden de prelación definitivo.

Artículo 6.- Previo a tomar conocimiento de las comunicaciones remitidas por Flamingo Operating, LLC. y Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; así como, la respuesta efectuada por el Presidente del COLH a esta última empresa, se dispone que por Secretaría se solicite un informe legal a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuyo marco se adoptarán las decisiones que se estimen pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, de conformidad al Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", éste Comité la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución ha sido redactada y aprobada en la misma sesión, y se declara de ejecución inmediata.

Ing. Patricio Larrea Cabrera

VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Franklin Paredes Galeas

SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

No habiendo otro punto a tratar, concluye la presente sesión extraordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera siendo las 12 horas con 50 minutos.

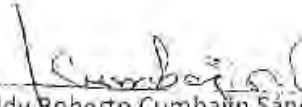


NOTARIA 55

Dr. Eduardo Herra Manchaca
QUITO

Razón de certificación: El documento que antecede en (4) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbajin Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que conengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para la cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...);"

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de

NOTARIA 55



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de los áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 publicado en el Registro Oficial No. 255 de de junio 05 de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos, para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, para lo cual se ha evidenciado la necesidad de aplicar el modelo contractual de participación de Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del valor para la Participación de la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos", a las compañías y empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de



Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-IRM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos para "Ronda Intracampes", de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino;

Que, mediante Memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que el aplicación al artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 14 y 18 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de participación de los bloques referidos en el considerando anterior;

Que, mediante Memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019;

De conformidad con la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:

Art. 1- Acoger la recomendación de Adjudicación de los contratos de participación de los Bloques Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino, efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019.

Art. 2- Adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC.

Art. 3- Delegar al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica ecuatoriana con la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4- Notificar con la presente Resolución a la Empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC.

Art. 5- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

NOTARIA 55



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

cc: /m/na/jg/fp/lu

SVD
/s

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

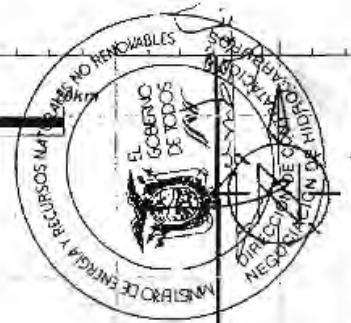
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 ABR. 2019

SECRETARIA GENERAL

300000

325000



X=302725.86
Y=10020436.10

57

X=325225.86
Y=10020436.10

X=302725.86
Y=10020436.88

50

X=325225.86
Y=10020436.88

51


52

56

58

Dr. Eduardo Naro
Mancera
GUITO

NOTARIA 55

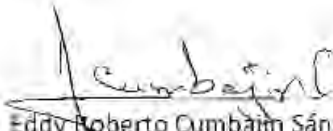
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES		
MAPA COORDENADAS BLOQUES INTRACAMPOS I		
DIRECCIÓN PATRIMONIO Y PROMOCIÓN DE HIDROCARBUROS		
Date 28/04/2019	Scale 1:177167	Signature JM

300000

325000

Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:



Eddy Roberto Cumbajm Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



OFERENTE:

Gran Tierra Energy Colombia, LLC



FORMULARIO No. 3

PRESENTO OFERTA POR EL BLOQUE CHANANGUE

PLAN EXPLORATORIO MÍNIMO

PLAN EXPLORATORIO DEL BLOQUE CHANANGUE						
Actividad	Unidad de Medida	Valor Unitario UTE	Cantidad Solicitada	Cantidad Adicional Propuesta	Cantidad de UTE Adicional Propuesto	Total UTES Mínimos
		(a)	(b)	(c)	(d) = (a) x (c)	(e) = (d) + (b) x (a)
Sísmica 2D	km	11	0	0	0,00	0,00
Sísmica 3D	km ²	17	0	0	0,00	0,00
Reprocesamiento 2D	km	0,1	0	0	0,00	0,00
Reprocesamiento 3D	km ²	0,2	190	0	0,00	38,00
Magnetometría	km ²	0,8	0	0	0,00	0,00
Geoquímica de superficie	Punto	0,1	155	0	0,00	15,50
Gravimetría	Km ²	0,8	0	0	0,00	0,00
Pozos Exploratorios	Unidad	3700	0	5	18500,00	18500,00
Total					18500,00	18553,50

Gran Tierra Energy Colombia, LLC

Enrique Villalobos
Apoderado Especial

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Hara Manchano
QUITO

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number '29'.

Anexo C: Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Déjese ingresar
Celdulas (no modificar)

Variación de la Participación en función del precio

Formula 1

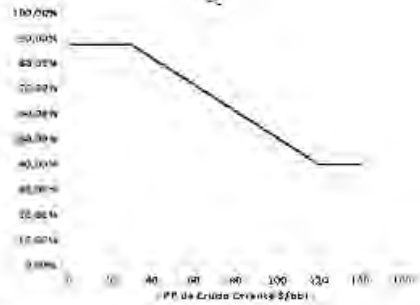
$PC = Pendiente \times Precio Promedio de Referencia + Constante$

Dónde:

$Pendiente = \frac{Valor Ofertado\% - 87.5\%}{(PPP\text{Oriente Superior} - PPP\text{Oriente Inferior})}$

$Constante = 87.5\% - \frac{Valor Ofertado\% - 87.5\%}{(PPP\text{Oriente Superior} - PPP\text{Oriente Inferior})} \times PPP\text{Oriente Inferior}$

110 Celdas, 19 de fórmulas y 10 constantes
Cálculo de Participación en función del precio



Oriente	Superior	Inferior

Ingresar Precio de Referencia - Celdas
Cálculo de Participación en función del precio

No puede ser menor al 40%

PC	CONTRATISTA

ESTADO

PC= Participación de la Contratista que se le otorga el Precio

Ajuste de la Participación por Volumen de producción

Formula 2

$X = \frac{Q1 \times PC + Q2 \times (PC - 1.5\%) + Q3 \times (PC - 6\%)}{Q1}$

Letras	Producción	Vol.
Q1		
Q2		

Ingresos producción promedio Mensual	Vol.

Volumen Producción	Vol.
Q1	
Q2	
Q3	

PC	CONTRATISTA

ESTADO

Participación de la Contratista en Barriles

Formula 3

$PC1 = X \times Qm$

Producción mensual localizada (Qm)	Vol.

Nota: se exige un mes de 30 días para cada permito

Participación de la Contratista en Barriles (PC1)	Vol.

Participación del Estado en Barriles

Formula 4


$PE = (100\% - X) \times Qm$

Participación del Estado en Barriles (PE)	Vol.



Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbajá Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



NOTARIA 55

Ba. Eduardo Haro Manch...
QUITO

Anexo D: Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por calidad del Petróleo Crudo

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a ingresar
 Cálculos (no modificar)

PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/mes
API DE PRODUCCION	28,8	
PRECIO DE REFERENCIA (Pm)	60.000,00	US\$/bl
API PRECIO	24,00	

Fórmula No. 4:

$$Pa = Pm \cdot \left(1 + \frac{k - DC}{100} \right)$$

Dónde:

Pa = Precio de referencia del petróleo crudo del área del contrato, ajustado por calidad.

Pm = Precio de Referencia (sin ajuste de calidad)

DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crudo del Área del Contrato (CC) y la calidad ponderada mensual

Pm =	60.000,00	US\$/bl
------	-----------	---------

$$DC = CC - CM$$

Dónde:

CC = API del Petróleo Crudo mensual producido en el Área del Contrato a condiciones estándar.

CM = API ponderado mensual del Petróleo crudo en base al cual se calcula el Precio de Referencia a condiciones

CC =	28,8
CM =	11,1
DC =	28,8 - 11,1 = 17,7
CC =	28,8

k = Coeficiente de corrección del Precio de Referencia por calidad.

k = 1,3 si 15 API < CC menor que 25 API (15 API < CC < 25 API)

k = 1,1 si 25 API < CC menor que 35 API (25 API < CC < 35 API)

k = 1,1 y DC = 10; si CC mayor o igual que 35 API (CC >= 35 API)

$$k = SI(CC <= 25, CC >= 15); 1,3; SI(CC >= 25; 1,1); 0$$

k =	1,3
-----	-----

Desarrollo de la Fórmula No. 4:

$$Pa = Pm \cdot \left(1 + \frac{k + DC}{100} \right)$$

Pa =	80.000,00	US\$/bl
------	-----------	---------

AJUSTE DE CALIDAD VOLUMETRICO DE LA CONTRATISTA

PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/mes
PARTICIPACION DE LA CONTRATISTA	750.288,00	Barriles/mes

$$\text{Factor de Ajuste Volumétrico} = P_1 / P_m$$

Factor de Ajuste Volumétrico =	0,714	US\$
--------------------------------	-------	------

$$\text{Volumen Ajustado por Calidad} = PC1 \cdot \text{Factor de Ajuste Volumétrico}$$

Volumen ajustado y referencial a condiciones en el punto de embarque	743.472,00	Barriles/mes
--	------------	--------------



Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:



Eddy Roberto Cumbajin Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



RESOLUCIÓN Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH

Considerando:

- QUE** el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".
- QUE**, el artículo 225 de la Constitución de la República, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- QUE**, el artículo 227 del mismo cuerpo normativo establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- QUE**, el artículo 254 de la Constitución de la República señala: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."
- QUE**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas; las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radiobeléctrico; el agua; y los demás que determine la ley".
- QUE**, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar, entre otros, contratos de participación; definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato;
- QUE**, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, señala que: "La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia".
- QUE**, el artículo 11 de la Ley ibidem, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífero, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador, y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburiíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífero,



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- QUE,** los literales b) c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburíferas; y auditar las actividades hidrocarburíferas, por sí misma o a través de empresas especializadas;
- QUE,** el artículo 12-A, de la Ley ibidem, dispone: "Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la Contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. { }";
- QUE,** el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos dispone que: "Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquel artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes";
- QUE,** el artículo 31, letra m, de la Ley ibidem, dispone como obligación de PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos en refinación en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes y conservarlos durante el periodo del contrato y diez años después de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- QUE,** el artículo 56 del cuerpo legal anteriormente citado, dispone que, la Contratista y asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso;
- QUE** el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, tiene entre otras atribuciones, dictar las normas relacionadas con las actividades de prospección, exploración, explotación;
- QUE,** los artículos 41 y 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen las atribuciones y obligaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) que comprenden las de determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 449, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 291 del 25 de julio de 2018, se reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1417, publicado en el Registro Oficial No. 364 de 21 de enero de 1994, y sus reformas, con el cual se emiten disposiciones aplicables y sus reformas a los procesos licitatorios del contrato de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- QUE,** la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 449 dispone que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero la emisión del respectivo reglamento de contabilidad aplicable a contratos de participación



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- QUE,** la disposición Derogatoria Segunda Ídem, deroga el Reglamento de Contabilidad de Costos Aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 1418 del R.O. 354 de 21 de enero de 1994.
- QUE,** la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado anteriormente, dispone que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero ARCH, en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del referido Decreto emita el Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación para la Exploración y Explotación de Petróleo Crudo.
- QUE,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: () Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. ()".
- QUE,** el Capítulo X del Reglamento de Operaciones Hidrocarburiheras, expedida mediante Acuerdo Ministerial MH-MH-2018-001 y publicado en el Registro Oficial No. 254 Edición Especial del 02 de febrero de 2018, establece las disposiciones relacionadas con Auditoría y Control Económico aplicables a las operaciones hidrocarburiheras en las diferentes fases de la industria hidrocarburihera.
- QUE,** el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que, las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades.
- QUE,** el artículo 19 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "Conformación del Directorio - El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero estará integrado por los siguientes miembros: 1. El Ministro Sectorial, o su delegado permanente, quien lo presidirá. 2. El Ministro a cargo del transporte y obras públicas, o su delegado permanente. 3. Un miembro designado por el Presidente de la República. ()".
- QUE,** mediante Memorando No. ARCH-DACE-2017-0136 de 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero indica: "Luego del análisis efectuado al texto del proyecto de Reglamento en las diferentes reuniones de trabajo, el Comité Técnico de Regulación de apoyo para el mejoramiento continuo de las actividades de regulación, control y fiscalización hidrocarburihera convocado para el efecto ha concluido la revisión de la normativa técnica. En tal virtud, adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajustó a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición ()".
- QUE,** con Memorando No. ARCH-DACE-2018-0036-ME de 8 de febrero de 2018, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero informa: () adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajustó a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición ()".



REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SM para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición.

- QUE,** mediante Memorando No. ARCH-DRN-2018-0037-ME de 09 de febrero de 2018, la Dirección de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en lo fundamental señala "a fin de asegurar que las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos se rijan por los reglamentos de contabilidad que determine el organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades, se remite el proyecto de reglamento mencionado aplicable a las operaciones hidrocarburiíferas en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífero, para el análisis jurídico correspondiente previo su presentación al Director Ejecutivo,
- QUE,** con memorando No. ARCH-DAJ-2018-0242-ME de 07 de junio de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero emite Informe Jurídico favorable sobre el Proyecto de Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de hidrocarburos y recomienda jurídicamente procedente poner en consideración de los Miembros del Directorio para su análisis y aprobación;
- QUE,** es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, y

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 56 de la Ley de Hidrocarburos y numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos celebrados al amparo de la Ley de Hidrocarburos, así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH)

Art. 2.- Alcance.- Esta normativa aplica a las Contratistas que mantienen contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el estado en los siguientes periodos:

- Exploración (preproducción)
- Construcción de infraestructura de Desarrollo del mercado. (Para el caso del Gas Natural)
- Explotación (Desarrollo y Producción)

Art. 3.- Período de Exploración (Preproducción) - El período de exploración inicia con la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, y terminará con el vencimiento del contrato, si se han cumplido las obligaciones previstas para este período, o cuando recibe la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Para el caso del Gas Natural el período inicia con la fecha de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos.



REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos) y termina con la aprobación del Plan de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura

Art. 4.- Período de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura.- Para el caso del Gas Natural se incluirá el período de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura, período posterior al período de exploración y antes de iniciar el Período de Explotación, y terminará con el vencimiento del plazo o con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 5.- Período de Explotación (Desarrollo y Producción).- El período de explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y, se extiende durante la vigencia del contrato

Art. 6.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Año Fiscal:** También denominado período fiscal, corresponde al ejercicio económico comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) **AFP:** Cada una de las autorizaciones de fondos destinados para proyectos (centro de costos) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales.
- c) **Autoconsumo:** Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área del Contrato, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica, este volumen no formará parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones, evitando su quema y su venta.
- d) **Bienes de Control:** Son bienes tangibles adquiridos por las contratistas o asociados, que tienen una vida útil superior a un año utilizados en las actividades de la contratista y no formarán parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo). El costo individual de estos bienes es inferior al que establezca el Reglamento de Operaciones Hidrocarburiíferas.
- e) **Completación de pozo:** Configuración y conjunto de equipos, diseñados para la producción del pozo.
- f) **Contratista(s):** Empresa o consorcio que suscribe contratos con el Estado ecuatoriano.
- g) **Control de Bienes:** Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo).
- h) **Costos de Comercialización:** Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
- i) **Costos de Operación:** Actividades de levantamiento de hidrocarburos y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega.
- j) **Costos de Producción:** Costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción, incluyendo la depreciación y amortización además de los Gastos Administrativos y Financieros, en la fase de Explotación de Hidrocarburos.
- k) **Costos de Transporte y Almacenamiento:** Costos incurridos en las actividades de transporte y almacenamiento del crudo de participación de la Contratista desde el centro de fiscalización y entrega hasta los puertos de embarque o hasta los puntos de entrega a las refinerías.
- l) **Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, en los que se mida y determina la cantidad y calidad del petróleo crudo y el Gas natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros.
- m) **Explotación Unificada:** Es la explotación de hidrocarburos de un yacimiento calificado como común a dos o más campos.
- n) **Exploración Adicional:** Es una actividad de las operaciones hidrocarburiíferas que dispone de un conjunto de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como, la perforación de pozos exploratorios y actividades necesarias relacionadas.



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- el descubrimiento de hidrocarburos adicionales al programa exploratorio mínimo
- o) **Facilidades de Producción:** Instalaciones, plantas, tanques y demás equipos de superficie para las actividades de separación, tratamiento, flujo de fluidos en el campo.
 - p) **Gastos Administrativos:** Gastos incurridos para el funcionamiento administrativo de las Contratistas, que no se relacionan directamente con la operación.
 - q) **Ingresos Operacionales:** Ingresos por la venta del hidrocarburo de participación de la Contratista, perteneciente al Área del Contrato ajustado por calidad, al precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia.
 - r) **Ingresos No Operacionales:** Ingresos que no tienen relación con la participación (hidrocarburo) de la Contratista.
 - s) **Ingreso Bruto de la Contratista:** Participación de la Contratista del Área del Contrato, valorada al precio real de venta del hidrocarburo, que en ningún caso será menor al precio de referencia.
 - t) **Inversiones:** Desembolsos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
 - tt) **Inversiones Intangibles:** Inversiones por los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos.
 - v) **Inversiones de Exploración:** Inversiones realizadas por la Contratista para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato.
 - ww) **Inversiones de Exploración Adicional:** Inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas.
 - cc) **Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables:** Inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Explotación que tienen baja producción, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comercialidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable.
 - yy) **Inversiones No Exitosas:** Inversiones realizadas por la Contratista en estudios infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Adicional, Explotación y de Recuperación Mejorada que no van a ser utilizadas en actividades productivas.
 - zz) **Inversiones de Desarrollo y Producción:** Inversiones realizadas por la Contratista, en el periodo de explotación.
 - aaa) **Inversiones Tangibles:** Costos de los bienes y equipos utilizados para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatados físicamente y ocupan un espacio físico.
 - bbb) **Inversiones de Transporte y Almacenamiento:** Inversiones efectuadas por la Contratista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato a partir del centro de fiscalización hasta el punto de entrega.
 - ccc) **Línea de Flujo:** Tubería que transporta crudo, gas, agua y sus mezclas, que conecta el cabezal del pozo con un manifold o con las facilidades de producción como calentadores-tratadores, separadores u otros.
 - ddd) **Obras civiles:** Caminos, puentes, campamentos, plataformas, cimentaciones, canales, muelles y en general las obras de la ingeniería civil.
 - eee) **Oleoducto Secundario:** Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de transferencia, custodia o para conectarse a ductos principales.
 - fff) **Periodo de Exploración:** Lapsos de tiempo que inicia con la fecha de inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de comercialidad y aprobación del Plan de Desarrollo.
 - ggg) **Periodo de Explotación:** Lapsos de tiempo que inicia con la declaratoria de comercialidad de los yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del Contrato. Comprende el desarrollo y la producción.

NOTARIO 55



REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- hh) **Plan Exploratorio Mínimo:** Es el conjunto de actividades comprometidas que las empresas públicas y las Contratistas se obligan durante el período de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas.
- ii) **Pozo Inyector:** Aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación secundaria o mejorada de hidrocarburos.
- jj) **Pozo de Relleno:** Aquel que se perfora en un campo entre dos o más pozos de desarrollo para recuperar los hidrocarburos remanentes.
- kk) **Pozo Seco:** Aquel que luego de la perforación no se encontró ningún tipo de hidrocarburo.
- ll) **Producción Anticipada:** Es la producción de hidrocarburos efectuada en el Período de Exploración.
- mm) **Plan de Desarrollo:** Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se obliga a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables descubiertos durante el período de Exploración.
- nn) **Producción Fiscalizada Nota:** Es el volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar, restado el volumen de sedimentos, agua y condensados, producidos en el bloque o campo, y fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega.
- oo) **Propiedad, Planta y Equipo depreciable (Activo Fijo):** Cualquier bien de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido por la Contratista, para las actividades previstas en el Contrato de Participación.
- pp) **Reservas Probadas:** Cantidades de petróleo que con el análisis de datos de geociencias y de ingeniería, pueden estimarse con certeza razonable a ser recuperables comercialmente desde una fecha dada en adelante, de reservorios conocidos y bajo condiciones económicas, métodos de operación y reglamentación gubernamental definidas. Las cifras de las reservas serán las emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- qq) **Reacondicionamiento de Pozos (Workover):** Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su completación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyectividad, tales como: el cambio de zonas, el cañoneo o recañoneo de zonas productivas, estimulaciones, fracturamientos, reparaciones del revestimiento, cementaciones o conversiones del sistema de completación del pozo, etc. así como la instalación, retro, cambio o reparación de los equipos o sistemas de levantamiento artificial o cualquier modificación en la completación del pozo.
- rr) **Recuperación Secundaria:** Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio.
- ss) **Recuperación Mejorada o Terciaria:** Etapa de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que, alteran las propiedades originales de roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la recuperación mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento.
- tt) **Sublevante o Sobrelevante:** Remanente positivo o negativo para cada Contratista del volumen de petróleo entregado al terminal de exportación en el mes correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen acumulado de petróleo levantado en el mes inmediato anterior, y la participación de la Contratista.

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD

- Art. 7.- Entrega de Información Contable.-** Las Contratistas deberán presentar la información contable relacionada con Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando planes de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este Reglamento.
- Art. 8.- Requerimientos de la Entrega de Información Contable.-** Las Contratistas presentarán a la ARCH, hasta el 30 de abril de cada año, lo siguiente:



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- a) Estados Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior auditados por firmas independientes, con los anexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos (incluido el mapeo de cada uno de los rubros y los mayores contables)
- b) Declaración de Impuesto a la Renta
- c) Informe de auditoría a los Estados Financieros realizado por auditores independientes
- d) Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, Propiedad, Planta y Equipo depreciable (activo Fijo), conciliados con el Estado de Situación Financiera.

Art. 9.- Contabilidad.- Las Contratistas deberán llevar la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En castellano,
- b) En Dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Por el principio de devengado y por partida doble;
- d) Por proyecto AFP (Fondos para Proyectos) y centro de costos;
- e) En caso de Consorcios, la contabilidad será consorcial; y, si una misma Contratista suscribe más de un Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos deberán ser contabilizadas por cada uno de los Contratos suscritos. Las pérdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en uno con las ganancias de otro.
- f) Las Contratistas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fiscal correspondiente, únicamente de aquellos servicios realmente recibidos pero aún no facturados.

Art. 10.- Valoración de Inventarios.- Las existencias de materiales, equipos, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica, y sólo formarán parte del costo o de las inversiones, según corresponda, una vez que se hayan utilizado en las operaciones; excepto para el último año fiscal de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual el saldo del inventario se considerará como gasto de ese año.

Art. 11.- Reversión de Inventarios.- Durante el último año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentran en bodega de la Contratista, serán contabilizados en su totalidad dentro de la respectiva cuenta de costo.

Art. 12.- Impuesto al Valor Agregado (IVA): El reintegro del impuesto al valor agregado IVA no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo. El IVA pagado por la Contratista, en todas las compras de bienes y servicios constituirá parte de las inversiones, costos o gastos de la actividad de exploración y explotación.

Art. 13.- Capitalización de las Inversiones de Exploración: Estas Inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 14.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción): Estas Inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 15.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables (en la Fase de Producción): Estas Inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como Campos Económicamente No Rentables, según el Informe técnico correspondiente.

Art. 16.- Capitalización de las Inversiones de Desarrollo y Producción.- Las Inversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortización será de





Art. 17.- Capitalización de las Inversiones del Desarrollo del y Construcción de Infraestructura de Gas Natural.- Serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del inicio del Periodo de Explotación.

Art. 18 - Capitalización de las Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y la amortización se efectuará a partir de la fecha de emisión del permiso de operación otorgado por la ARCH.

Art. 19.- Normativa Contable.- En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrocarburiífera.

Art. 20.- Plazos y términos: Los términos se considerarán días hábiles sin contar días festivos, feriados y de descanso obligatorio; los plazos se considerarán días corridos de acuerdo al calendario.

CAPÍTULO III DE LAS INVERSIONES

Art. 21.- Inversiones de Exploración y Exploración Adicional: La información de Inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífera y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Responsabilidad socio-ambiental:**
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades y
 - Otros costos ambientales debidamente justificados.
- b) **Rescates arqueológicos**
- c) **Ejecución de planes de responsabilidad social.**
 - Costos de Indemnizaciones, compensaciones y programas de educación socio-ambiental y
 - Otros costos debidamente justificados
- d) **Geología y geofísica:**
 - Topografía, aerogravimetría, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y otros métodos de investigación geológica, geoquímica y geofísica, adquisición, procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica; mapeo e interpretación; y,
 - Otros debidamente justificados.
- e) **Construcción y mantenimiento de vías de acceso.**
- f) **Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.**
- g) **Perforación exploratoria:**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
 - Tomas y análisis de nùcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación,
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción
 - Indemnizaciones y servidumbres,
 - Combustibles y lubricantes,
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados,
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas
 - Servicios técnicos de partes relacionadas;
 - Equipo de superficie;
 - Equipo de subsuelo, y



REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- Otros debidamente justificados.
- h) **Completación de pozos;**
- i) **Evaluación y desarrollo;**
 - Estudios de evaluación de descubrimientos, estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo; y
 - Otros debidamente justificados.
- j) **Gastos Generales y Administrativos:**
 - Sueldos, salarios y beneficios del personal;
 - Gastos generales, servicios básicos, seguridad y suministros;
 - Honorarios por servicios;
 - Servicios de alimentación, alojamiento y movilización, personal área administrativa;
 - Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones;
 - Costo de garantías establecidas en el contrato;
 - Depreciación de Activos fijos;
 - Otros debidamente justificados.
- k) **Otras Obligaciones:**
 - Contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
 - Contribución a Municipios;
 - Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción;
 - Gastos de Garantías bancarias; y
 - Otras contribuciones determinadas en los contratos.

Art. 22.- Inversiones de Desarrollo y Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en AEP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Protección del ambiente:**
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades; y
 - Otros debidamente justificados.
- b) **Construcción y mantenimiento de vías de acceso**
- c) **Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.**
- d) **Estudios de ingeniería;**
- e) **Perforación de pozos:**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
 - Tomas y análisis de rípicos, núcleos, fluidos, químicos, tests de perforación;
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
 - Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres;
 - Combustibles y lubricantes;
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas;
 - Servicios técnicos de partes relacionadas;
 - Equipo de superficie;
 - Equipo de subsuelo; y
 - Otros debidamente justificados.
- f) **Completación de pozos.**
- g) **Reacondicionamiento de pozos.**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para el reacondicionamiento;
 - Tomas y análisis de rípicos, núcleos, fluidos, químicos, tests;
 - Combustibles y lubricantes;
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;

OTARIA 55



REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- Servicios técnicos de partes no relacionadas,
 - Servicios técnicos de partes relacionadas,
 - Equipo de subsuelo, y,
 - Otros debidamente justificados
- h) **Instalación de facilidades de producción en superficie, que deberá contener:**
- 1 Cabezales;
 - 2 Líneas de flujo y de transferencia;
 - 3 Manifolds;
 - 4 Separadores;
 - 5 Calentadores;
 - 6 Tanques de procesamiento y almacenamiento;
 - 7 Bombas de transferencia y bombas de dosificación;
 - 8 Teas de gas;
 - 9 Sistema de generación y transmisión eléctrica;
 - 10 Sistema de inyección y re-inyección;
 - 11 Sistema contra incendios;
 - 12 Construcción de centro de fiscalización y entrega;
 - 13 Construcción y montaje de campamento;
 - 14 Equipos de apoyo, sistemas de captación y compresión de gas;
 - 15 Sistemas de control de la operación y transmisión de datos;
 - 16 Sistema de seguridad y sistema de comunicaciones;
 - 17 Sistema de generación de vapor;
 - 18 Sistema de tratamiento de agua residual y planta de destilación atmosférica para la obtención de diésel para consumo interno; y
 19. Otros debidamente justificados.
- i) **Costos para Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura (Para el caso del Gas Natural)**
- j) **Gastos Generales:**
- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.

Art. 23.- Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación de ser el caso:

- a) **Sísmica y Simulación Matemática:**
- Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos;
 - Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 2D;
 - Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 3D, y
 - Otros técnicamente justificados.
- b) **Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**
- Estudios del Proyecto Piloto;
 - Conversión pozos productores a Inyectores;
 - Cambio de completación de pozos productores;
 - Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyectar;
 - Sistema de inyección de fluido;
 - Químicos;
 - Estimulación termal y electro termal; y
 - Otros técnicamente justificados.
- c) **Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**
- Elaboración de Proyecto de Desarrollo;
 - Perforación de pozos Productores de Relleno, según detalle establecido en el literal e) del Art. 21 de este reglamento;
 - Completación de Pozos Productores de Relleno;
 - Perforación de Pozos Inyectores según detalle establecido en el literal e) del Art. 21 de este reglamento;
 - Completación de Pozos Inyectores



REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- Conversión de pozos productores a inyectores; y
 - Otros técnicamente justificados.
- d) **Instalaciones de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial.**
- e) **Ampliación o modificación de facilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o terciaria, según detalle establecido en este reglamento;**
- l) **Gastos Generales:**
1. Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.

Art. 24.- Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Protección del ambiente:**
- Estudios de Impacto ambiental y planes de manejo ambiental;
 - Costos para prevención y mitigación de impactos o contingencias;
 - Capacitación, salud ocupacional y seguridad industrial;
 - Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
 - Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna;
 - Auditoría ambiental;
 - Indemnizaciones a las comunidades; y,
 - Otros debidamente justificados.
- b) **Costos de Construcción:**
- Estudio de ingeniería;
 - Tendido de la tubería;
 - Construcción de carreteras por donde se extienden las líneas;
 - Sistemas de bombeo;
 - Sistema de telecomunicaciones;
 - Gastos financieros del capital de terceros destinado a financiar la construcción del sistema de transporte y almacenamiento;
 - Seguros para la ejecución de la obra; y,
 - Otros debidamente justificados.
- c) **Gastos Generales:**
- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento y movilización, transporte del personal técnico.

Art. 25.- Reacondicionamiento de Pozos reconocidos como Inversiones - Se considerará como inversiones capitalizables los trabajos para el cambio de arena, cambio de levantamiento artificial y rehabilitación de pozos cerrados.

Art. 26.- Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo).- Para ser considerados como inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener vida útil que exceda de un año; y,
- b) El valor por ítem, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarbúferas.

Art. 27.- Provisiones para abandono y remediación de campo.- Las Contratistas deben incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias en función de actividades definidas por la autoridad ambiental y presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el cierre, terminación, abandono parcial o total de operaciones para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarbúferas.





CAPÍTULO IV

DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Art. 28.- Ingresos.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburo y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Ingresos Operacionales:**
 - 1 Ingresos por la venta de hidrocarburos de participación de la Contratista (incluida la participación por producción anticipada cuando corresponda);
 - 2 Sobrelevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista; e
 - 3 Ingresos Extraordinarios
- b) **Ingresos No Operacionales.**
 - 1 Ingresos financieros
 - 2 Servicios prestados a terceros; y
 - 3 Otros

Art. 29.- Costos de Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburo y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Costos de Operación:**
 - 1 Sueldos salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal técnico, indemnizaciones por bajas o despidos
 - 2 Mantenimiento de campamentos,
 - 3 Mantenimiento de vías de acceso,
 - 4 Materiales suministros químicos,
 - 5 Reacondicionamiento y limpieza de pozos,
 - 6 Mantenimiento de instalaciones y equipos incluyendo las reparaciones que no incrementan el valor del activo,
 - 7 Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada,
 - 8 Costos de procesamiento de crudo para generación eléctrica y de combustibles;
 - 9 Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción.
 - 10 Arrendamiento de equipos, naves y aeronaves,
 - 11 Costos de transporte por oleoductos secundarios de terceros, auto tanques, barcazas y otros medios de transporte utilizados por la industria;
 - 12 Costos de gestión ambiental;
 - 13 Costos relaciones comunitarias;
 - 14 Recuperación de costos por servicios prestados a terceros y,
 - 15 Otros debidamente justificados
- b) **Gastos Administrativos:**
 - 1. Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal administrativo, indemnizaciones por bajas o despidos,
 - 2. Gastos Generales de Administración: servicios básicos, vigilancia, suministros de oficina, mantenimiento de oficina, servicios bancarios;
 - 3. Seguros de personal, equipos e instalaciones;
 - 4. Capacitación y entrenamiento del personal;
 - 5. Contribuciones a Instituciones Gubernamentales, Municipios y otros entes de control,
 - 6. Arriendo de oficinas, vehículos, equipos de oficina; y
 - 7. Otros debidamente justificados.
- c) **Gastos Financieros:**
 - 1 Gastos financieros del capital de terceros
 - 2 Garantías bancarias y Gastos Bancarios
- d) **Depreciaciones y amortizaciones**
 - 1 Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo)



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



2. Amortización de las inversiones de:
 - 2.1 Exploración.
 - 2.2 Exploración adicional.
 - 2.3 Exploración adicional económicamente no rentables.
 - 2.4 Desarrollo y Producción (Incluye Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria, de ser el caso).
 - 2.5 Por Abandono de Campo.

Art. 30.- Gastos de Administración.- Los gastos anuales de administración, incluyendo los pagos a empresas relacionadas, en la fase de preproducción, serán reconocidos conforme lo establezca la normativa tributaria.

Art. 31.- Gastos desde el exterior.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán reconocidos en base a la normativa tributaria.

Art. 32.- Costos de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación:

- a) Costos de mantenimiento.
- b) Costos de transporte con terceros, sobre barriles realmente transportados.
- c) Costos de líneas compartidas.
- d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento; y,
- e) Otros debidamente justificados.

Art. 33.- Costos de Comercialización: La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación:

- a) Sueldos, salarios y beneficios sociales del personal involucrado directamente en las operaciones de comercialización; y,
- b) Otros debidamente justificados.

Art. 34.- Costos de Pozos Secos.- Con la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el taponamiento definitivo de los pozos secos, los costos de perforación y facilidades asociadas a dichos pozos realizados en las actividades de Exploración Adicional y de Desarrollo y Producción en la fase de Explotación deberán ser registrados directamente como gasto.

Art. 35.- Costos y gastos de actividades no exitosas.- Los costos de actividades por estudios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Fase de Explotación, deberán ser registrados directamente como gasto del periodo de forma proporcional a la actividad no exitosa, previa autorización de actividad no exitosa por parte Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 36.- Costos de Producción Anticipada: En el caso de que la contratista tenga Producción Anticipada en la fase de exploración, los costos asociados a esta producción, deben incluirse como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 37.- Costo de Explotación Unificada.- Las inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas cumplirán lo dispuesto en este reglamento, los mismos que deberán ser presentados en forma separada.

Art. 38.- Otros Costos y Gastos.- Todos aquellos costos que no formen parte de los gastos descritos en este reglamento, relacionados con las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, serán reportados en este rubro.





CAPÍTULO V

DEL CÁLCULO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Art. 39.- Depreciación.- La depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) se efectuará conforme la normativa tributaria vigente.

Art. 40.- Amortización de las Inversiones de Exploración.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción.

Art. 41.- Amortización de las Inversiones de exploración adicional.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 42.- Amortización de inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables: Se efectuará en línea recta durante cinco años, a partir del mes siguiente de la presentación del Informe técnico al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como inversiones económicamente no rentables.

Art. 43.- Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción.- Para determinar la amortización de las inversiones durante el año fiscal se aplicará la siguiente fórmula:

$$AIC = \frac{INAK}{RPK} QK$$

Dónde:

- Ak = Amortización de las inversiones durante el año fiscal k.
- INAK = Inversión no amortizada al inicio del año fiscal k. (Inversiones acumuladas menos la amortización acumulada y menos inversiones en Obras en Curso)
- RPk = Reservas Probadas al inicio del año fiscal k.
- QK = Producción Fiscalizada (Neta) + Autoconsumo (Consumos propios) del año fiscal k.
- k = Año fiscal.

En el caso de Gas Natural se incluye las inversiones del periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de la Infraestructura.

Art. 44.- Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Se efectuará en línea recta a 10 años desde la emisión del permiso de operación otorgado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico.

Art. 45.- Amortización de inversiones por abandono y remediación de campo.- Se amortizarán por el método de unidades de producción descritas en el Art. 43 de este Reglamento, cuyos costos serán reconocidos cuando hayan sido utilizados.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES

Art. 46.- Bienes, equipos o instalaciones Amortizables.- Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los detalles de bienes el treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario inmediato anterior conciliados con el Estado de Situación Financiera, hasta el 30 de abril de cada año, en formato digital (editable Excel y en PDF), conforme el siguiente detalle:

- a) Propiedad, Planta y Equipo, depreciables (Activo Fijo).
- b) Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables
- c) Bienes de control
- d) Otras en curso





Art. 47.- Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).- La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, según la siguiente clasificación:

- a) **Tangibles:**
 - 1. Bienes y equipos
 - 2. Pozos perforados
 - 2.1 Cabezal del pozo y secciones
 - 2.2 Reportes de instalación de equipo de fondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales, así como reacondicionamientos que impliquen el reemplazo del equipo interno
 - 3. Obras civiles
 - 4. Infraestructura construida
- b) **Intangibles**
 - 1. Servicios prestados por terceros; y
 - 2. Otros

Art. 48.- Registro de Bienes.- En los detalles de bienes amortizables, los componentes principales deben codificarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo).

El registro de bienes se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF,
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie,
- e) Fecha de adquisición
- f) Fecha de activación,
- g) Código AFP/AFE,
- h) Valor histórico,
- i) Ubicación;

El registro de obras civiles, se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF,
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Características dimensionales)
- d) Unidad de medida
- e) Fecha de culminación y activación;
- f) Código AFP/AFE,
- g) Valor histórico,
- h) Ubicación; y
- i) Estado de la obra

Art. 49.- Especificación de Bienes.- El detalle de Propiedad, Planta y Equipo depreciables (activo fijo) debe especificar al menos la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF;
- b) Descripción,
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie;
- e) Fecha de adquisición;
- f) Código AFP/AFE o Cuenta Contable,
- g) Valor histórico;
- h) Depreciación acumulada;
- i) Valor residual;
- j) Ubicación; y,
- d) Estado del bien.

NOTARIA





CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Art. 50.- Auditorias con un Propósito Especial a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero (ARCH) realizará las auditorias a las Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en la que se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 51.- Plazos.- Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorias a cargo de la ARCH correspondientes a un Año Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros auditados por parte de la Contratista.

Art. 52.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre la auditoria a realizarse, con un plazo de veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se iniciara la auditoria, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados.

Art. 53.- Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH dentro del plazo de noventa (90) días realizará el análisis de las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos y presentará el informe provisional de auditoria que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios y recomendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo.

Art. 54.- Revisión del Informe Provisional de Auditoria.- Dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoria a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinente en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoria.

Art. 55.- Comentarios al Informe Provisional.- La Contratista deberá presentar a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 56.- Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria - La ARCH presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios al Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH. La Contratista en el término de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCH en el Proyecto del Acta, de considerarlo pertinente.

Art. 57.- Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH presentará a la Contratista, en el plazo máximo de ocho (8) días el Acta del Informe Provisional para la firma de las partes, en el cual constarán las conclusiones finales de la ARCH. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta del Informe Provisional suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma.

Art. 58.- Informe final de auditoria.- La ARCH emitirá el informe final de auditoria, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del acta y remitirá a la Contratista un ejemplar del Informe de Auditoria.

Art. 59.- Comentarios al Informe Final de Auditoria.- La Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar al Director Ejecutivo de la ARCH, los comentarios al Informe final de auditoria, si los hubiere.

Art. 60.- Respuesta a los Comentarios al Informe Final de Auditoria.- El Director Ejecutivo de la ARCH, deberá pronunciarse de forma motivada en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de los comentarios al Informe final de auditoria.





Art. 61.- Objeciones y pronunciamientos.- La Contratista en un (1) mes calendario, presentará ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sus objeciones a la respuesta emitida por la ARCH, respecto del informe final de auditoría. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (ACTIVO FIJO); E INVENTARIOS (STOCK DE BODEGA)

Art. 62.- Plazos.- Los plazos y procedimientos para el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), correspondientes a un Período Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación por parte de la Contratista del Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega).

Art. 63.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha en que se realizarán los controles, de tal manera que la Contratista realice la planificación de la visita a las Instalaciones y brinde las facilidades necesarias para los técnicos designados.

Art. 64.- Informe Provisional de los controles.- La ARCH dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a las constataciones físicas realizadas, presentará a la Contratista los informes provisionales, los cuales contendrán comentarios y recomendaciones, respecto de lo siguiente:

- a) Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo);
- b) Control de Inventario (stock de bodega)

Art. 65.- Acta de Revisión del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH convocará a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes provisionales a la Contratista, durante esta reunión, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinentes en relación con los comentarios y recomendaciones contenidas en el informe provisional.

Art. 66.- Comentarios al Informe Provisional de los Controles.- La Contratista presentará a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 67.- Acta del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH presentará a la Contratista para la firma de las partes, en el término de ocho (8) días las Actas de los Informes Provisionales, en las cuales constarán los comentarios presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los Informes provisionales y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH.

Art. 68.- Informe de Control.- La ARCH comunicará a las Contratistas o Asociaciones los resultados del control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en un término de diez (10) días posteriores a la fecha de suscripción del acta.



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y SANCIONES

Art. 69.- Incumplimiento de los plazos y términos.- El incumplimiento de los plazos o términos establecidos en el presente reglamento, será considerada como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte

ARTICULO FINAL.- Vigencia: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su aplicación se encargará la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

En la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de agosto de 2019

Hugo Patricia Larrea Cabrera
DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR MINISTRO DE HIDROCARBUROS,
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO.

Raúl Darío Baldeón López
DIRECTOR EJECUTIVO,
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO ARCH.



Razón de certificación: El documento que antecede en (10) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbajin Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



NOTARIA 55

Dr. Eduardo Naro Manchene
QUITO

Anexo F: Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano

EJERCICIO DE APLICACION DE FÓRMULAS

Datos a ingresar
 Cálculos (no modificar)

La Secretaría de Hidrocarburos, revisará anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según el siguiente concepto:

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})} \times 100$$

*Este resultado se aplicará sobre el porcentaje de los beneficios de la Contratista.

PERIODO FISCAL: HASTA EL FIN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS 2017

BENEFICIOS CONTRATISTA	3.000.000	US\$
BENEFICIOS ESTADO	1.800.000	US\$

$$\text{Desbalance} = (\text{Beneficios de la Contratista} - \text{Beneficios del Estado})$$

DESBALANCE	1.200.000,00	US\$
------------	--------------	------

Un día del periodo fiscal siguiente se toma el mismo Desbalance en los ingresos y se aplica el ajuste en la liquidación del mismo mes.

$$\text{Desbalance mensual} = \text{Desbalance} / n$$

n = Número de meses del periodo fiscal al cual se va aplicar el Ajuste Soberano.

n	8	meses de recuperación
---	---	-----------------------

	177	
--	-----	--

Cálculo de la recuperación mensual

Período de Recuperación	Producción a Contratar (Miles de Barriles)	Precio en Área del Contrato (USD)	Recuperación Mensual (Miles de Barriles)
ENERO		20.000,00	
FEBRERO		19.000,00	
MARZO		18.000,00	
ABRIL	2.000	16.000,00	172,73
MAYO	3.000	14.000,00	177,27
JUNIO	4.000	12.000,00	177,27
JULIO	3.118	10.000,00	177,27
AGOSTO	2.000	8.000,00	172,73
SEPTIEMBRE	2.000	20.000,00	177,27
OCTUBRE	2.000	30.000,00	177,27
NOVIEMBRE	2.000	34.000,00	177,27
DICIEMBRE	2.000	37.000,00	177,27
TOTAL RECUPERACIÓN EN EL AÑO FISCAL			1.800.000

CÁLCULO DEL AJUSTE SOBERANO

$$Y = \frac{Q1 - PC + Q2 + (PC - 1,5\%) + Q3 + (PC - 1\%)}{177} - 4\%$$


AS: Corresponde al porcentaje que permite balancear los beneficios del Estado

Período de Recuperación (Meses siguientes)	Producción Contratada (Miles de Barriles)	Participación de la Contratista sin ajuste (%)	Participación de la Contratista (%)	Producción a Contratar (Miles de Barriles)	Producción liquidada por la Contratista (Miles de Barriles)	Ajuste (por Sobranos)		AS
						en	en	
ENERO	19.000,00	74,20%	75,27%	-	172,73	74,20%	0,99%	
FEBRERO	18.000,00	74,44%	77,50%	-	177,27	74,44%	1,19%	
MARZO	17.000,00	74,71%	77,15%	-	172,73	74,71%	1,31%	
ABRIL	16.000,00	75,00%	76,80%	2.000	15.000	75,00%	1,54%	
MAYO	15.000,00	75,33%	76,45%	3.000	12.000	75,33%	1,86%	
JUNIO	14.000,00	75,71%	76,10%	4.000	9.000	75,71%	2,29%	
JULIO	13.118,00	76,14%	75,75%	3.118	6.000	76,14%	2,83%	
AGOSTO	12.000,00	76,67%	75,40%	2.000	4.000	76,67%	3,50%	
SEPTIEMBRE	11.000,00	77,27%	75,05%	2.000	2.000	77,27%	4,34%	
OCTUBRE	10.000,00	77,94%	74,70%	2.000	1.000	77,94%	5,40%	
NOVIEMBRE	9.000,00	78,69%	74,35%	2.000	0.000	78,69%	6,75%	
DICIEMBRE	8.000,00	79,52%	74,00%	2.000	0.000	79,52%	8,49%	



Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica.


Eddy Roberto Cumbajin Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
QUITO

GranTierra
Energy



ANEXO G

FORMATO DE GARANTÍA PATRIMONIAL SOLIDARIA DE CASA MATRIZ

GRAN TIERRA ENERGY INC. organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), con su domicilio en el Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, en New Castle County, Delaware, por medio de este instrumento reconoce y garantiza en forma solidaria la capacidad económica y patrimonial para el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque "CHANANGUE" de la Región Amazónica ecuatoriana celebrado entre el estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC (la "Contratista"), en su condición de subsidiaria indirecta de GRAN TIERRA ENERGY INC.; y adicionalmente conviene en proporcionar toda la asistencia y apoyo económico o patrimonial que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones contractuales.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes del Ecuador excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

Esta Garantía forma parte integrante e indivisible del Contrato.

GARY GUIDRY

Presidente y Director Ejecutivo





Gary S. Guidry

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

GARY STEPHEN GUIDRY

Quien se identificó con:

P.A. No. HD722508CANADA

3K8T6GZHPZWOA15

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



Verifique los datos en www.notariaonline.com

Bogotá D.C. 25/04/2019

4aefrbefcvecdg

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchego
QUITO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

AREVALO PACHECO ANDRES HIBER

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

NOTARIO

Lleva el sello/stampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/l'empreinte de:)

NOTARIAS DE BOGOTA

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 4/26/2019 15:40:05 p. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2TEZA154012679
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
EUFRACIO MORALES
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: GRAN TIERRA ENERGY INC.
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICACION ANEXO
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040006656100

G Expedido (mm/dd/yyyy): 04/25/2019

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado.
La apostilla certifica la firma y la calidad en que el signatario haya actuado. Convenio de La Haya, artículo 5

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur la site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



[Handwritten signature]

PAGINA
EN
BLANCO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchene
QUITO

Factura: 001-002-000050069




20191701026C01165

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20191701026C01165**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A. , de la página web y/o soporte electrónico, <https://tramites.cancilleria.gov.co/apostillalegalizacion/consulta/documento.aspx> el día de hoy 21 DE MAYO DEL 2019, a las 16:31, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 21 DE MAYO DEL 2019, (16:31).



NOTARIO(A) CARLOS HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



SEÑORES

MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

QUITO - ECUADOR

REFERENCIA: GARANTIA BANCARIA NO. 5369600481

VENCIMIENTO: 14 DE MAYO DEL 2020

DE NUESTRAS CONSIDERACIONES:

GARANTIA DE INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS EN EXPLORACION

POR CUENTA Y ORDEN DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC, CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR, CON OFICINAS EN AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR N36 - 230 Y NACIONES UNIDAS QUITO, ECUADOR, SE CONSTITUYE GARANTE DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC, (LA CONTRATISTA) HASTA POR LA SUMA DE USD 12,987,450.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) QUE LE CORRESPONDE PARA CUMPLIR CON EL 20 PORCIENTO DE LAS INVERSIONES QUE SE COMPROMETE A REALIZAR DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL BLOQUE CHANANGUE DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA A SER CELEBRADO ENTRE LA CONTRATISTA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES A NOMBRE DEL ESTADO ECUATORIANO.

NOS COMPROMETEMOS A PAGAR AL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES HASTA EL VALOR DE ESTA GARANTIA, QUE ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, DE PAGO INMEDIATO, AL RECIBO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, JUNTO CON UNA COMUNICACION FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, INDICANDO QUE NUESTRA GARANTIZADA NO CUMPLIO LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

DEJAMOS CONSTANCIA QUE ESTA GARANTIA NO TIENE RELACION CON NINGUN OTRO DOCUMENTO, INSTRUMENTO LEGAL U OTRO CONTRATO EXISTENTE ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y NUESTRA GARANTIZADA, Y QUE DICHS DOCUMENTOS, INSTRUMENTO LEGALES O CONTRATO, SI EXISTIEREN, NO LA MODIFICAN, ENMIENDAN O AMPLIAN Y QUE, POR LO TANTO, NO TENEMOS NINGUNA RESPONSABILIDAD LEGAL NI DE OTRO TIPO DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZA ESTE DOCUMENTO.

LA PRESENTE GARANTIA ES VALIDA A PARTIR DE SU EMISION Y CUBRE OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA DESDE EL 14 DE MAYO DEL 2019 Y TIENE UN PLAZO DE UN AÑO CONTADO DESDE ESTA FECHA, RENOVABLE AUTOMATICAMENTE, POR PERIODOS DE UN AÑO EXCEPTO EL ULTIMO QUE SERA DE 14 MESES, ESTO ES HASTA EL 16 DE JULIO DE 2023 COMO FECHA ULTIMA DE VENCIMIENTO. PREVIA A LA FECHA DE RENOVACION AUTOMATICA EL BANCO PODRA, HASTA TREINTA DIAS ANTES DE ESTA, DAR UNA NOTICIA DE NO RENOVACION, EN CUYO CASO EL BENEFICIARIO PODRA COBRAR EL SALDO TOTAL REMANENTE DE ESTA GARANTIA. CONCLUIDO EL PLAZO DE ESTA GARANTIA O A LA TERMINACION DEL PERIODO EXPLORACION, ESTA QUEDARA CANCELADA SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ADICIONAL, SALVO QUE SE ACUERDE UNA PRORROGA DE HASTA DOS AÑOS DEL PERIODO DE EXPLORACION.

NOTARIA 55

ESTA GARANTIA ES PAGADERA EN QUITO-ECUADOR. TODO RECLAMO O DISPUTA QUE SURJA CON OCAION, O COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCION DE ESTA GARANTIA SE SOMETERA A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS Y JUZGADOS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Atentamente,

CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA

USD12,987,450.00

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la ley Notarial, doy fé que
la COPIA que antecede, es igual al documento
exhibido en original ante mí.

Quito, a

21 MAY 2019

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

- a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.
Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:
- Incendio y líneas aliadas.
 - Rotura de maquinaria.
 - Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
 - Sabotaje y terrorismo.
 - Robo.
 - Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.
- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:
- Patronal.
 - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.
 - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios.
- c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
- d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.
- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.
- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.
- g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.



NOTARIA 55

Dn Eduardo Haro Manchano
QUITO

Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:



Eddy Roberto Cumbajin Sánchez

Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

1. **DEFINICIONES.-** Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo:

1.1. **"Coordinador de Levantes":** es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.

1.2. **"Coordinador del Terminal":** es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.

El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa equitativa y neutral.

1.3. **"GTC'S":** significa Términos y Condiciones Generales del OCP.

1.4. **"Levantar", "Levantado" y "Levante":** significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.

1.5. **"Nominación de Ventanas":** Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.

1.6. **"Punto de Levante":** es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería de Terminal y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.

1.7. **"Representantes":** son las personas designadas y autorizadas por parte del Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.



1.8. "Tercero Beneficiario": es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato.

1.9. "Terminal": es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.

2. ESTIPULACIONES GENERALES.-

2.1. Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato hasta su terminación.

2.2. La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el petróleo crudo, y disponer libremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.

2.3. La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

3. ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, los Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista correspondiente a su participación.

3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y volumen estimado de su participación de los tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.3.

Las estimaciones constituirán la base sobre la cual la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo de la participación que tiene derecho según el Contrato.



3.3. Con base en las estimaciones acordadas, el primer día laborable de cada mes, la Contratista a través del Coordinador de Levantes notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:

- Para el primer mes siguiente: el volumen en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.
- Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.

3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

4. SOBREVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

4.1. El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales sobre los volúmenes Levantados por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobrelevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipuló en la Cláusula 4.3 de este documento.

4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho. La Contratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen sublevantado o sobrelevantado.

4.3. Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROEQUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.

NOTARIO



Dr. Eduardo Hara Manchaca
SUITE

- 4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación del mismo, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final.

5. NOTIFICACIONES.-

- 5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El acuse de recibo constituirá su confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.
- 5.2. El Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los delegados, responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos quince días de anticipación.

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación del embarcador (exportador), documentos de exportación, permisos de exportación, entre otros.

7. GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

8. TRANSPORTE DEL PETRÓLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.-

Cuando el transporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si lo hace por el OCP recibirá Crudo Napo.

Si se diere un cambio en el tipo de Petróleo Crudo que recibirá la Contratista por su participación, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado



comunicará de este particular a la Contratista con tres meses de anticipación al estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.



NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchen
QUITO

Razón de certificación: El documento que antecede en (5) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica.


Eddy Roberto Cumbajín Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



Oficio No. 03805

Quito DM, 16 MAY 2019

Señor Ingeniero
Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
En su despacho.-

Señor Ministro:

Me refiero a su oficio No. MERNNR-MERNNR- 2019-0378-OF de 09 de mayo de 2019, ingresado a esta institución con No. 03300-2019-AD-IS el 10 de los mismos mes y año, mediante el cual solicita: "emitir la autorización respectiva para pactar arbitraje internacional" en el "proyecto de Contrato para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica ecuatoriana, [...] adjudicado a la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC (...)".

Al respecto, cùmpleme manifestar lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES:**

- 1.1. De su oficio y anexos se desprende que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en representación del Estado ecuatoriano, suscribirá un contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica ecuatoriana" con la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, que contiene una cláusula arbitral para someter determinadas controversias a arbitraje internacional.
- 1.2. De la información constante en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se desprende que la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC es una sociedad constituida en Islas Gran Caimán.
- 1.3. La cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, contiene lo siguiente:

**27.1. Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte, si dentro del plazo de*



treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso.

27.2. *Mediación Facultativa.*- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.

27.3. *Arbitraje.*- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.

27.3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii)

27.3.2. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrito al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

27.3.3. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.

27.4. *Constitución del Tribunal Arbitral.*- El Tribunal Arbitral estará compuesta por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) el Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la



Cláusula 27.3. (i), o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales. - Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

27.6. Costos. - El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

27.7. Ejecución del Laudo. - El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri) "

2. BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto del arbitraje y de la posibilidad de pactar arbitraje internacional es la siguiente:

- El artículo 190 de la Constitución de la República, que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- El artículo 225 de la Constitución de la República, que determina las entidades que pertenecen al sector público.
- El artículo 16 literal j) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece que la Función Ejecutiva está integrada por los Ministerios de Estado, entre los cuales se incluye al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

El inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone a las entidades del sector público, deben contar con la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

- El artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece las condiciones bajo las que se puede pactar arbitraje internacional.

El artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece como requisito previo la autorización del Procurador General del Estado

OTARIA 55



para que las entidades del sector público se sometan a arbitraje internacional.

3. NATURALEZA:

De conformidad con lo determinado en el artículo 225 de la Constitución de la República, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables es parte de la Función Ejecutiva, por lo tanto, integra el sector público. Por ello, debe someterse a las disposiciones de orden público señaladas en el acápite precedente y requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula 27, referida en el numeral 1.3 de este oficio, se desprende que:

- Como etapas previas al arbitraje, se ha previsto un plazo para negociaciones directas obligatorias por 30 días; y, una fase de mediación facultativa.
- Todos los conflictos que no hayan sido solucionados por negociaciones directas o mediación facultativa, relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y efectos de una terminación anticipada del contrato, excepto los derivados de una declaratoria de caducidad, serán resueltos mediante arbitraje.
- El arbitraje se realizará al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, vigente al momento de la suscripción del contrato.
- El arbitraje será administrado según su cuantía por:
 - a. La Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de dólares. En este caso, el lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia; y,
 - b. El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. En este supuesto, el lugar del arbitraje será Quito, Ecuador.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.
- El Tribunal estará compuesto por tres árbitros y se establece la forma de selección de los mismos. Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya ~~deben~~ tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

[Handwritten signature]



El arbitraje excluye todas las controversias sobre actos de la administración tributaria y aquellas que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

De lo señalado se observa que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y mediación, en lo respectivo a estipulaciones necesarias para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.

Conforme lo indicado en el numeral 1.2 de este oficio, la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC es una compañía constituida en Islas Gran Caimán, por lo que es una sociedad extranjera domiciliada fuera del territorio ecuatoriano, consecuentemente, se da cumplimiento a lo previsto en la letra a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional.

Finalmente, se observa que el convenio arbitral no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contienen elementos patológicos que podrían invalidarlas razón por la cual, se consideran procedentes.

5. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a pactar arbitraje internacional en el contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica ecuatoriana" a suscribirse con a la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente al sometimiento a arbitraje internacional en los términos estipulados en la cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, referida en el numeral 1.3 de este oficio. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del mismo, son de exclusiva responsabilidad de del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma previa a la suscripción de los documentos referidos, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la cláusula que ha sido objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el documento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad.



OTARIA 55

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03300-2019

Finalmente, se advierte que cualquier modificación a dicha cláusula o la inclusión de cualquier estipulación contractual que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta Procuraduría.

Atentamente,

Dr. Diego Fernando Regalado Almeida
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO (S)



ACTA DE VERIFICACIÓN DEVOLUCIÓN DE ÁREAS PETROAMAZONAS EP (BLOQUE CHANANGUE)

COMISIÓN

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios a los 8 días del mes de mayo de 2019, comparecen a la suscripción de la presente Acta, por una parte, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables representada por los siguientes funcionarios: José Alberto Panchi Maldonado, Ana María Bedón Pozo, Franklin Alfonso Falconí Castelo, César Fabricio Andrade Yerovi, Judith Elizabeth Caicedo Castillo, Danny Santiago Quisirumbay Gaibor, Eddy Roberto Cumbajín Sánchez, miembros de la Comisión para la reversión de las áreas de los Bloques Intracampos de conformidad con el Memorando Nro. MERNNR-VH-2019-0062-ME de 16 de abril del 2019, y por otra parte PETROAMAZONAS EP representada, por María José Polo, Christian Uquillas, Wilson Padilla, Patricio Carrillo, delegado para la suscripción de la presente acta conforme oficio Nro. PAM-PAM-2019-0295-OFI de 26 de abril de 2019; de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- a) Mediante memorando Nro. SH-2017-0060-ME de 29 de junio de 2017 la Ex Secretaría de Hidrocarburos designó los miembros que conformarían la comisión encargada de la coordinación para la devolución de áreas.
- b) Mediante oficio No. PAM-PAM-2017-0675-OFI de 24 de julio de 2017 Petroamazonas EP oficializó la devolución de las áreas: Arazá Este, Perico, Iguana, Pañayacu Norte, Sahino, Espejo, Charapa y Chanangue.
- c) Mediante oficio No. SH-2017-0801-OF de 02 de agosto de 2017, la Ex Secretaría de Hidrocarburos, solicitó a PETROAMAZONAS EP designar un coordinador general responsable del proceso de devolución de áreas, un técnico responsable por cada área; y, el detalle de información técnica, económica, socio ambiental y legal de dichas áreas.
- d) Mediante oficio Nro. PAM-PAM-2017-0723-OFI de 9 de agosto de 2017, PETROAMAZONAS EP designó a los miembros que conformarían la comisión.
- e) El 21 de agosto de 2017, los miembros de la comisión designada por PETROAMAZONAS EP; y, por la entonces Secretaria de Hidrocarburos, celebraron el "ACTA DE VERIFICACIÓN DEVOLUCIÓN DE ÁREAS DE PETROAMAZONAS EP (BLOQUE CHANANGUE)", en la cual se dejó constancia de los bienes y documentos existentes y en poder de PETROAMAZONAS EP.
- f) Mediante Memorando Nro. MERNNR-VH-2019-0062-ME de 16 de abril del 2019, El Viceministerio de Hidrocarburos designó los miembros que conformarán la comisión encargada de la coordinación de la devolución del Área del Bloque Chanangue.



- g) Mediante oficio Nro. PAM-PAM-2019-0295-OFI de 26 de abril de 2019, PETROAMAZONAS EP designó a los miembros que conformarán la comisión.
- h) Mediante oficio Nro. MERNNR-SACHAA-2019-0289-OFI del 30 de abril del 2019, El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables informa a PETROAMAZONAS EP, los miembros que conformarán la comisión encargada de la coordinación para la devolución del Área Charapa.

SEGUNDA. La presente Acta de Verificación tiene por objeto sustituir el Acta de Verificación realizada con fecha 22 de agosto de 2017, para dejar constancia en campo de la existencia de bienes y/o documentos que al momento se encuentran en posesión de PETROAMAZONAS EP.

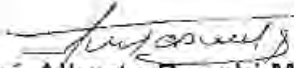
TERCERA: Se deja constancia que el presente instrumento de ninguna manera se podrá considerar como un Acta de Entrega Recepción, sino únicamente una constancia conforme a la cláusula primera del presente instrumento.

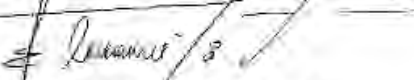
CUARTA: Los comisionados dejan constancia que en relación al acta suscrita en agosto de 2017 no ha existido ningún cambio, por lo que dicha acta y anexos se mantienen a la actualidad (ANEXO 1).


QUINTA: Forma parte integrante del presente instrumento el Formato "E" de PETROAMAZONAS EP, que contiene el registro de asistentes que participaron en la verificación del área.


SEXTA: La georeferenciación del pozo existente en el Área del Bloque Chanangue 1 es: 18-N-UTM-X0322276; Y0022550.

Por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.


José Alberto Panchi Maldonado


Franklin Falconi Castelo


Ana María Bedón Pozo


Danny Quisirumbay Guámpo





César Fabricio Andrade Yerovi



Judith Caicedo Castillo

Eddy Cumbajin Sánchez

Por PETROAMAZONAS EP:

Maria José Polo Cabezas

Patricio Carrillo

Wilson Padilla

Christian Uquillas



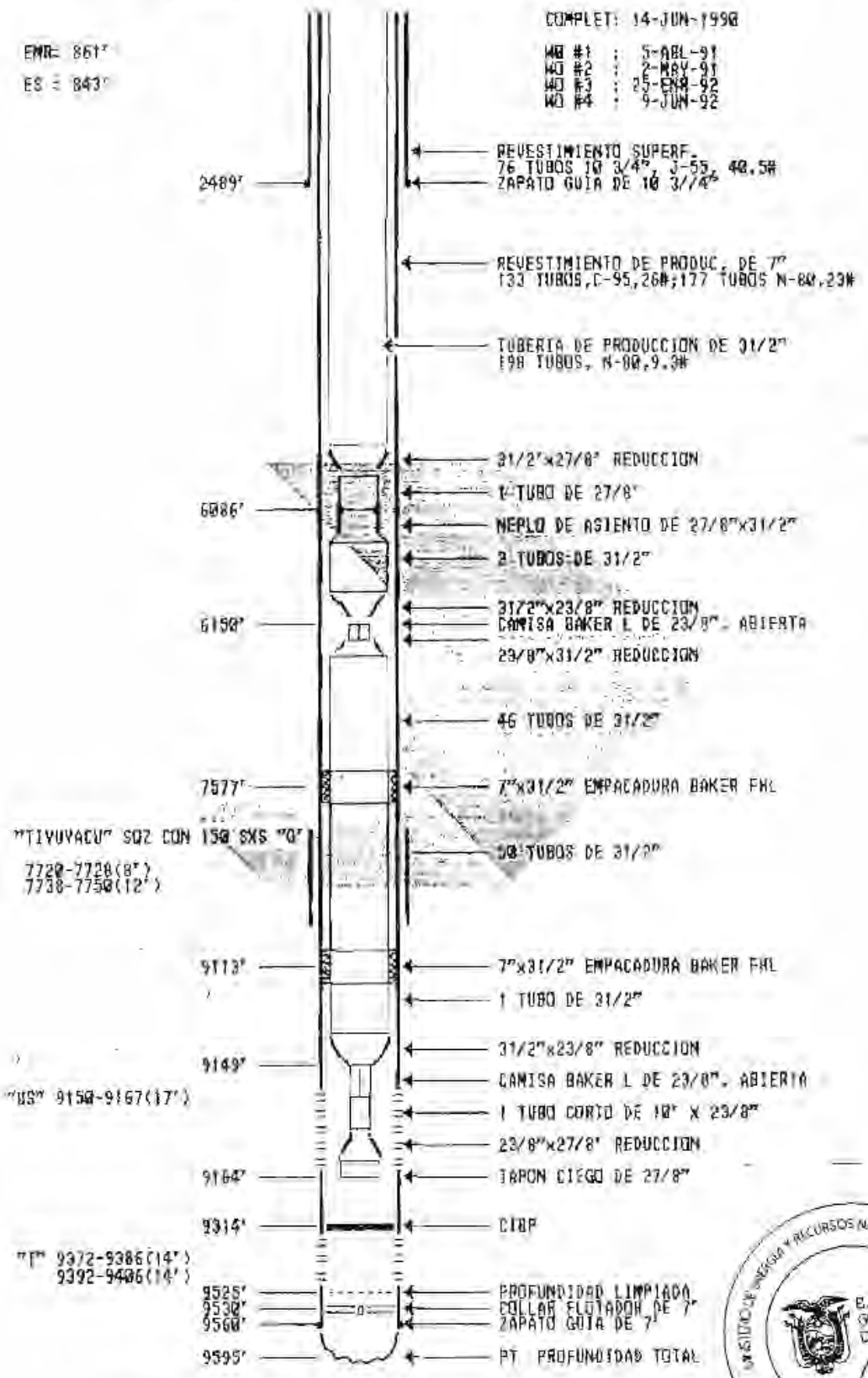
NOTARIA 55

**Dr. Eduardo Haro Manchera
QUITO**

DIAGRAMA DE COMPLETACION. POZO CHANANGUE 01. NO # 4

EMR: 861'
ES: 843'

COMPLET: 14-JUN-1990
WO #1 : 5-ABR-91
WO #2 : 2-MAY-91
WO #3 : 25-ENE-92
WO #4 : 9-JUN-92



"TIVUYACU" SQZ CON 150 SXS "Q"
7720-7720(8')
7738-7750(12')

"US" 9150-9167(17')

"T" 9372-9386(14')
9392-9406(14')



Es fiel copia de la certificación
17-05-2019



Secretaría de
Hidrocarburos



PETROAMAZONAS EP



ACTA DE VERIFICACIÓN DEVOLUCIÓN DE ÁREAS PETROAMAZONAS EP (ÁREA CHANANGUE)

COMISIÓN TÉCNICA – ECONÓMICA

En la provincia de Sucumbíos, a los 22 días del mes de agosto de 2017, comparecen a la suscripción de la presente Acta, por una parte, la Secretaría de Hidrocarburos representada por los siguientes funcionarios José Alberto Panchi Maldonado, Ana María Bedón Pozo, Judith Elizabeth Caicedo Castillo, Danny Santiago Quisirumbay Gaibor, Cesar Fabricio Andrade Yerovi, de conformidad al memorando Nro. SH-2017-0060-ME del 29 de junio de 2017, y por otra parte PETROAMAZONAS EP representada, por María de Lourdes García, Christian Uquillas, Santiago León, Edgar Quishpe, conforme oficio Nro. PAM-PAM-2017-0723-OFI de 9 de agosto de 2017; de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- a) Mediante oficio No. PAM-PAM-2017-0675-OFI de 24 de julio de 2017 PETROAMAZONAS EP oficializó la devolución de las áreas. Arazá Este, Perico, Iguana, Pañayacu Norte, Sahino, Espejo, Charapa y Chanangue.
- b) Mediante oficio No. SH-2017-0801-OF de 02 de agosto de 2017, la Secretaría de Hidrocarburos, solicitó a PETROAMAZONAS EP designar un coordinador general responsable del proceso de devolución de áreas, un técnico responsable por cada área y el detalle de información técnica, económica, socioambiental y legal de dichas áreas.
- c) Mediante memorando Nro. SH-2017-0060-ME de 29 de junio de 2017 la Secretaría de Hidrocarburos designó los miembros que conformarán la comisión encargada de la coordinación para la devolución de áreas.
- d) Mediante oficio Nro. PAM-PAM-2017-0723-OFI de 9 de agosto de 2017 PETROAMAZONAS EP designó a los miembros que conformarán la comisión encargada de la devolución de las áreas.

NOTARIA 55





SEGUNDA: La presente Acta de Verificación tiene por objeto dejar constancia en campo de la existencia de los bienes y/o documentos que al momento de la verificación se encuentran en posesión de PETROAMAZONAS EP.

TERCERA: Se deja constancia que el presente instrumento de ninguna manera se podrá considerar como un Acta de Entrega Recepción, sino únicamente una constancia conforme la cláusula primera del presente instrumento.

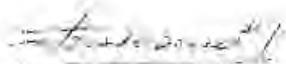
CUARTA: Forma parte íntegra de la presente acta el anexo 1 denominado "Libro Propiedad Planta y Equipo" que comprenderá el detalle de bienes, equipos e instalaciones verificados en campo.

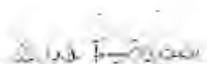
QUINTA: Forma parte íntegra del presente instrumento el formato "E" de PETROAMAZONAS EP, que contiene el registro de asistentes que participaron en la verificación del área.

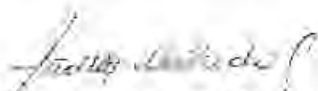
SEXTA: La geo referenciación de la estación central y de los pozos existentes en el Pozo Changue 1 es: 18-N-UTM-X0322276; Y0022550.

SEPTIMA: Se deja constancia que, a la fecha de suscripción de la presente, se recibió en calidad de préstamo, un total de 26 registros eléctricos por parte de PETROAMAZONAS EP, para su verificación; información que, será solicitada de manera oficial en días posteriores.

Por la Secretaría de Hidrocarburos:


José Alberto Panchi Maldonado

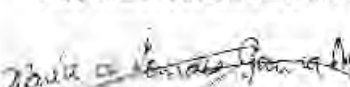

Ana María Bedón Pozo


Judith Elizabeth Caicedo Castillo

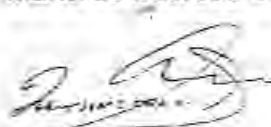

Danny Santiago Quisirumbay Gajbor



César Fabricio Andrade Yerovi

Por PETROAMAZONAS EP:


María de Lourdes García


Santiago León


Edgar Quishpe


Christian Uquillas



7.



SEDE:	PERSONAL DE:	REALIZADO EN:	
		CELULA DE IDENTIDAD Y PASAPORTE	COMARCA DE TAMBORA

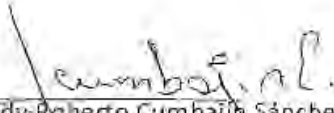
NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
BUTO



Razón de certificación: El documento que antecede en 77 hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbaján Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública que contiene el **CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE CIANANGUE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA**, que otorga: **ESTADO ECUATORIANO, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, REPRESENTADO POR SU MINISTRO, EL SEÑOR: CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA**, a favor de: **COMPAÑÍA GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC, REPRESENTADA POR EL SEÑOR: HÉCTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL**, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de Mayo del año dos mil diecinueve.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eduardo Haro Mancheno".

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

11 11 11

11 11 11

11 11 11



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y a las atribuciones concedidas a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos mismo que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 modifico su denominación a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se **INSCRIBE** a folios **1071** al **1271**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de los documentos inherentes al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Chanangue de la Región Amazónica Ecuatoriana celebrado el 22 de mayo de 2019, ante el Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto del Cantón Quito entre el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representado por el Ingeniero Carlos Enrique Perez Garcia; y, por otra parte la compañía Gran Tierra Energy Colombia LLC., representada por el señor Héctor Enrique Villalobos Herrera.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción

Quito D.M, a Catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ab. Eddy Cumbajia S.
**DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y
NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS. ENCARGADO**

